



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar	Director del Diario de los Debates Luis Alfredo Mora Villagómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2016	Sesión 17

SUMARIO

ASISTENCIA.....	17
ORDEN DEL DÍA	17
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.....	30
COMUNICACIONES OFICIALES	
De la Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a:	
— Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y suscrita por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de octubre de 2016. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, para opinión.....	39

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de octubre de 2016. Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 39
- Minuta proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que remitió la Cámara de Senadores, el 3 de mayo de 2016. Se turna a la Comisión Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión. 39
- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por el diputado Felipe Cervera Hernández y suscrita por el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de septiembre de 2016. Se remite a la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión. 39
- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 227 y 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por las diputadas Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 6 de octubre de 2016. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión. 39
- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por las diputadas Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 6 de octubre de 2016. Se remite a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión. 39
- Se modifica el turno, actualícense los registros parlamentarios. 40
- Del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, de PES, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 40
- De la diputada Mariana Arámbula Meléndez, del PAN, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. 40
- Se tienen por retiradas, actualícense los registros parlamentarios. 41

REINCORPORACIÓN DE DIPUTADA Y DIPUTADO

De la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés, de Morena, por la que comunica la reincorporación a sus labores legislativas a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese. 41

Del diputado Alberto Silva Ramos, del PRI, por la que comunica la reincorporación a sus labores legislativas a partir de esta fecha. De enterado, comuníquese. . 41

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Comisión Nacional del Agua, por la que emite el informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos asignados a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, inmersos en el Programa de Devolución de Derechos (Prodder). Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Agua Potable y Saneamiento, para su conocimiento. 41

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la que remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de septiembre de 2016, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de septiembre de 2015. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento. 43

De la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para conmemorar el Día Mundial Sin Automóvil, el 22 de septiembre del presente año. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento. 48

MINUTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. 49

INICIATIVA DE SENADOR

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, se recibió del senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 52

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Regular el Uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **56**

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción I; 18, 27, 28, 30, 44, 70, 71, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84 y 88, y adiciona una fracción XIX al artículo 2o. de la Ley de Aviación Civil. Se remite a la Comisión de Transportes, para dictamen. **64**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **67**

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **68**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. **71**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **74**

LEY AGRARIA

El diputado Juan Manuel Celis Aguirre, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. **80**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **84**

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **93**

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Población y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se remite a las Comisiones Unidas de Salud y de Gobernación, para dictamen. **100**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Protección Civil, para dictamen. **107**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **112**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. **115**

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA Y DEL NIÑO POR NACER

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer. Se remite a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **119**

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. **128**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, a nombre propio y del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **133**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, a nombre propio y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **137**

EXPIDE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

El diputado Alfredo Basurto Román, a nombre propio y del diputado Juan Romero Tenorio, y de diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera. Se remite a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **151**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Mariana Arámbula Meléndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **159**

LEY MINERA

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley Minera. Se remite a la Comisión de Economía, para dictamen. 162

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 164

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quater a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 168

VOLUMEN II

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. 175

VOLUMEN III

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. 403

Dispensa de trámites. 584

VOLUMEN IV

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

A discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	585
Para fundamentar el dictamen, participa:	
La diputada Rosa Elena Millán Bueno, del PRI.	585
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, interviene:	
El diputado Gonzalo Guízar Valladares, del PES.	587
La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, de NA.	588
La diputada María Elena Orantes López, de MC.	589
El diputado Juan Romero Tenorio, de Morena.	590
La diputada Adriana Sarur Torre, del PVEM.	591
El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD.	592
El diputado Javier Antonio Neblina Vega, del PAN.	593
El diputado Pablo Basáñez García, del PRI.	594
Para la discusión en lo general, hace uso de la palabra:	
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena, en contra.	596
El diputado Santiago Taboada Cortina, del PAN, a favor.	597
El diputado Waldo Fernández González, del PRD, a favor.	597
El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM, a favor.	598
A las 15:14 horas, se declara un receso.	599
A las 15:20 horas, se reanuda la sesión.	599

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	599
Para la discusión en lo particular, hace uso de la voz:	
El diputado David Gerson García Calderón, del PRD.	599
La diputada Norma Rocío Nahle García, de Morena..	600
La diputada Sandra Luz Falcón Venegas, de Morena.	601
La diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del PAN.	601
La diputada Nadia Haydee Vega Olivas, del PAN..	603
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.	604
La diputada Mirza Flores Gómez, de MC.	605
El diputado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del PAN.	607
La diputada Ernestina Godoy Ramos, de Morena.	608
La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, de MC.	609
La diputada María Chávez García, de Morena.	610
El diputado Miguel Alva y Alva, de Morena..	611
El diputado Jesús Serrano Lora, de Morena.	613
El diputado Cuitláhuac García Jiménez, de Morena.	613
La diputada Mariana Trejo Flores, de Morena.	614
La diputada Guadalupe Hernández Correa, de Morena.	615
El diputado Roberto Guzmán Jacobo, de Morena.	615
El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, de MC.	616
El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, de Morena.	617
La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, de MC.	618
El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del PRD.	619

El diputado Santiago Torreblanca Engell, del PAN.....	620
El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, del PAN.	620
El diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del PAN.....	621
La diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena.....	622
El diputado Juan Alberto Blanco Zaldívar, del PAN.....	624
La diputada Jacqueline Nava Mouett, del PAN.....	626
El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena.	627
La diputada María García Pérez, del PAN.	628
El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena.	629
La diputada Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena.	630
La diputada Melissa Torres Sandoval, del PES.....	631
La diputada Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena.	632
La diputada Alicia Barrientos Pantoja, de Morena.	633
El diputado José Everardo López Córdova, del PAN.	634
El diputado Renato Josafat Molina Arias, de Morena.....	634
La diputada Minerva Hernández Ramos, del PAN.	635
El diputado Sergio López Sánchez, del PRD.	636
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	637
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017	
A discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.	638
Para fundamentar el dictamen, participa:	
La diputada Fabiola Guerrero Aguilar, del PRI.....	638

La Secretaría de la Mesa Directiva, da cuenta de una propuesta de modificación presentada por la comisión. Aprobada, se incorpora al dictamen.....	640
Para fijar la postura de su grupo parlamentario, interviene:	
El diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del PES.....	644
El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, de NA.	645
La diputada María Elena Orantes López, de MC.	646
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.	647
El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM.	648
El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del PRD.	649
El diputado Herminio Corral Estrada, del PAN.....	650
El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, del PRI.....	651
Para la discusión en lo general, hace uso de la palabra:	
La diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena, en contra.....	652
La diputada Adriana Sarur Torre, del PVEM, a favor.	653
La diputada Alicia Barrientos Pantoja, de Morena, en contra.	654
La diputada Mariana Benítez Tiburcio, del PRI, a favor.	654
La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, en contra.	655
El diputado Óscar Ferrer Abalos, del PRD, a favor.....	657
El diputado Rodrigo Abdala Dartigues, de Morena, en contra.....	658
La diputada Leticia Amparano Gamez, del PAN, a favor.	659
La diputada Delfina Gómez Álvarez, de Morena, en contra.	659
El diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, de MC, a favor.....	660
La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, de Morena, en contra.....	661
El diputado Yericó Abramo Masso, del PRI, a favor.....	662
La diputada Rocío Matesanz Santamaría, del PAN, a favor.....	663

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.....	664
Para la discusión en lo particular, hace uso de la voz:	
El diputado Fidel Calderón Torreblanca, del PRD.	664
La diputada Minerva Hernández Ramos, del PAN.	666
El diputado Vidal Llerenas Morales, de Morena.....	666
El diputado Sergio López Sánchez, del PRD.	667
La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del PRD.	669
El diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del PRD.	670
La diputada Ariadna Montiel Reyes, de Morena.....	671
La diputada Norma Rocío Nahle García, de Morena.....	672
El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, de Morena.	674
La diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del PRD.....	676
La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, de MC.....	676
El diputado Juan Romero Tenorio, de Morena.	678
La diputada Cecilia Guadalupe Soto González, del PRD.	681
El diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, del PAN.....	682
El diputado Cuitláhuac García Jiménez, de Morena.	683
La diputada Araceli Madrigal Sánchez, del PRD.	684
El diputado Omar Ortega Álvarez, del PRD.....	685
El diputado Rogerio Castro Vázquez, de Morena.....	686
La diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del PAN.....	687
El diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá, del PRD.	688
La diputada Maricela Contreras Julián, del PRD.	689
La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena.....	689
La diputada Alicia Barrientos Pantoja, de Morena.	690

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del PAN.....	691
La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del PAN.....	692
El diputado Francisco José Gutiérrez De Velasco Urtaza, del PAN.....	693
El diputado Ángel II Alanís Pedraza, del PRD.	694
El diputado Carlos Hernández Mirón, del PRD.	695
El diputado Leonardo Amador Rodríguez, del PRD.....	696
El diputado Julio Saldaña Morán, del PRD..	697
El diputado Jorge Álvarez Maynez, de MC.	699
El diputado Miguel Alva y Alva, de Morena..	700
La diputada Claudia Sofía Corichi García, de MC.	701
El diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del PAN.	702
La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, de MC.....	703
La diputada Araceli Saucedo Reyes, del PRD.....	704
La diputada Ximena Tamariz García, del PAN.	704
El diputado Alfredo Basurto Román, de Morena.	705
La diputada María Eloísa Talavera Hernández, del PAN.....	706
El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del PRD.	707
El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, de MC.....	708
La diputada Minerva Hernández Ramos, del PAN.	709
El diputado Miguel Alva y Alva, de Morena..	710
El diputado Wenceslao Martínez Santos, del PAN.	711
Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.	712
ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
De la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes y de Juntas Directivas de diversos Grupos de Amistad. Aprobado, comuníquese.	713

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, informa que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. 713

EFEMÉRIDES

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL

De la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se recibió efeméride con motivo del 15 de octubre, Día Internacional de la Mujer Rural 714

DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER DE MAMA

De la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se recibió efeméride con motivo del 19 de octubre, Día Mundial contra el Cáncer de Mama 714

CLAUSURA Y CITA 715

RESUMEN DE TRABAJOS. 716

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. 717

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los dictámenes:

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Sobre la Renta, al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). 729

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Sobre la Renta, al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen). 735

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). 741

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (en lo particular los artículos reservados, en términos del dictamen)..... 747

APÉNDICE

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 20 de octubre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



LXIII LEGISLATURA

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 309 diputadas y diputados. Por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: (a las 11:51 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 20 de octubre de 2016

Lectura del acta de la sesión anterior

Comunicaciones oficiales

De la Mesa Directiva

Con relación a modificación de turno de Iniciativas y minuta.

De los diputados Hugo Erick Flores Cervantes y Mariana Arámbula Meléndez

Por los que solicitan el retiro de iniciativas.

Reincorporación de diputados

De los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés y Alberto Silva Ramos.

De la Comisión Nacional del Agua

Remite el Informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos asignados a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, inmersos en el Programa de Devolución de Derechos (Prodder).

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Remite la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de septiembre de 2016, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de septiembre de 2015.

De la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca

Remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para conmemorar el Día Mundial sin Automóvil, el 22 de septiembre del presente año.

Minuta

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Iniciativa de senador

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativas del Congreso del Estado de Jalisco

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Regular el Uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia.

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción I, 18, 27, 28, 30, 44, 70, 71, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84 y 88, y adiciona una fracción XIX al artículo 2 de la Ley de Aviación Civil.

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Acuerdos de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Nora Liliana Oropeza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a

cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 9o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y 7o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 61-Bis y 66-Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley General de Propaganda Gubernamental y Comunicación Social Reglamentaria del artículo 134 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona el artículo 1o. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Óscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a cargo de la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Gianni Raúl Ramírez Ocampo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 74 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por los diputados Laura Mitzi Barrientos Cano y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Erika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 61, 64 Bis y 67 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 51 y 73 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 46, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por las diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Erika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Efraín Arellano Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona los artículos 3o. y 8o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, suscrita por los diputados Rafael Yereña Zambrano, Georgina Zapata Lucero y Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Hortensia Aragón Castillo y Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Cynthia Gisela García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 52 y adiciona un artículo 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 150 y 154 Bis a la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado César Alejandro Domínguez Domínguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 2o., 22 y 67 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo del diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 7o., 42 y 58 de la Ley General de Educación, cargo del diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 149 Quáter del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona los artículos 187 Bis y 420 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Jiménez Rumbo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Población y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona los artículos 21 y 42 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola, y reforma los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Evelio Plata Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 23, 26 y 30 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Guadalupe

González Suástegui, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Juan Carlos Ruíz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 3o., 27 Bis, 56, 58, y 70 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Germán Escobar Manjarrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo de la diputada Erika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mariana Arámbula Meléndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 140 y 141 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 114-B del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2009, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 97 del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 60 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Gretel Cullín Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Alberto Martínez Urincho y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 150 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 194 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 1o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un Capítulo VIII Ter de los Principios y Derechos de los Usuarios de Espectáculos Públicos y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 41 Bis y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el Capítulo Décimo de los Observatorios Urbanos a la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo del diputado Ricardo del Rivero Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, a cargo de Dip. Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Wenceslao Martínez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Turismo.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a cargo del diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del

Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 27 de la Ley Minera, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 9o., 12 Bis 6 y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Carlos Barragan Amador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que abroga la Ley en Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo de la diputada Eloísa Chavarrías Barajas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 1o. de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley Federal de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 12, 14 y 42 de la Ley General de Educación, y 116 y 118 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sara Paola Gálico Félix Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Transición Energética, a cargo del diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo del diputado José Adrián González Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Candelario Pérez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Cristina Ismene Gaytán Hernández y José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Sofía del Sagrario de León Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que deroga los párrafos octavo y noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Valdés Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Kathia Bolio Pinelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Carlos Sarabia Camacho del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Edgar Spinoso Carrera del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, suscrita por los diputados Juan Romero Tenorio, Alfredo Basurto Román y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 2 y 10 y deroga el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año, como el “Día Nacional del Amaranto”, suscrita por los diputados Blanca Margarita Cuata Domínguez, Norma Xochitl Hernández Colín y Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona el artículo 162 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma los artículos 21, 45, 59 y 164 y adiciona el artículo 164-Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a cargo de la diputada Beatriz Vélez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, suscrita por los diputados Juan Manuel Celis Aguirre, y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona el artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 226 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que adiciona el artículo 79 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Armando Luna Canales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 2o. de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo del diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma y adiciona el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 192-D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 123 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 387 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 72-O de la Ley Federal de Derechos y adiciona un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ricardo David García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo del diputado Gerardo Federico Salas Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 6o. y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 7-Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada María García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que expide la Ley General de la Juventud, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 138 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ximena Tamariz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma y adiciona los artículos 3o., 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que expide la Ley de Zonas Económicas Estratégicas para los Estados de la Frontera Norte, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona los artículos 54 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Beldolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que adiciona los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quater a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 224 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 159 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que reforma los artículos 3o., 6o., 104 y 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada María Ávila Serna y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Que reforma y adiciona los artículos 10 Bis, 10 Ter y 10 Quáter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que expide la Ley General de los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Que reforma y adiciona los artículos 9o., 27, 96 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que reforma los artículos 55, 82 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Que reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez y diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 7o. y 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adiciona el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona los artículos 19 Bis, 60 y 64 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que reforma los artículos 11 y 40 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo del diputado Antonio Tarek Abdala Saad, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Que adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Francisco Martínez Neri, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Charbel Jorge Estefan Chidiac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Candelario Pérez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Dictámenes a discusión de leyes o decretos

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incorporar el principio de interés superior de la niñez.

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que, en coordinación con las Secretarías de Salud de las entidades federativas, implementen campañas de difusión en materia de prevención, control y atención del cáncer testicular, a cargo del diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que establezca como obligatoria la realización de una ecocardiografía fetal entre las semanas 18 y 22 de gestación en todo el Sistema Nacional de Salud y, en coordinación con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y las instituciones educativas correspondientes, promueva la formación de especialistas en el área de patologías fetales, a cargo de la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a la Fepade, a solicitar la renuncia inmediata del titular de la Sedesol, licenciado Enrique Nava Miranda y a realizar una investigación exhaustiva por la entrega condicionada de despensas y de tarjetas “La efectiva” en el estado de México por parte de servidores públicos federales y estatales, a cargo del diputado Tomás Octaviano Félix, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades ambientales del estado de Tlaxcala, para que en coordinación con la Profepa, ejecuten las acciones necesarias para resolver la problemática y afectaciones provocadas por el derrame de Azufre, ocurrido en el municipio de Hueyotlipan, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo relativo a la implementen de una estrategia de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía a través de unidades médicas móviles que otorguen servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a fin de incluir en su legislación la alienación parental como una forma de violencia familiar y tomar las medidas adecuadas para su detección y tratamiento procurando el interés superior del menor, a cargo del diputado Tomás Roberto Díaz Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales, a legislar en materia de desplazamiento interno forzado, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Seduvi, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a la demarcación de Cuajimalpa de Morelos, y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para formular y aprobar un nuevo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para dicha demarcación, suscrito por la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores de las entidades federativas, a la SCT y a la CFE, para que tomen medidas tendientes a incentivar el uso de vehículo automotores híbridos y eléctricos, a cargo del diputado Tomás Roberto Díaz Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Michoacán y al Instituto Tecnológico de Morelia, realicen las acciones necesarias, para llevar a cabo la conclusión de las obras en el Campus II de esa casa de estudios, suscrito por el diputado Omar Noé Bernardino Vargas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero, para que adopten las medidas o acciones necesarias a fin de resolver con prontitud la problemática derivada del incumplimiento de la empresa Grupo Mexicano de Desarrollo SA, a los compromisos adquiridos con el ejido Tres Palos, al concesionarle la construcción, conservación y explotación de la autopista La Venta-Punta Diamante, en Acapulco de Juárez, a cargo de la diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Con motivo del 17 de octubre, Conmemoración del 63 aniversario del sufragio femenino en México, suscrito por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Con motivo del 15 de octubre, Día Internacional de la Mujer Rural, a cargo de la diputada María Soledad Sandoval Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con Motivo del 19 de octubre “Día Mundial contra el Cáncer de Mama” a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.»

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa su lectura.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa su lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de doscientos cincuenta y ocho diputadas y diputados, a las once horas con treinta y tres minutos del martes dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; del mismo modo se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, y no habiendo oradores registrados, en votación económica se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Junta de Coordinación Política, en relación a cambios de integrantes de comisiones ordinarias y de organismos internacionales. De enterado. Comuníquese.

b) Del Instituto Nacional de Migración, con la que remite el tercer informe trimestral dos mil dieciséis de los avances financieros, correspondientes a los programas de protección a migrantes. Se remite a las Comisiones de Asuntos

Migratorios, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

c) De la Secretaría de Gobernación, con la que remite tres contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Por el que se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a realizar campañas de difusión para promover la cultura del respeto a los derechos humanos y laborales de las trabajadoras domésticas. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a reforzar sus acciones y políticas encaminadas a combatir la discriminación laboral por edad en el país. Se remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento.

- Por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, ante el inminente riesgo de deslaves y afectaciones de caminos con el propósito de que la población exteme precauciones, ante las afectaciones provocadas por el huracán Newton. Se remite a la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

d) De la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, con la que remite el Informe de la Auditoría Interna de su matrícula, correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil dieciséis. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.

e) De la Cámara de Senadores, con las que remite:

- Nueve proposiciones con puntos de acuerdo por las que solicita a la Cámara de Diputados para que, en el proceso de análisis, discusión, y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para dos mil diecisiete, considere y destine recursos para varios rubros, suscritas por senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Minutas con proyecto de decreto:

- Por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo ciento cincuenta y un párrafo segundo al artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Desarrollo Rural

Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

– Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo ciento dieciséis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

– Por el que se reforman la fracción primera del artículo quinto, el párrafo segundo del artículo sexto y el primer párrafo del artículo veintinueve de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

– Por el que se adiciona una fracción décima tercera al artículo sexto; y una fracción décima octava, recorriéndose la actual en su orden, al artículo octavo de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

– Por el que se adiciona los artículos treinta y nueve bis y cuarenta y uno bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

– Por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo cuarto de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

– Por el que se reforma el artículo trece de la Ley de Organizaciones Ganaderas, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos Constitucional. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

– Por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones: primera, segunda, y tercera del artículo ciento doce de la Ley de Migración, que devuelve para los efectos de la Fracción E del artículo setenta y dos Constitucional. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios sobre diversos temas las diputadas y los diputados: Araceli Damián González, de Morena; María Candelaria Ochoa Avalos, Víctor Manuel Sánchez Orozco, de

Movimiento Ciudadano; Jorge Tello López, de Morena; y Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones.

El siguiente punto del Orden del Día es la Efeméride con motivo del Día Mundial contra el Cáncer de Mama, y se concede el uso de la palabra para referirse al tema a las diputadas y diputado: Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social; Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza; Claudia Sofía Corichi García, de Movimiento Ciudadano; Concepción Villa González, de Morena; José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México; Olga Catalán Padilla, del Partido de la Revolución Democrática; Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del Partido Acción Nacional; y María Bárbara Botello Santibáñez, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente dirige unas palabras a la Asamblea, sobre el tema.

Se reciben iniciativas con proyecto de decreto de las diputadas y diputado:

- Sergio López Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo noveno de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Lía Limón García y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se declara el trece de abril de cada año, como el “Día Nacional de las Ciencias Matemáticas”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Sergio López Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena:

- Que deroga el artículo doscientos doce y la fracción sexta del artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

– Que expide la Ley General de Fomento para el uso de la Bicicleta en Zonas Metropolitanas. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

– Que reforma el artículo cuarenta de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

– Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

– Que reforma el artículo sexto de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

– Que reforma el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a las diputadas y a los diputados:

- Cirilo Vázquez Parissi, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cincuenta de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, treinta y cinco, y setenta y siete bis tres de la Ley General de Salud, ochenta y nueve, y doscientos cincuenta-A de la Ley del Seguro Social, y adiciona un artículo treinta y uno ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Salud, para dictamen.

- Patricia García García, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo diecinueve de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

**Presidencia de la diputada
Sharon María Teresa Cuenca Ayala**

- Tania Victoria Arguijo Herrera, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tec-

nología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

- Alma Lucia Arzaluz Alonso y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Diana Marcela Márquez Canales, de Morena, que reforma el artículo treinta y siete de la Ley Federal de Cinematografía. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

- Jorge Álvarez Máñez, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Carmen Victoria Campa Almaral, de Nueva Alianza, que adiciona los artículos séptimo, y doce de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Hugo Eric Flores Cervantes, del Partido Encuentro Social, que reforma los artículos dieciséis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y sesenta y siete, y setenta y seis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Radio y Televisión, para dictamen.

- Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Evelyng Soraya Flores Carranza Alonso y diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México, que deroga la fracción primera del artículo ciento treinta y dos de la Ley del Seguro Social y la fracción primera del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

- Evelyn Parra Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y deroga los artículos tercero, décimo, dieciséis, y diecisiete de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.
- Blanca Margarita Cuata Domínguez, de Morena, que reforma los artículos tercero, veintidós, cuarenta, y cuarenta y uno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
- María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona los artículos ciento dos y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Se turna a Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

- Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza, que adiciona los artículos sesenta y cuatro bis, sesenta y cuatro bis uno, y sesenta y cuatro bis dos de la Ley de Energía Geotérmica. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

A las trece horas con cuarenta y siete minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cuarenta y seis diputadas y diputados.

- José Alfredo Ferreiro Velazco, del Partido Encuentro Social, que reforma el artículo ciento catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y noveno de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Flor Ángel Jiménez Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos quince de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas, y treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

La Secretaría informa a la Asamblea que se recibieron dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad, y en virtud de que se ha llevado a cabo su debida publicación, en votación económica se autorizan que se sometan a discusión y votación de inmediato los dos dictámenes.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Se concede el uso de la palabra al diputado Herminio Corral Estrada, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Cynthia Gissel García Soberanes, del Partido Encuentro Social;

**Presidencia de la diputada
María Guadalupe Murguía Gutiérrez**

Ángel García Yáñez, de Nueva Alianza; María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano; Norma Rocío Nahle García, de Morena; Javier Octavio Herrera Borunda, del Partido Verde Ecologista de México; César Augusto Rendón García, del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel González Salum, del Partido Revolucionario Institucional; y Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

Se somete a discusión en lo general e intervienen las diputadas y los diputados: en contra Vidal Llerenas Morales, de Morena; en pro Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México; en contra Ariadna Montiel Reyes, de Morena; en pro Yericó Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional; en contra Alfredo Basurto Román, de Morena; y en pro Ricardo David García Portilla,

del Partido Revolucionario Institucional. En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan moción de procedimiento los diputados: Norma Rocío Nahle García y Vidal Llerenas Morales de Morena, y Sergio López Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. El Presidente informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos: tercero, décimo, treinta y dos, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, y cuarenta y dos; y segundo transitorio de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. En votación nominal por trescientos sesenta votos a favor; y cincuenta y tres en contra, se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto.

A discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra para presentar propuestas de modificación a los artículos reservados de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, a las diputadas y a los diputados:

- Norma Rocío Nahle García, de Morena, al artículo tercero, que en votación económica no se admite a discusión, se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- Norma Rocío Nahle García, de Morena, al artículo treinta y dos, que en votación económica no se admite a discusión, se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- Juan Romero Tenorio, de Morena; a los artículos: tercero; décimo; treinta y dos; y cuarenta y dos, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- Vidal Llerenas Morales, de Morena, a los artículos: décimo; cuarenta y uno; y segundo transitorio, y quien acepta interpelación de la diputada Norma Rocío Nahle García, de Morena. En diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- Julio Saldaña Morán, del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos: treinta y siete fracciones novena, y décima segunda; cuarenta y uno; y cuarenta y dos, que en diversas votaciones económicas no se admi-

ten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Ariadna Montiel Reyes, de Morena, dos modificaciones al artículo cuarenta y dos, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- María Candelaria Ochoa Avalos, de Movimiento Ciudadano, a los artículos: cuarenta y uno; y cuarenta y dos, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.
- Elio Bocanegra Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, a los artículos: treinta y dos; treinta y nueve; cuarenta y uno; cuarenta dos, y segundo transitorio que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Sin más oradores registrados en votación nominal por trescientos votos a favor; y cien en contra, se aprueban en lo particular los artículos reservados: tercero, décimo, treinta y dos, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, y cuarenta y dos; y segundo transitorio en términos del dictamen. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Presidencia de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión. Para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios intervienen las diputadas y los diputados: Luis Alfredo Valles Mendoza, de Nueva Alianza; María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano; Juan Romero Tenorio, de Morena;

Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México; Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática; Hugo Eric Flores Cervantes, del Partido Encuentro Social; José Antonio Salas Valencia, del Partido Acción Nacional; y Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Partido Revolucionario Institucional. Se somete a discusión en lo general e intervienen la diputada y el diputado: en contra Ariadna Montiel Reyes, de Morena; y en pro Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Partido Acción Nacional. Sin más oradores registrados en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. El Presidente informa a la Asamblea que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos: octavo, doce, dieciocho-A, veintidós, veintisiete, veintiocho, veintinueve-E, cincuenta-B, cincuenta y tres-G, cincuenta y tres-H, cincuenta y ocho-A, cincuenta y ocho-B, ciento ochenta y seis, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos sesenta y ocho, doscientos setenta y cinco, doscientos ochenta y ocho, y segundo transitorio del dictamen. En votación nominal por trescientos setenta y un votos a favor; cuarenta y uno en contra; y ocho abstenciones se aprueban en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto.

A discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra para presentar propuestas de modificación a los artículos reservados de la Ley Federal de Derechos, a las diputadas y a los diputados:

- Alicia Barrientos Pantoja, de Morena, a los artículos: octavo, y ciento ochenta y seis que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La diputada María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano, declina de su intervención para presentar propuestas de modificación a los artículos: octavo, veintidós, y segundo transitorio.

- Gonzalo Guízar Valladares, del Partido Encuentro Social, a los artículos: doce, y dieciocho-A, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Hugo Eric Flores Cervantes, del Partido Encuentro Social, al artículo veintidós, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, a los artículos: veintisiete, y doscientos ochenta y ocho, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Juan Romero Tenorio, de Morena, a los artículos: veintisiete, veintiocho, veintinueve-E, cincuenta-B, cincuenta y ocho-A, y segundo transitorio, y quien acepta interpelación de la diputada Norma Rocío Nahle García, de Morena. En diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Vidal Llerenas Morales, de Morena, a los artículos: veintinueve-E, cincuenta y ocho-B, doscientos sesenta y ocho, y doscientos setenta y cinco, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, de Movimiento Ciudadano, a los artículos: cincuenta y tres-G, y cincuenta y tres-H, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Ariadna Montiel Reyes, de Morena, a los artículos: cincuenta y tres-G, y cincuenta y tres-H, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Cuitláhuac García Jiménez, de Morena, a los artículos: cincuenta y ocho-A, y cincuenta y ocho-B, que en diversas votaciones económicas no se admiten a discusión y se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, al artículo doscientos treinta y dos, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena, al artículo doscientos treinta y nueve, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Rosa Alba Ramírez Nachis, de Movimiento Ciudadano, al artículo doscientos setenta y cinco, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Trinidad Garzón Canchola, de Movimiento Ciudadano, al artículo doscientos setenta y cinco, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Moisés Guerra Mota, de Movimiento Ciudadano, al artículo doscientos setenta y cinco, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Francisco Xavier Nava Palacios, del Partido de la Revolución Democrática, al artículo doscientos setenta y cinco, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

- Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano, al segundo transitorio, que en votación económica no se admite a discusión y se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Sin más oradores registrados en votación nominal por doscientos ochenta y tres votos a favor; y noventa y nueve en contra, se aprueban en lo particular los artículos reservados: octavo, doce, dieciocho-A, veintidós, veintisiete, veintiocho, veintinueve-E, cincuenta-B, cincuenta y tres-G, cincuenta y tres-H, cincuenta y ocho-A, cincuenta y ocho-B, ciento ochenta y seis, doscientos treinta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos sesenta y ocho, doscientos setenta y cinco, doscientos ochenta y ocho, y segundo transitorio en términos del dictamen. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

El Presidente informa a la Asamblea que, con fundamento en lo que dispone el artículo noventa y tres, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ordena que antes de que se remitan los proyectos de decreto a la Cámara de Senadores, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la Ley, sin modificar lo aprobado por el Pleno.

A solicitud del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano, el Presidente invita a la Asamblea ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en memoria del juez federal Vicente Antonio Bermúdez Zaca-rías, y pide el esclarecimiento de su asesinato.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y las proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión, serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria:

a) Iniciativas con proyecto de decreto:

- Waldo Fernández González, del Partido de la Revolución Democrática:

- Que reforma y adiciona el artículo cincuenta y seis de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- Que adiciona el artículo ciento veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

b) Proposiciones con puntos de acuerdo:

- María Guadalupe Oyervides Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en coordinación con el Hospital Número Siete de Monclova, Coahuila, se fortalezcan las acciones que permitan aumentar la capacidad de atención médica. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Diputados del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al gobierno del Estado de México, a que suspendan la entrega de apoyos sociales durante los procesos electorales locales de dos mil diecisiete. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- Felipe Reyes Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la instalación de una mesa de análisis y trabajo para la implementación de acciones que permitan la adecuada operación de las vialidades en la Ciudad de México. Se turna a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.
- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a establecer mecanismos que permitan la implementación del documento denominado, "Aviso de Gravedad". Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Marbella Toledo Ibarra, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que en la medida presupuestal posible, contrate personal médico calificado suficiente para erradicar la tasa de mortalidad materna por causas evitables en el país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Alejandro González Murillo, del Partido Encuentro Social, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Economía, realice acciones encaminadas a establecer una política de fijación y ajuste de precios en la comercialización y venta de la sal que produce Exportadora de Sal SA de CV. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.
- Karina Padilla Ávila, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, aumente la cobertura del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras, a fin de cubrir a las madres adolescentes o jóvenes para que puedan continuar estudiando o estén en posibilidades de integrarse al mercado laboral. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
- Lluvia Flores Sonduk, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a autoridades del estado de Guerrero, a emprender medidas de protección para el personal médico, así como a investigar la desaparición de médicos en dicha entidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.
- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y de Morelos, a que celebren convenios amistosos relativos al establecimiento de límites territoriales de las entidades federativas que gobiernan. Se turna a la Comisión de la Ciudad de México, para dictamen.
- Claudia Sofía Corichi García, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a revisar la norma oficial mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Arlette Ivette Muñoz Cervantes, del Partido Acción Nacional, por el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, así como al Instituto de Infraestructura Física Educativa del estado de Aguascalientes, para que en los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete ejerzan con oportunidad y eficacia los recursos transferidos para atender las necesidades de infraestructura de las escuelas de esa entidad. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.
- Karen Hurtado Arana, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Instituto Nacional del Emprendedor, para que implemente programas específicos e integrales para los jóvenes enfocados en promover, incentivar y dar seguimiento a la creación de empresas con las particularidades de este sector poblacional. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad, a que realicen una investigación a efecto de dilucidar si fue correcto el monto económico asignado a Enrique Ochoa Reza, como compensación por su separación voluntaria del cargo de Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.
- María Elena Orantes López, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Secretaría de Salud, a fortalecer el Programa de Acceso, Atención, Prevención e Investigación del Cáncer de Ovario del Instituto Nacional de Cancerología. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Partido Acción Nacional, relativo a la elaboración del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en cumplimiento al artículo sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.
- Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la integración y actualización del Registro Nacional y Estatal de Pesca y Acuicultura. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.
- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Universidad Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a implementar una licenciatura o especialidad equivalente en materia de economía social y cooperativismo. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.
- Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Partido Acción Nacional, por el que se le solicita a la Secretaría de Educación Pública, a la Procuraduría General de la República, a las Procuradurías de Justicia estatales, a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estatales, a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia nacional, estatales y municipales, a realizar acciones para atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes en sus hogares. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.
- Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la reactivación de acciones que permitan la conclusión del Hospital del Municipio De Reyes Etlá, estado de Oaxaca. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, a adecuar las reglas de operación del programa Pensión a Adultos Mayores. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
- Luis de León Martínez Sánchez, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, atienda la Recomendación General número 27/2016, propuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada, y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana”. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen.
- Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la declaratoria de desastre para el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; afectado por intensas lluvias. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- Norma Xochitl Hernández Colín, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, a adecuar las reglas de operación del Programa de Empleo Temporal. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.
- María García Pérez, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a los Congresos Locales y Cabildos Municipales, para que adecuen sus disposiciones jurídicas y reglamentos en materia de estacionamientos de los centros comerciales, plazas de comercios, comercios, escuelas, mercados y supermercados, hospitales, restaurantes, hoteles y todo aquel comercio que contenga estacionamiento para los consumidores, el cual contemple, tarifas accesibles con costos fraccionados y con espacios suficientes, seguros y adecuados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, entre otras condiciones que atienda el interés público. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.
- Blanca Margarita Cuata Domínguez, Cuitláhuac García Jiménez y Jesús Emiliano Álvarez López, de More-

na, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, para que atraiga el caso de las inhumaciones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de Morelos, en un predio utilizado como cementerio clandestino en el poblado de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- José Hernán Cortés Berumen, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a las autoridades responsables de emitir lineamientos o reglamentación para la debida aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, informar a la opinión pública, sobre los avances en la materia. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

- Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, de Morena, por el que se exhorta a la Secretaria de Salud, a verificar el buen funcionamiento de las casas de cuidado para adultos y adultos mayores. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Juan Romero Tenorio, de Morena, por el que se exhorta al Instituto Nacional Electoral, para que investigue, y en su caso sancione, la presunta intromisión de la asociación de culto religioso Comunidad Cristiana Río Poderoso en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, al postular y registrar a la ministra Aida Arregui Guerrero, como candidata a diputada a través del Partido Encuentro Social. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

Agotados los asuntos del orden del día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día jueves veinte de octubre de dos mil dieciséis, a las once horas, y levanta la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Aprobada el acta.

Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Mesa Directiva por el que comunica la modificación de turno de iniciativas y minuta.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

La Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno a las siguientes:

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y suscrita por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de octubre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, para opinión.”

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de octubre de 2016.

“Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.”

- Minuta proyecto de decreto que expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suje-

tos Obligados, que remitió la Cámara de Senadores, el 3 de mayo de 2016.

“Se turna a la Comisión Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión.”

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por el diputado Felipe Cervera Hernández y suscrita por el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de septiembre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión.”

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 227 y 228 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por las diputadas Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 6 de octubre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión.”

- Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 44 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por las diputadas Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 6 de octubre de 2016.

“Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para opinión.”

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modifica el turno de minuta y de iniciativas mencionadas. Actualícense los registros parlamentarios. Continué la Secretaría.

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito atentamente, se sirva instruir a quien corresponda a fin sea retirada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 111, y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada el pasado 3 febrero de 2016, y que fue turnada a Comisión de Puntos Constitucionales para el proceso parlamentario correspondiente.

Sin más, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2016.— Diputado Hugo Éric Flores Cervantes (rúbrica).»

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

La suscrita diputada federal, Mariana Arámbula Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 77, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad que sea retirada la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que presente a esta soberanía el pasado 14 de abril de 2016 y que fue turnada a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputada Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

REINCORPORACIÓN DE DIPUTADA Y DIPUTADO

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura.— Presente.

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito dirigirme a usted para comunicarle mi reincorporación al cargo de diputada federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, a partir del 20 de octubre del presente año.

Por lo anterior, le solicito atentamente hacer del conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados mi reincorporación, así como instruir a quien corresponda para que se realicen los trámites parlamentarios y administrativos necesarios para los efectos conducentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, octubre de 2016.— Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De enterado. Comuníquense.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar a usted, de la manera más atenta que tenga a bien someter a consideración del pleno de esta soberanía mi reincorporación a mi cargo como diputado federal propietario del tercer distrito en el estado de Veracruz, a la brevedad posible y asumir el jueves 20 de octubre del año en curso, mi responsabilidad legislativa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2016.— Diputado Alberto Silva Ramos (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De enterado. Comuníquense.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional del Agua.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con relación al Programa de Devolución de Derechos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, anexo al presente para su conocimiento el informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2016 sobre los recursos asignados a los municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en este programa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016.— Ingeniero Francisco José Muñiz Pereyra (rúbrica), subdirector general de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.»

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y SANEAMIENTO

OFICIO NO. B00.4.-

890

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



14 OCT. 2016

ANEXO

Entidad Federativa	TOTAL
Aguascalientes	27,230,539.00
Baja California	75,318,708.00
Baja California Sur	2,242,488.00
Campeche	4,443,534.00
Chiapas	14,392,337.00
Chihuahua	49,705,347.00
Ciudad de México	231,070,386.00
Coahuila de Zaragoza	34,174,918.00
Colima	7,059,130.00
Durango	7,874,602.00
Guanajuato	48,653,737.00
Guerrero	62,687,485.00
Hidalgo	11,246,548.00
Jalisco	85,687,066.00
México	109,439,277.00
Michoacán de Ocampo	38,158,018.00
Morelos	5,656,596.00
Nayarit	1,578,791.00
Nuevo León	162,043,130.00
Oaxaca	27,578.00
Puebla	14,157,650.00
Querétaro	14,293,842.00
San Luis Potosí	37,716,361.00
Sinaloa	12,356,086.00
Sonora	61,363,848.00
Tabasco	15,380.00
Tamaulipas	28,409,190.00
Tlaxcala	4,388,723.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	13,917,946.00
Yucatán	10,060,743.00
Zacatecas	3,926,902.00
Total general	1,179,296,886.00

AV Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México,
Tel.: (55) 5174 4000 www.conagua.gob.mx

"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"

ANEXO OFICIO CÁMARA DE SENADORES OCT 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Agua Potable y Saneamiento, para su conocimiento.

— 0 —

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito anexar la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de septiembre de 2016, desagregada por tipo de fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016.— Vanessa Rubio Márquez (rúbrica), subsecretaria.»

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2016

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2016^{1/} (MILLONES DE PESOS)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatales ^{2/}	Tenencia ^{3/}	Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{4/}	ISAN ^{5/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repeses e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	390,141.5	19,462.4	23,023.4	2,804.8	8,551.3	19,669.5	252.7	2,643.4	185.2	8,219.7	13,845.4	1,408.7	41,709.6	531,917.5
Aguascalientes	4,335.7	419.0	247.8	0.0	66.9	191.8	0.3	0.0	0.0	89.3	207.1	18.2	394.9	5,966.0
Baja California	10,889.3	336.7	668.8	0.0	259.2	482.6	2.5	95.6	0.0	214.8	622.6	79.7	1,426.9	15,078.6
Baja California Sur	2,452.4	134.7	114.4	0.0	76.1	190.9	3.0	0.3	0.0	53.1	236.5	19.4	61.2	3,341.9
Campeche	3,351.5	216.1	1,494.4	1,252.2	50.2	149.4	0.0	9.8	74.6	36.6	465.1	15.5	300.8	6,070.2
Coahuila	9,551.0	359.8	450.5	24.2	210.5	536.7	5.2	71.6	0.0	211.8	339.1	13.8	1,288.9	13,063.1
Colima	2,519.5	221.5	114.6	0.0	48.2	134.6	0.0	71.8	0.0	49.5	378.8	23.2	208.6	3,770.2
Chiapas	16,843.2	563.2	777.6	-64.4	119.9	881.3	0.1	3.4	0.0	122.0	147.8	41.4	1,399.8	20,835.3
Chihuahua	11,491.3	509.9	642.8	0.0	262.3	674.2	2.5	100.4	0.0	272.0	358.9	81.4	1,058.0	15,453.7
Ciudad de México ^{5/}	43,301.4	2,448.4	2,172.7	0.0	1,748.6	1,021.1	9.2	0.0	0.0	1,628.6	2,853.3	123.8	6,866.5	62,173.8
Durango	5,124.3	438.6	283.2	0.0	99.6	276.8	0.0	0.0	0.0	125.3	115.9	19.7	471.4	6,955.1
Guanajuato	17,195.2	694.6	1,179.7	0.0	300.9	705.8	5.7	0.0	0.0	311.8	600.9	54.9	2,050.1	23,099.5
Guerrero	9,793.5	348.9	414.8	0.0	132.0	688.4	171.4	2.9	0.0	56.2	149.9	22.3	513.4	12,295.6
Hidalgo	7,798.7	834.6	350.2	0.0	113.6	381.5	1.1	0.0	0.0	91.9	203.8	31.9	719.4	10,526.7
Jalisco	26,092.7	982.4	1,274.0	0.0	714.3	1,192.1	18.5	0.0	0.0	719.4	823.1	158.7	3,570.7	35,496.0
México	51,660.0	1,603.1	2,634.4	0.0	1,029.1	2,012.8	2.1	0.0	0.0	989.6	1,419.0	89.5	6,702.9	68,142.5
Michoacán	12,642.6	907.5	541.9	0.0	293.6	862.6	2.1	88.0	0.0	205.7	158.1	42.9	1,129.9	16,875.1
Morelos	5,604.2	374.6	245.3	0.0	88.6	230.1	1.6	0.0	0.0	72.9	142.8	20.9	215.9	6,997.0
Nayarit	3,688.5	345.5	192.1	0.0	61.2	465.3	0.3	0.0	0.0	22.7	115.4	14.0	357.0	5,262.0
Nuevo León	18,566.6	470.2	802.5	230.2	659.9	920.9	1.7	33.2	0.0	637.8	983.3	44.8	2,471.8	25,823.0
Oaxaca	10,659.9	932.9	545.6	0.0	128.2	740.9	0.0	2.7	14.2	81.2	250.4	7.9	428.6	13,792.5
Puebla	17,046.4	980.6	899.5	65.0	261.9	888.4	1.4	0.0	0.0	393.8	303.1	49.0	1,928.0	22,817.2
Querétaro	6,563.7	445.3	359.3	0.0	151.9	415.7	0.7	0.0	0.0	194.1	478.4	36.7	973.9	9,619.7
Quintana Roo	4,868.4	299.7	241.8	0.0	192.6	259.7	3.8	11.4	0.0	189.5	493.6	41.2	316.9	6,918.6
San Luis Potosí	7,594.3	489.1	523.9	0.6	123.4	378.2	0.6	0.0	0.0	147.8	135.2	61.6	1,360.1	10,814.8
Sinaloa	9,347.6	399.8	864.1	0.0	199.0	554.2	0.9	6.6	0.0	286.8	414.3	86.5	365.0	12,524.8
Sonora	9,251.3	283.0	2,399.8	0.0	242.7	650.1	1.8	122.6	0.0	239.0	449.7	38.6	477.8	14,156.1
Tabasco	11,863.1	455.8	1,339.7	934.9	136.9	809.7	1.2	0.0	70.8	110.1	104.1	11.3	1,303.2	17,140.8
Tamaulipas	11,034.0	512.3	468.3	181.0	230.1	658.0	8.2	1,888.3	3.0	199.4	229.7	38.7	1,169.4	16,620.3
Tlaxcala	3,908.9	307.8	199.4	0.0	32.6	517.7	0.1	0.0	0.0	28.6	49.0	5.2	258.2	5,307.4
Veracruz	23,910.7	914.0	1,030.6	181.0	280.6	875.3	6.3	121.2	22.6	271.7	300.6	71.1	631.1	28,616.8
Yucatán	6,343.3	606.8	694.0	0.0	166.0	297.0	0.0	13.7	0.0	133.1	163.0	17.4	496.5	8,930.8
Zacatecas	4,848.3	626.0	200.5	0.0	70.8	626.7	0.0	0.0	0.0	31.7	157.9	27.3	842.9	7,432.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo. La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.

- 1./ Cifras preliminares.
- 2./ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.
- 3./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas. Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.
- 5./ De conformidad con las reformas constitucionales del sistema político de la Ciudad de México (DOF 29-I-2016), a partir del 30 de enero de 2016 el Distrito Federal se denomina Ciudad de México.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2016

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2015^{1/} (MILLONES DE PESOS)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinhas Esial ^{2/}	Tenencias ^{3/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{4/}	ISAN ^{5/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repetidos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	367,915.6	18,102.1	22,367.3	4,637.5	8,670.9	19,712.5	576.6	2,461.9	303.5	6,927.4	11,607.7	1,502.1	20,162.9	479,947.8
Aguascalientes	3,967.8	406.6	196.4	0.0	97.6	193.1	0.6	0.0	0.0	68.9	168.8	19.5	221.1	5,340.5
Baja California	10,247.1	305.5	566.0	0.0	258.4	600.9	3.4	85.9	0.0	145.4	482.9	84.2	349.6	13,129.3
Baja California Sur	2,436.0	128.4	110.5	0.0	69.7	204.7	3.5	0.2	0.0	45.0	137.0	20.8	5.3	3,161.2
Campeche	3,087.7	203.1	1,479.9	2,124.7	53.4	1,744.4	0.0	8.9	162.1	0.0	115.2	16.7	228.1	6,359.4
Coahuila	8,680.9	326.4	423.5	2.5	285.6	519.5	7.8	64.4	0.0	188.5	295.6	13.5	345.0	11,153.2
Colima	2,379.8	215.8	114.3	0.0	49.0	141.0	0.3	64.9	0.0	42.5	90.0	25.0	103.5	3,226.1
Chiapas	15,490.5	483.5	760.8	258.2	167.0	886.2	0.3	3.1	0.0	107.0	155.3	44.7	275.5	18,632.1
Chihuahua	10,890.7	449.7	572.7	0.0	303.2	653.0	4.0	87.3	0.0	213.1	337.0	87.1	694.7	14,292.7
Ciudad de México ^{5/}	40,571.4	2,263.0	2,063.0	0.0	1,233.8	1,035.1	27.8	0.0	0.0	1,487.0	2,117.0	130.7	4,423.7	55,352.4
Durango	4,831.6	405.1	256.7	0.0	111.4	262.6	1.2	0.0	0.0	90.5	114.8	21.2	278.5	6,373.6
Guanajuato	15,515.2	649.8	1,102.9	0.0	369.6	675.8	13.0	0.0	0.0	251.8	653.0	58.5	1,054.9	20,344.4
Guerrero	9,045.3	316.9	401.9	0.0	166.4	712.1	372.7	2.4	0.0	54.6	154.6	23.7	357.9	11,608.5
Hidalgo	6,791.9	812.3	344.2	0.0	101.9	663.9	16.2	0.0	0.0	62.9	188.4	34.0	272.3	9,293.0
Jalisco	24,009.5	866.9	1,252.6	0.0	803.7	1,155.3	33.7	0.0	0.0	565.1	711.4	171.4	1,736.6	31,306.3
México	50,344.4	1,375.4	2,677.6	0.0	944.7	1,979.6	8.2	0.0	0.0	858.0	1,166.4	93.2	3,339.4	62,786.8
Michoacán	11,639.0	866.7	516.4	0.0	307.9	858.3	9.2	82.8	0.0	162.2	154.3	45.9	465.6	15,108.3
Morelos	5,380.6	363.6	242.2	0.0	106.4	221.5	3.1	0.0	0.0	77.0	156.6	22.6	65.1	6,638.9
Nayarit	3,535.4	331.0	170.5	0.0	76.6	460.9	0.7	0.0	0.0	18.9	112.7	15.0	103.2	4,824.7
Nuevo León	16,734.1	431.0	756.5	21.0	654.7	912.5	5.5	35.1	0.0	534.3	790.6	47.4	1,025.2	21,947.8
Oaxaca	9,646.4	904.7	512.7	0.0	159.5	745.8	0.1	2.7	17.2	77.4	133.9	8.1	163.0	12,371.5
Puebla	15,924.8	930.4	868.6	5.8	277.4	864.2	8.9	0.0	0.0	353.0	239.0	52.6	1,202.7	20,772.5
Querétaro	6,001.9	429.4	338.9	0.0	141.7	390.7	2.3	0.0	0.0	153.8	423.1	38.9	478.2	8,398.9
Quintana Roo	4,501.5	288.7	237.4	0.0	152.3	243.2	9.2	13.5	0.0	141.1	556.5	44.4	161.6	6,349.5
San Luis Potosí	7,054.9	470.6	525.2	0.1	155.2	367.7	5.0	0.0	0.0	113.5	146.1	67.1	356.5	9,261.9
Sinaloa	8,748.4	347.2	964.7	0.0	245.2	541.6	1.1	6.4	0.0	221.1	393.6	93.4	119.5	11,682.3
Sonora	8,985.7	259.3	2,408.6	0.0	271.9	678.1	3.0	115.6	0.0	185.3	461.7	40.5	204.2	13,613.9
Tabasco	10,928.0	441.6	1,336.6	1,407.3	158.6	660.2	6.1	0.0	-64.3	111.6	136.5	11.8	517.9	15,780.6
Tamaulipas	10,260.2	486.9	464.8	402.0	284.4	638.8	11.3	1,761.2	5.8	179.3	185.6	40.6	458.8	15,179.6
Tlaxcala	3,629.3	298.7	173.8	0.0	30.1	502.8	0.1	0.0	0.0	19.2	45.2	5.4	131.6	4,836.3
Veracruz	21,797.9	847.9	993.3	416.0	346.9	895.8	18.2	114.4	54.0	238.5	281.1	76.1	292.9	26,373.1
Yucatán	5,867.9	577.6	671.6	0.0	192.6	283.1	0.0	13.1	0.0	102.4	263.6	18.5	335.7	8,325.9
Zacatecas	3,989.6	618.2	194.7	0.0	94.0	590.3	0.1	0.0	0.0	21.6	239.8	29.5	389.9	6,167.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.
 La información incluye recursos autogenerados: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.
 P₁ / Cifras preliminares.
 1_ / Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.
 2_ / Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XI-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.
 3_ / Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 4_ / Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.
 5_ / De conformidad con las reformas constitucionales del sistema político de la Ciudad de México (DOF 29-I-2016), a partir del 30 de enero de 2016 el Distrito Federal se denomina Ciudad de México.
 Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3 PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2016

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,

SEPTIEMBRE DE 2016^{2/}
(MILLONES DE PESOS)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{3/}	Tenencia ^{4/}	Recaudación Federal Participable ^{5/}	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{1/}	ISAN ^{6/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repagos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	39,120.8	1,951.1	2,222.9	437.9	978.2	2,211.2	11.0	264.3	27.2	938.1	1,357.6	195.5	4,219.7	53,935.4
Aguascalientes	427.2	44.5	19.2	0.0	7.8	15.0	0.0	0.0	0.0	13.0	32.8	2.5	33.1	595.0
Baja California	1,114.6	33.1	54.7	0.0	31.5	72.4	0.1	9.6	0.0	25.8	35.4	12.2	485.4	1,874.7
Baja California Sur	258.5	14.1	11.2	0.0	9.1	23.7	0.2	0.0	0.0	5.1	19.2	2.6	34.1	377.7
Campeche	341.1	21.7	15.1	200.2	6.3	16.5	0.0	1.0	9.5	3.9	4.5	1.9	32.2	653.9
Coahuila	941.5	34.7	41.7	1.2	24.1	61.4	0.3	7.2	0.0	23.5	35.9	1.2	115.4	1,288.2
Colima	257.6	23.7	11.5	0.0	5.8	15.0	0.0	7.2	0.0	5.8	11.2	5.5	35.1	378.4
Chiapas	1,691.2	50.0	74.7	10.3	13.8	98.1	0.0	0.3	0.0	12.0	12.2	4.8	157.6	2,125.1
Chihuahua	1,168.3	47.6	55.2	0.0	31.8	77.5	0.2	10.1	0.0	28.8	35.3	17.1	123.4	1,595.3
Ciudad de México ^{7/}	4,372.4	243.8	208.1	0.0	198.8	114.1	0.5	0.0	0.0	182.8	165.0	11.9	638.8	6,156.4
Durango	516.0	43.3	25.0	0.0	11.7	32.5	0.0	11.7	0.0	14.8	18.6	2.2	45.2	709.3
Guerrero	1,674.4	69.9	101.0	0.0	33.7	77.3	0.5	0.0	0.0	38.0	97.7	8.1	197.3	2,298.0
Guerrero	961.0	33.7	39.9	0.0	15.4	75.4	5.4	0.3	0.0	6.7	33.0	2.9	15.0	1,188.7
Hidalgo	2,601.8	89.4	33.3	0.0	11.7	42.4	0.0	0.0	0.0	10.3	29.1	3.8	69.9	1,054.8
Jalisco	5,282.2	146.6	261.7	0.0	113.9	222.1	0.0	0.0	0.0	117.6	240.9	11.6	250.6	6,647.3
México	1,230.7	94.9	51.9	0.0	32.3	93.4	0.0	8.9	0.0	23.5	14.5	5.7	134.9	1,690.7
Morelos	568.8	39.4	23.9	0.0	10.4	25.4	0.0	9.3	0.0	9.3	9.8	1.9	17.2	706.1
Nayarit	377.5	36.3	16.9	0.0	7.4	51.4	0.0	0.0	0.0	2.7	16.9	6.2	50.5	566.1
Nuevo León	1,835.4	46.1	75.3	14.7	74.1	108.3	0.0	3.3	0.0	74.2	97.3	8.2	180.6	2,517.6
Oaxaca	1,053.1	98.8	49.9	0.0	15.8	80.5	0.0	0.3	2.3	8.5	7.6	1.0	48.6	1,366.3
Puebla	1,692.7	101.2	81.7	4.4	27.8	99.0	0.1	0.0	0.0	48.2	31.6	6.2	325.0	2,417.8
Querétaro	652.1	46.9	32.5	0.0	16.4	47.0	0.0	0.0	0.0	27.6	43.7	4.7	79.5	950.3
Quintana Roo	491.4	31.4	21.8	0.0	21.9	29.9	0.3	0.4	0.0	19.8	56.4	6.2	28.5	708.0
San Luis Potosí	760.1	50.9	53.5	0.0	14.8	42.4	0.1	0.0	0.0	16.2	12.5	7.0	82.2	1,039.8
Sinaloa	939.0	36.4	88.7	0.0	24.4	61.7	0.0	0.7	0.0	32.8	43.3	11.8	53.3	1,292.0
Sonora	957.0	28.0	251.0	0.0	29.3	76.0	0.2	12.3	0.0	25.2	50.2	4.8	47.1	1,481.1
Tabasco	1,217.5	48.0	145.9	140.2	15.1	80.0	0.0	0.0	11.6	12.0	7.0	1.6	194.1	1,872.9
Tamaulipas	1,105.1	52.9	45.8	32.9	26.1	77.9	0.6	189.2	0.0	20.3	19.6	4.7	120.8	1,696.3
Tlaxcala	393.7	32.6	17.5	0.0	3.9	58.0	0.0	0.0	0.0	3.0	5.1	0.7	29.4	543.9
Veracruz	2,375.0	91.7	101.7	33.8	29.9	94.7	0.1	12.1	3.5	26.9	29.4	8.2	95.3	2,902.2
Yucatán	632.6	62.9	68.7	0.0	20.2	40.3	0.0	1.4	0.0	13.7	12.0	2.5	52.3	906.6
Zacatecas	466.0	67.6	19.4	0.0	8.7	71.5	0.0	0.0	0.0	4.5	19.4	1.8	75.5	734.5

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo. La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011. p./ Cifras preliminares.

- 1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.
- 2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.
- 3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.
- 5./ De conformidad con las reformas constitucionales del sistema político de la Ciudad de México (DOF 29-I-2016), a partir del 30 de enero de 2016 el Distrito Federal se denomina Ciudad de México. Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2016

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
SEPTIEMBRE DE 2015^{1/}
(MILLONES DE PESOS)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinás Estatal ^{2/}	Tenencia ^{3/}	Recaudación de la Participación Federal	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{4/}	ISAN ^{5/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repetidos e Intermedios	Fondo SR	Total
Total	39,337.0	1,962.0	2,222.9	591.6	1,092.5	2,350.8	47.2	266.8	48.5	768.1	1,071.0	208.2	3,766.6	53,733.2
Aguascalientes	424.5	44.6	19.2	0.0	11.1	24.4	0.0	0.0	0.0	9.1	32.1	2.7	39.2	606.9
Baja California	1,111.7	33.0	54.7	0.0	32.6	67.4	0.3	9.3	0.0	17.1	37.5	12.8	144.2	1,520.6
Baja California Sur	2,609	14.0	11.2	0.0	9.0	21.9	0.0	0.0	0.0	4.9	12.3	2.7	5.3	342.5
Campeche	338.4	22.0	15.1	267.5	6.9	21.1	0.0	17.0	17.0	4.1	5.4	2.0	53.0	753.4
Coahuila	948.3	35.1	41.7	2.5	36.3	64.0	0.6	7.0	0.0	18.4	21.9	1.2	37.3	1,214.3
Colima	256.6	23.7	11.5	0.0	6.3	15.9	0.0	7.1	0.0	3.7	8.4	6.0	7.2	346.5
Chiapas	1,683.3	50.9	74.7	15.1	22.7	102.6	0.0	0.3	0.0	11.1	18.7	5.2	22.6	2,007.2
Chihuahua	1,171.6	48.0	55.2	0.0	39.2	80.5	0.3	9.6	0.0	23.5	57.3	18.4	37.9	1,541.3
Ciudad de México ^{5/}	4,395.0	245.2	208.1	0.0	156.4	119.8	1.9	0.0	0.0	164.6	121.4	12.5	701.9	6,126.9
Durango	520.4	43.8	25.0	0.0	14.7	32.6	0.1	0.0	0.0	9.6	6.1	2.4	50.5	705.1
Guanajuato	1,664.0	70.5	101.0	0.0	45.9	101.0	1.0	0.0	0.0	29.7	50.1	8.7	224.0	2,274.0
Guerrero	963.8	34.1	39.9	0.0	20.9	85.0	32.3	0.3	0.0	6.2	9.0	3.1	69.0	1,263.6
Hidalgo	753.1	89.3	33.3	0.0	12.5	79.1	0.4	0.0	0.0	7.4	12.8	4.0	50.3	1,042.3
Jalisco	2,595.1	91.7	124.6	0.0	98.7	158.2	2.8	0.0	0.0	64.0	84.2	25.9	586.3	3,831.5
México	5,434.1	146.2	261.7	0.0	115.2	230.2	0.5	0.0	0.0	94.6	98.2	12.1	515.8	6,908.8
Michoacán	1,237.5	94.9	51.9	0.0	38.0	98.7	1.9	8.4	0.0	18.4	15.0	6.1	106.4	1,677.1
Morelos	581.2	39.7	23.9	0.0	13.5	24.9	0.2	0.0	0.0	12.8	9.4	2.0	16.3	724.0
Nayarit	376.1	36.3	16.9	0.0	9.4	53.7	0.0	0.0	0.0	2.2	5.4	6.8	14.1	520.8
Nuevo León	1,810.0	46.5	75.3	21.0	85.6	114.0	0.3	3.8	0.0	66.8	130.3	8.7	206.4	2,568.9
Oaxaca	1,068.1	99.2	49.9	0.0	20.4	85.8	0.0	0.3	3.4	8.3	9.9	1.0	29.7	1,376.1
Puebla	1,732.4	101.5	81.7	5.8	32.9	102.5	0.2	0.0	0.0	36.7	27.2	6.6	222.0	2,349.4
Querétaro	648.6	47.0	32.5	0.0	17.7	46.4	0.1	0.0	0.0	16.3	91.6	4.9	76.5	981.7
Quintana Roo	486.7	31.6	21.8	0.0	19.6	28.8	0.5	1.5	0.0	14.9	34.6	6.7	24.5	671.3
San Luis Potosí	768.4	51.4	53.5	0.1	19.9	45.0	0.4	0.0	0.0	11.5	13.1	7.6	24.5	995.4
Sinaloa	947.2	36.7	88.7	0.0	31.9	63.0	0.1	0.6	0.0	23.1	35.1	12.7	38.1	1,277.0
Sonora	969.7	28.0	251.0	0.0	35.5	76.4	0.2	12.6	0.0	20.7	24.6	4.9	10.0	1,433.6
Tabasco	1,208.0	48.4	145.9	184.8	20.1	77.0	0.1	0.0	22.3	10.9	18.4	1.7	133.7	1,871.3
Tamaulipas	1,104.7	53.1	45.8	46.9	34.8	79.0	1.1	191.3	0.8	17.8	17.9	5.0	45.1	1,643.2
Tlaxcala	394.3	32.8	17.5	0.0	4.0	59.4	0.0	0.0	0.0	2.3	5.2	0.7	60.3	576.5
Veracruz	2,403.4	92.0	101.7	47.9	44.0	104.3	1.3	12.3	5.0	23.8	31.2	8.7	61.2	2,936.8
Yucatán	629.7	63.1	68.7	0.0	24.9	37.9	0.0	1.4	0.0	11.6	14.7	2.6	52.6	907.2
Zacatecas	450.2	67.7	19.4	0.0	11.7	72.4	0.0	0.0	0.0	2.0	12.0	1.9	100.7	738.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.
 La información incluye recursos auto liquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y los accesorios derivados del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011.
 P./ Cifras preliminares.
 1./ Incluye el Fondo de Compensación e Incentivos venta final de gasolina y diesel.
 2./ Corresponde a los accesorios del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007), que es recaudado y auto liquidado por las entidades federativas.
 3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.
 5./ De conformidad con las reformas constitucionales del sistema político de la Ciudad de México (DOF 29-I-2016), a partir del 30 de enero de 2016 el Distrito Federal se denomina Ciudad de México.
 Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento.

o

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Consejería Jurídica del Estado de Oaxaca.

Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, doy respuesta a su Oficio al rubro citado, por medio del cual hace del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del estado, el acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 6 de septiembre de 2016, sobre el particular adjunto copia del ocurso SA/DP/DCBM/6302/2016, signado por el director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual informa sobre lo exhortado; consecuentemente, pido a usted de manera atenta, se tenga a mi representado, cumpliendo plenamente con lo solicitado.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, septiembre 29 de 2016.— Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres (rúbrica), consejero jurídico del Gobierno del Estado.»

«Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca.

Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres, consejero jurídico del Gobierno del Estado.— Presente.

En seguimiento a su similar CJGEO/DGCNPL/DRPLB/2342/2016, y en atención al pleno STPEE/G2/2016/976 suscrito por el secretario técnico del poder ejecutivo, mediante el cual remite a esta secretaria para su atención y efectos procedentes el oficio número DGPL-63-II-8-1878, suscrito por la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez,

vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento el punto de acuerdo siguiente: **Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Senado de la República, al Poder Judicial de la Federación, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las de las entidades federativas, así como a las municipales, aconsejándose emitir las disposiciones administrativas correspondiente para que los vehículos oficiales no circulen el 22 de septiembre, siempre y cuando no sean esenciales en atención ciudadana o de emergencias.

Al respecto me permito informarle que se generó la circular número SA/DP/018/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, dirigida a los directores administrativos o equivalentes de las dependencias, entidades y oficinas auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno de Oaxaca, en la cual se les solicita se coordinen con sus áreas respectivas para acabar la instrucción emitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, adjunto al presente copias certificadas de los acuses de recibo de la circular en mención, a efecto de dar respuesta a la Honorable Cámara a través de su representada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2016.— Licenciado Gabriel Morales Ronzón (rúbrica), director de Patrimonio.»

«Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca.

Directores Administrativos o Equivalentes de las dependencias, entidades y oficinas auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno de Oaxaca.— Presente.

Por instrucciones del gobernador constitucional del estado y por acuerdo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hago del conocimiento y exhorta al gobierno del estado, a sumarse a la conmemoración del Día Mundial sin Automóvil, para que los vehículos oficiales circulen el día 22 de septiembre siempre y cuando no sean esenciales en la atención ciudadana o de emergencia.

Derivado de lo anterior se les solicita amablemente tenga a bien coordinarse con sus áreas respectivas para llevar a cabo dicha instrucción.

Anexo: Copia del oficio número DGPL-62-II-8-878, signado por la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxiáac de Cabrera, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2016.— Licenciado Gabriel Morales Ronzón (rúbrica), director de Patrimonio.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Remítase a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

MINUTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-II-1P-106

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se **ADICIONAN** la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de antici-

pación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los conve-

nios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá

ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales labo-

rales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, a 13 de octubre de 2016.— Senador Pablo Escudero Morales (rúbrica), Presidente; senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

INICIATIVA DE SENADOR

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Comunico a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, se dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Quienes suscriben, Armando Ríos Piter, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de bebidas saborizadas con azúcar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 13 de julio de 2016, previendo el debate sobre el fortalecimiento de las políticas públicas de combate a la obesidad y la diabetes en México, un colectivo de organizaciones civiles, encabezados por los senadores Armando Ríos Piter, Martha Tagle Martínez, Mario Delgado Carrillo y Zoé Robledo Aburto presentamos una propuesta para elevar de un peso a dos pesos el impuesto a los refrescos.

En esa iniciativa, argumentamos a partir de diversos estudios y recomendaciones de instituciones de salud pública la pandemia que representa para la infancia el problema del sobrepeso y la obesidad, como un problema de salud pública de carácter multifactorial, donde la industria refresquera tiene una importante incidencia y responsabilidad.

México vive una de las más funestas paradojas de la transición al desarrollo. Por una parte el 20 % de la población no tiene lo mínimo necesario para disfrutar de una nutrición suficiente¹ y por el otro tiene al 32.1 % de la población en condición de obesidad. Es un país que vive entre la desnutrición y el sobrepeso.

El consumo de azúcar es alto y supera el consumo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cantidad de azúcares consumida por una gran parte de la población mexicana está por encima de las recomendaciones emitidas por la OMS y señala la emergencia del consumo infantil de bebidas azucaradas debido a que aumenta la probabilidad de desarrollar sobrepeso u obesidad frente a quienes no consumen este tipo de bebidas.²

México ocupa el sexto lugar internacional de entre los países con mayor cantidad de personas diagnosticadas con diabetes.³ La OMS señala una fuerte asociación entre el consumo elevado de bebidas o alimentos con gran contenido de azúcares, en cualquiera de sus formas, y el desarrollo del sobrepeso, la obesidad y la *diabetes mellitus*.⁴ México ha experimentado un aumento rápido en la proporción de la población con sobrepeso y obesidad, a 35% en niños y a 71% en adultos, lo cual se reflejó en la comparación entre las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición realizadas en 1988 y 2012, respectivamente. Además, México ocupa el primer lugar en las Américas en la ingestión de bebidas azucaradas con cantidades de 163 litros por persona por año y el primer lugar en prevalencia de *diabetes mellitus* con 10,8% en la población entre 20 a 79 años, comparado con todos los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Lo anterior complementa los hallazgos publicados por el Instituto Mexicano de la Competitividad⁵ (IMCO), donde encuentra que existe una tendencia al aumento en la presencia de gente con sobrepeso y obesidad (SPyO) conforme aumenta la edad, así: 9.7% de los niños menores de 5 años, 34.4% de los niños en edad escolar (5-11 años), 35.8% de los adolescentes y 71.3% de los adultos mayores de 20 años, cuentan con este mal (Tabla 1).

Tabla 1. México: Prevalencia de SPyO por grupo poblacional, 2015

Grupo poblacional	Prevalencia de sobrepeso y obesidad
Niños (menores de 5 años)	9.70%
Niños en edad escolar (5-11 años)	34.40%
Adolescentes (12-19 años)	35.80%
Adultos (mayores de 20 años)	71.30%

Fuente: IMCO, 2015.

Según el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el consumo per cápita de los mexicanos de azúcares totales fue de 364.5 kcal de las cuales 126.9 kcal fueron azúcares intrínsecos y 237.6 kilocalorías de añadidos, los últimos están contenidos en las bebidas azucaradas. Los azúcares añadidos contribuyeron con un 12.5% de la ingesta total de energía en la dieta de los mexicanos. Las bebidas azucaradas fueron la principal fuente de azúcares contribuyendo con el 70.3% de los azúcares añadidos y 54.7% de los azúcares totales.⁶

En la misma tesitura, la declaración de la OMS (2016)⁷ no solo señala la asociación entre la ingesta de azúcares, el sobrepeso y enfermedades con fuertes afectaciones en la calidad de vida sino que insta a los países del mundo que a través de políticas fiscales activas intervengan para salvaguardar a su población de los graves daños en materia de salud pública, a través de la reducción en la ingesta de bebidas azucaradas. Su planteamiento se basa en la premisa de implementar impuestos en bebidas saborizadas con azúcar o edulcorantes, impuestos a nutrientes no saludables (grasas saturadas, sal y azúcar) y/o alimentos no saludables y subsidios en frutas y vegetales u otros alimentos saludables.

La OMS realiza un análisis sobre el efecto de políticas fiscales en la mejora de la alimentación y prevención de enfermedades no transmisibles (ENT) demuestran que **la efectividad del impuesto es mayor cuando la tasa es entre 20-50% sobre bebidas azucaradas para reducir el**

consumo; esto complementado con un subsidio para frutas y vegetales de entre 10 y 30% para incrementar su consumo. Posteriormente reseñan los efectos que este tipo de medidas han tenido sobre distintos países.

Para los efectos de la presente iniciativa, la OMS hace las siguientes recomendaciones:

- a. Se plantea un subsidio a frutas y verduras, entre un 10 y 30% pueden detonar su consumo.
- b. **La evidencia muestra que para un efecto notable en el consumo de bebidas azucaradas, el impuesto debe de aumentarse un 20%-50%.**
- c. Derivado de varios análisis se demuestra que los impuestos a ciertos productos con alto contenido calórico reducen su consumo, particularmente los que son altos en grasas saturadas y grasas *trans*, azúcares libres y/o sal.

La OMS encuentra que el impuesto al consumo de bebidas edulcorantes puede ser más eficaz que los impuestos sobre las ventas u otros si se aplica un porcentaje del precio de venta y si los ingresos por estos impuestos se destinan a *mejorar los sistemas de salud, fomentar la alimentación saludable e incrementar la actividad física.*

Tabla 2.- Criterios internacionales en materia de regulación de alimentos y bebidas azucaradas

País	Regulación	Impuesto	Consideraciones
Dinamarca	Grasas saturadas. El impuesto grava grasas saturadas en la comida y grasas saturadas usadas en la producción cuando el contenido de la grasa saturada excedan 2.3g/100g.	DKr 16.00 (€2.15) por kilogramo de grasa saturada más un adicional 25% IVA.	
Egipto	Impuesto a las ventas	Tasa del 10%	Debido a la presión de diversas industrias, se ha reducido el impuesto para ciertos productos poco saludables.
Finlandia	Dulces y helados Bebidas alcohólicas Bebidas azucaradas	El impuesto es de €0.95 por kilogramo de dulces y helados. Para bebidas no alcohólicas el impuesto es de €0.11 por litro. Las bebidas que contienen más de 0.5% de azúcar pagan €0.22 por litro.	Desde 1948, las comidas de las escuelas son pagadas por los ingresos de los impuestos. Los estudiantes universitarios se han beneficiados de los subsidios a las comidas si se cumplen ciertos criterios nutricionales de calidad.
Hungría	Impuesto por unidad de medida basada en el azúcar, la sal y el contenido en menteninas preenvasados productos alimenticios.	Impuesto sobre los productos de salud pública. Impuesto especial y específico sobre ciertos productos.	El impuesto se implementó en 2011. El análisis de su impacto un año después reveló que 26-32% de los consumidores disminuyeron su consumo de productos sujetos al impuesto.
Tailandia	Impuesto existente es de valor agregado.	El impuesto a las bebidas no azucaradas es de US\$0.025/440 ml y el impuesto a las bebidas azucaradas es de US\$ 0.012/440 ml.	

Fuente: Elaboración propia con datos de Organización Mundial de la Salud (2016). *Las políticas fiscales para la alimentación y prevención de enfermedades no transmisibles.* Consultado el 12 de octubre de 2016 en: <http://www.who.int/dietphysicalactivity/publications/fiscal-policies-diet-prevention/en/>

Existen varios estudios que señalan el efecto de medidas impositivas sobre bebidas azucaradas. Una preocupación es el impacto sobre los empleos del sector embotellador, el INSP estimó los cambios en el empleo ante la implementación de los impuestos sobre bebidas azucaradas y alimentos no básico con alta densidad energética en México y encuentra que de presentarse un impacto, este es incremental y poco significativo, lo que permite suponer la ausencia de efectos nocivos sobre el nivel de empleo en el sector.

En un estudio realizado por el *Mexican Public Health Institute and University of North Carolina* sobre el impacto del primer año de la introducción del impuesto en bebidas azucaradas en México concluyó que “relativo a la situación en 2014, las compras de bebidas gravadas disminuyeron en promedio de 6%, y a ritmo creciente hasta un descenso del 12% en diciembre de 2014. Los tres grupos socioeconómicos redujeron sus compras de bebidas gravadas, pero las reducciones fueron mayores entre los hogares de nivel socioeconómico bajo, con un promedio de una disminución del 9% en 2014, y hasta una disminución del 17% para diciembre de 2014 en comparación con las tendencias antes de impuestos”.

En los Estados Unidos el *American Journal of Public Health*,⁸ busco estimar el impacto de un impuesto de 1 centavo de dólar por onza de bebida azucarada⁹ en la ciudad de Berkeley, California encontrando que el consumo de agua embotellada y de grifo aumentó 63%, una reducción de 21% en el consumo de refrescos y otras bebidas azucaradas, esto permite sostener la prevalencia de un efecto positivo del impuesto sobre la salud pública. Los detractores señalaron que la sustitución de una bebida por otra difícilmente implicaba una mejoría en la salud de la población, ante esto el *American Journal of Preventive Medicine* realizó una investigación para medir el impacto de la aplicación a nivel nacional del impuesto de 1 centavo por onza en la salud y la economía de los Estados Unidos por los próximos 10 años, el grupo de investigadores previó una disminución del 20% en el consumo de bebidas azucaradas en el segundo año, una disminución de 0.08 unidades en el Índice de Masa Corporal (IMC) en promedio para adultos en el segundo año de la implementaciones y una reducción de 0.16 unidades del IMC en promedio en jóvenes, todos estos beneficios junto con un incremento de los ingresos federales por 12 mil 500 millones de dólares.

Las conclusiones de las investigaciones arriba reseñadas complementan y fortalecen la recomendación de la OMS y de la Organización Panamericana de la Salud,¹⁰ donde invitan a reconsiderar el alza al impuesto para maximizar los efectos positivos en términos de reducción de consumo de refrescos y mejora de la salud general de la población.

La reacción de las embotelladoras no se ha hecho esperar. Debido al éxito en Berkeley se ha planteado la posibilidad de implantar el impuesto en otras ciudades de California como: San Francisco, Oakland y Albany. Ante esto, las embotelladoras y refresqueras han reservado \$9.5 millones de dólares en comerciales en San Francisco, gastado 750 mil

dólares en servicios de consultoría y publicidad en Oakland y han lanzado una campaña llamada “No SF Grocery Tax” en un intento por presionar a la población por disuadir a las administraciones locales de la medida impositiva.¹¹ Es relevante el financiamiento que Coca-Cola y PepsiCo han otorgado a 96 organizaciones promotoras de la salud en los Estados Unidos, esto como un acto de patrocinio perverso por parte de las dos mayores compañías refresqueras que han cabildado en contra de la intervención gubernamental en su sector, según el estudio citado, el objeto es desestimar el vínculo entre las bebidas azucaradas y la obesidad.¹²

La iniciativa que se presenta responde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en fecha reciente, y propone:

- **Establecer un gravamen de 25% sobre bebidas edulcorantes.**
- **Un estímulo a la industria con una reducción de dicho porcentaje en 5% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.**
- **Y establece en transitorios el destino para apoyar las políticas de salud, bebederos y acceso a frutas y verduras por parte de la población infantil.**
- **Adicionalmente se solicita informes trimestrales a la SHCP sobre el destino de los recursos y la fiscalización por parte de la ASF sobre los recursos captados desde la implementación de dicho impuesto.**

Con base en lo expuesto, presentamos ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de bebidas saborizadas con azúcares añadidos

Artículo Único. Se reforma el artículo 2º, fracción I, un inciso G), párrafo segundo, y se adiciona un quinto párrafo al citado artículo para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

- I. ...**
- ...
- ...

G) ...

La cuota aplicable será de **25%** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...
...

La cuota establecida en el segundo párrafo se disminuirá en un 5% tratándose de bebidas saborizadas que tengan hasta 5 gramos de azúcares añadidos por cada 100 mililitros.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Segundo. Los recursos obtenidos por el artículo 2º, fracción I, inciso G del presente Decreto, se destinarán proporcionalmente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 a) la Secretaría de Salud para el Programa de Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, b) a la Secretaría de Educación para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y la instalación de bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para establecer subsidios a la producción y distribución de frutas y verduras en el sector educativo nivel básico.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente a las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, el destino y grado de ejercicio de los recursos obtenidos por el artículo 2º, fracción I, inciso G sobre bebidas saborizadas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad a lo establecido en el segundo transitorio del presente Decreto.

Cuarto. La Auditoría Superior de la Federación, en un plazo no mayor a 180 días, realizará una investigación del destino y ejercicio de los recursos obtenidos por el inciso G), fracción I, del artículo 2º del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios sobre bebidas saborizadas, y de conformidad a los mandatos establecidos en las disposiciones transitorias de las Leyes de Ingresos de la Federación de los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, particularmente sobre el grado de avance para ampliar la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

...

Notas:

1 En 2014 el 20.6 % de la población vivía por debajo de la línea de bienestar mínimo, equivalente a las personas que no pueden pagar la canasta alimentaria.

2 OMS. (2015). Nota informativa sobre la ingesta de azúcares recomendada en la directriz de la OMS para adultos y niños. OMS. Disponible en: http://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugar_intake_information_note_es.pdf

3 Hernández-Ávila, M., Gutiérrez, J. y Reynoso-Noverón, N. (2013). Diabetes mellitus en México. El estado de la epidemia. *Salud Pública*. Vol. 55. Cuernavaca. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342013000800009&script=sci_arttext

4 Organización Panamericana de la Salud. Experiencia de México en el establecimiento de impuestos a las bebidas azucaradas como estrategia de salud pública. Consultado el 12 de octubre de 2016 en <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/18390>

5 Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (2015). Kilos de más, pesos menos. Los costos de la obesidad en México. Disponible en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf

6 Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2015). El consumo de azúcar en México y la nueva directriz de la OMS para su reducción global. *Secretaría de Salud*. Disponible en: <https://www.insp.mx/epp-po/blog/3609-consumo-azucar-mexico-nueva-directriz-oms.html>

7 Organización Mundial de la Salud (2016). La OMS insta a tomar acción a nivel mundial para reducir el consumo de las bebidas azucaradas y su impacto sobre la salud. Consultado el 12 de octubre de 2016 en <http://tinyurl.com/zvubu3x>

8 Fuente: Falbe, J., Thompson, H., Becker C. et al. (2016). *Impact of the Berkeley Excise Tax on Sugar-Sweetened Beverage Consumption*. UC Berkeley School of Public Health.

9 El equivalente a 6.21 pesos por litro al tipo de cambio actual.

10 Organización Panamericana de la Salud. Experiencia de México en el establecimiento de impuestos a las bebidas azucaradas como estrategia de salud pública. Consultado el 12 de octubre de 2016 en <http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/18390>

11 Botemmler, H. *Next round of soda tax fight brings piles of cash*. Político. Consultado el 12 de octubre de 2016 en <http://www.politico.com/story/2016/08/next-round-of-soda-tax-fight-brings-piles-of-cash-227487#ixzz4MublgSlu>

12 Aaron, D. & Siegel, M. (2016). Sponsorship of national health organizations by two major soda companies. *American journal of preventive medicine*. Consultado el 12 de octubre en: [http://www.ajpm-online.org/article/S0749-3797\(16\)30331-2/pdf](http://www.ajpm-online.org/article/S0749-3797(16)30331-2/pdf)

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Senador Armando Ríos Piter (rúbrica.)»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA REGULAR EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Congreso del Estado de Jalisco.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco, en sesión verificada el jueves 6 octubre de 2016, aprobó el acuerdo legislativo número 781-LXI-2016, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del

acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2016.— Licenciado José de Jesús Reynoso Loza (rúbrica), secretario general del Honorable Congreso de Jalisco.»

«Congreso del Estado de Jalisco.

Acuerdo Legislativo

Del congreso del estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley que crea la Ley Federal Aeronaves Pilotadas a Distancia

Único. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

Iniciativa de Ley

Que crea la Ley Federal para regular el uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia (RPA por sus siglas en inglés Remotely Piloted Aircraft UAV por sus siglas en inglés Unmanned Aerial Vehicle y o drones), para quedar como sigue:

Ley Federal para regular el Uso de Aeronaves No Tripuladas Pilotadas a Distancia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo ‘situado sobre el territorio nacional y su utilización por aeronaves civiles no tripuladas pilotadas a distancia.

La presente ley aplica también a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de Estado, excepto las que correspondan a los cuerpos militares, marítimos, policiales, patrullas fronterizas y similares. Sin embargo, deberán sujetarse en su operación, a las disposiciones de tránsito aéreo señaladas en la Ley de Aviación Civil.

Las disposiciones contenidas en la presente ley, no aplican para aeronaves no tripuladas o sistemas plenamente autónomos, los globos libres, incluyendo los globos utilizados para sondeos y estudios de la atmósfera; cohetes y/o cometas.

Lo dispuesto en esta ley, no exime al explotador y al piloto remoto, del cumplimiento de la demás normatividad aplicable, en particular la relacionada con el uso del espectro radioeléctrico, la protección de datos y la toma de imágenes aéreas, ni de cualquier responsabilidad por los daños causados por la operación de la aeronave.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

Aeronave Autónoma: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.

Aeronave No Tripulada: Aeronave destinada a volar sin piloto y/o persona alguna a bordo.

Aeronave Pilotada a Distancia: Aeronave no tripulada, cuya gestión de vuelo es controlada a distancia por el piloto.

Certificado de autorización de vuelo experimental: Es el permiso que permite el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, con el propósito de la investigación y el desarrollo y la formación de pilotos.

Enlace de mando y control: Enlace de datos entre la aeronave no tripulada pilotada a distancia y la estación de piloto remoto para fines de dirigir el vuelo.

Estación de pilotaje a distancia: El componente del sistema de aeronave no tripulada pilotada a distancia, que contiene el equipo que se utiliza para pilotear una aeronave a distancia.

Estación de piloto remoto: Estación en la cual el piloto remoto dirige el vuelo de una aeronave no tripulada.

Explotador: Cualquier persona física o jurídica que tiene por objeto la explotación o uso del espacio aéreo nacional para la práctica de las actividades con aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, reguladas en el presente ordenamiento.

Notam (Notice to Airmen): Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Operación con visibilidad directa visual (Vlos, Visual One Of Sight): Operación en la cual el piloto remoto mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

Operación automatizada: Operación en la cual el piloto remoto, sin perder el enlace de mando y control de la aeronave no tripulada pilotada a distancia, la programa de alguna manera, antes o durante el vuelo, y si la totalidad o parte del vuelo se lleva a cabo sin la intervención directa del piloto remoto que no sea en modo de control de emergencia.

Pilotar: Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto remoto: Persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia durante el tiempo de vuelo.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Conjunto integrado por una aeronave no tripulada pilotada a distancia, su estación de pilotaje, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente.

Zona peligrosa: Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Zona Prohibida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional.

Zona Restringida: Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

Artículo 3. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, se clasifican por:

I. Su peso máximo de despegue:

- a) Micro: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es de 2 dos kilogramos o menos.
- b) Ligero: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es mayor de 2 dos kilogramos y hasta 25 veinticinco kilogramos.
- c) Pesado: Aeronave no tripulada pilotada a distancia, cuyo peso máximo de despegue o masa total es mayor a 25 veinticinco kilogramos.

II. Su uso:

- a) Recreativo: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas exclusivamente para la recreación, cuyo piloto remoto es siempre capaz de controlar directamente la trayectoria de la misma para evitar los obstáculos y/u otras aeronaves.
- b) Competición: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas exclusivamente para competir o carreras, cuyo piloto remoto es siempre capaz de controlar directamente la trayectoria de la misma para evitar los obstáculos y/u otras aeronaves.
- c) No experimental: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizadas para realizar las actividades particulares siguientes:
 - 1. Tratamientos agrícolas, fitosanitarias o protección sanitaria y otras operaciones de abono al suelo o dispersión en la atmosfera;
 - 2. Transporte de carga de todo tipo; sin embargo, las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, no

deben utilizarse para transportar mercancías y/o sustancias peligrosas y/o prohibidas por la ley, ni para emplear o transportar armas o explosivos;

3. Remolque de banderas o cualquier forma de publicidad;

4. Registros, fotografías, ortofotomapas y modelos de elevación del terreno de alta resolución;

5. Observaciones y vigilancia aérea, que incluyen la participación en actividades de control contra incendios;

6. Control de obras y evaluación de su impacto así como el seguimiento de la planificación urbanística;

7. Cualquier otra actividad que requiera reglas de excepción en el uso del espacio aéreo, así como el seguimiento de las actividades mencionadas.

d) Experimental: Se refiere a las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, utilizados exclusivamente para vuelos experimentales como para fines de investigación, desarrollo y formación de pilotos.

Artículo 4. Será autoridad responsable de la aplicación de esta ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de las que se dispongan o deleguen a otras dependencias de la administración pública federal.

Artículo 5. Las autoridades de las entidades federativas y municipios, coadyuvaran con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 6. En lo no previsto por esta ley, se aplicará de manera supletoria en lo que no contravenga, la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Artículo 7. La persona física y o jurídica que se dedique de manera habitual y profesional a la fabricación, distribución, mantenimiento y o reparación en serie de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia y o sus componentes, deberá contar con permiso expedido por la autoridad de Aeronáutica Civil.

Queda estrictamente prohibida la distribución y utilización de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia y/o sus componentes, que no cuenten con datos de identificación y número de serie de fabricante.

Capítulo II **Operación de Aeronaves** **no tripuladas pilotadas a distancia**

Artículo 8. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso para uso de competición, experimental y no experimental, así como las aeronaves de peso ligero y pesado para uso recreativo, deberán ser operadas por persona mayor de 18 dieciocho años, en pleno uso de sus facultades y con plena capacidad para obligarse.

Para el caso de las aeronaves pilotadas a distancia de peso micro para uso recreativo, podrán ser operadas por menores de edad, siempre bajo la supervisión y responsabilidad de sus padres o tutores, quienes responderán por cualquier daño que pudiese ocasionarse a los bienes e integridad de terceras personas.

Artículo 9. En todos los casos e, la aeronave no tripulada pilotada a distancia, deberá contar con un sensor que permita al piloto remoto conocer la altitud a la que se utiliza, (pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa, un sensor barométrico o Sistema de Posicionamiento Global GPS, entre otros), a fin de no exceder la altura máxima de vuelo permitida. Este dispositivo debe impedir que la aeronave supere la altura máxima prevista para un vuelo permitido. Este dispositivo debe impedir que la aeronave supere la altura máxima prevista para un vuelo determinado y además, debe funcionar incluso en el caso de que falle el comando de enlace o de control.

Asimismo la aeronave pilotada a distancia deberá contar con un sistema de retorno automático a la estación del piloto remoto en caso de emergencia, el cual deberá activarse de manera inmediata cuando se detecte un fallo en el sistema de control o en las comunicaciones con el segmento tierra.

Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso y uso que no cumplan con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, podrán volar únicamente en zonas despobladas, a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios a los cuales pudiese causarles daño en caso de falla del equipo.

Artículo 10. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia, de cualquier peso y uso, deberán cumplir en todo momento con los siguientes requerimientos y limitaciones:

- a) Ningún piloto remoto puede dejar caer y/o aventar (aunque tenga paracaídas) desde la aeronave no tripulada pilotada a distancia cualquier objeto o material que pueda causar daño a cualquier persona o propiedad.
- b) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no debe operar bajo los influjos de drogas o alcohol.
- c) En todo momento deberán operar en el espacio aéreo no controlado; salvo que cuente con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil para operar en el espacio aéreo controlado, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su reglamento.
- d) El piloto remoto solo puede operar una aeronave pilotada a distancia a la vez, es decir, no puede operar dos o más aeronaves pilotadas a distancia de manera simultánea.
- e) La persona a cargo de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no puede operar la aeronave si el vuelo no puede hacerse de manera segura. Esta condición debe determinarse en una inspección de pre-vuelo, en la cual se debe evaluar el entorno de operación, teniendo en cuenta los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire, las condiciones climáticas locales, el espacio aéreo local y las restricciones de vuelo, la ubicación de las personas y bienes en la superficie.
- f) El tiempo total de vuelo en una operación de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no podrá exceder 80 por ciento de la total autonomía establecida por el fabricante del equipo y o sus componentes.
- g) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia en todo momento debe mantener el control de la trayectoria de vuelo de la misma.
- h) No deben operar en las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que determine la autoridad aeronáutica como prohibida, restringida o peligrosa para operación de aeronaves pilotadas a distancia.
- i) El explotador y el piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia son responsables directos de su operación, uso y en caso de accidente, de los daños causados por la misma.
- j) El explotador y el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia son los responsables del mal uso que se dé a la información obtenida durante la operación de la aeronave.
- k) El explotador y el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia son responsables de respetar todas las Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras.
- l) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, no debe operarla de una manera negligente o temeraria que ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros.
- m) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia deben ser operadas durante las horas oficiales entre la salida y la puesta del sol, salvo que obtengan una autorización especial de parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil para vuelos nocturnos.
- n) El piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia deberá dar en todo momento y sin excepción alguna, el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada, a menos que la aeronave pilotada a distancia, y la otra aeronave estén bajo control positivo por los Servicios de Tránsito Aéreo.
- o) La aeronave no tripulada pilotada a distancia no podrá operarse desde vehículos en movimiento, a menos que se encuentre en operación automatizada o el vehículo se esté moviendo sobre el agua y esto sea indispensable para su adecuada operación.
- p) El explotador o el piloto remoto de una aeronave no tripulada pilotada a distancia, antes de operarla, deberá registrarla en el sitio de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual será organizado y administrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Para el caso de personas físicas, el registro deberá hacerse por personas mayores de edad con capacidad para obligarse, o en su caso por los padres o tutores. El

cual deberá contener por lo menos, la identificación de la aeronave, mediante la designación específica y, en su caso, número de serie, así como el nombre del explotador y los datos necesarios para verificar la identidad de la persona y en caso de ser necesario ponerse en contacto con la misma.

q) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por operadores extranjeros, con fines científicos, deberán de solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento al artículo 29 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

r) No podrán operar en México las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por pilotos remotos extranjeros, diferentes a los mencionados en el inciso anterior; a menos que exista un acuerdo bilateral entre las autoridades aeronáuticas del Estado de matrícula/registro o el estado del piloto extranjero y la autoridad aeronáutica mexicana.

s) Las aeronaves pilotadas a distancia que cuenten con cámara fotográfica o de video no podrán volar en zonas pobladas así como playas, parques, conciertos, eventos masivos, entre otros; ni a menos de 50 metros de radio alejadas de personas y/o grupos de personas, vehículos, edificio y/o propiedad privada; salvo que cuenten con permiso del dueño y/o con autorización de los titulares de la imagen captada, en los términos de legislación para la protección de la privacidad y datos personales.

Artículo 11. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso recreativo y no experimental no necesitaran de autorización especial siempre que operen dentro de los requerimientos y limitaciones siguientes:

a) Vuelen a una altitud máxima de 122 metros (400 pies) sobre el nivel del suelo;

b) No deben operarse más allá de la línea visual del piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia. La aeronave no debe alejarse más de 457 metros (mil 500 pies) de distancia horizontal del piloto al mando;

c) Debe operarse a una distancia de separación de al menos 9.2 kilómetros (5 millas náuticas) de cualquier ae-

ropuerto controlado (a menos que se cuente con previa coordinación con los Servicios de Tránsito Aéreo), de 3.7 kilómetros (2 millas náuticas) de cualquier aeródromo no controlado y de 0.9 kilómetros (0.5 milla náutica) de cualquier helipuerto;

d) No debe exceder la velocidad máxima que al efecto se señale en el Reglamento de la presente ley.

e) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia deben estar fabricadas en todos sus componentes de materiales frágiles que se rompan, distorsionen o cedan en el impacto, con el fin de presentar un riesgo mínimo para cualquier persona u objeto cuando la aeronave pilotada a distancia choque con ellos.

f) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro podrán realizar operaciones sobre personas siempre que cumplan con lo establecido en el presente artículo, se mantenga en todo momento a una altura de cuando menos 50 metros sobre las personas y cuenten con paracaídas que se active en caso de emergencia.

g) Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso no experimental deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

h) El piloto remoto de la aeronave no tripulada pilotada a distancia peso micro para uso no experimental debe contar con los conocimientos aeronáuticos apropiados para operarla.

Artículo 12. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso micro para uso de competición, así como ligero y pesado para uso recreativo y competición, no necesitaran de autorización especial siempre que operen dentro de los requerimientos y limitaciones establecidos en los incisos b) y c) del artículo anterior, así como las siguientes:

a) Deberán operar dentro de clubes de aeromodelismo autorizados por la autoridad aeronáutica, debiendo cumplir con los requerimientos y limitaciones de operación bajo los cuales se rige dicho club y en espacios aéreos definidos para utilización del mismo club.

b) El operador de la aeronave pilotada a distancia debe contar con conocimientos aeronáuticos apropiados para operarla.

c) No podrán realizar operaciones sobre personas a una altura menor a 152 metros (500 pies).

Artículo 13. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso ligero y pesado para uso no experimental además de cumplir con lo establecido en los incisos c) y g) del artículo 11 de este ordenamiento, así como incisos b) y c) del artículo anterior, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Registro y matricula de identificación.
- b) Autorización de operación.
- c) Deberán aplicar procedimientos de evasión de cualquier aeronave a fin de evitar posibles colisiones.
- d) Deberá contar con paracaídas que se active en caso de emergencia; salvo que vuelen en zonas despobladas, a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios.

Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de peso pesado para uso no experimental además de cumplir con lo anterior, deberán de contar con aprobación de tipo de aeronave pilotada a distancia, expedido por la autoridad de aeronáutica civil.

Artículo 14. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso experimental, deberán de tramitar en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Certificado de Autorización de Vuelo Experimental; el cual solo permite operaciones experimentales en áreas no densamente pobladas y no para operaciones en áreas urbanas.

Artículo 15. Las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso no experimental y experimental que pretendan realizar operación automatizadas y/o más allá de la visibilidad directa del piloto remoto, solo podrán volar en zonas despobladas a no menos de 100 metros de radio, alejado de personas, vehículos, estructuras y/o edificios; deberán contar con un sistema que permita a su piloto detectar y evitar obstáculos o a otros usuarios del espacio aéreo; además deberán de cumplir con los requisitos establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 anteriores, de acuerdo a su peso y uso.

Queda prohibida la operación automatizada sin visibilidad directa del piloto remoto, para las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia de cualquier peso, para uso recreativo y de competición.

Artículo 16. La Autoridad de Aeronáutica Civil será la responsable de autorizar y certificar a las organizaciones públicas y/o privadas que cuenten con los elementos técnicos y humanos para funcionar como centros formación, capacitación y adiestramiento en el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.

Artículo 17. El explotador y el piloto remoto serán los responsables por los daños causados a personas y/o bienes, surgidos como consecuencia de la operación de la aeronave pilotada a distancia bajo su mando y control, tanto en superficie como en vuelo.

Por lo que se deberán adoptar todas las medidas necesarias y cumplir con los procedimientos establecidos a fin de comprobar el normal funcionamiento de la aeronave pilotada a distancia, antes de iniciar el uso de la misma.

Artículo 18. El explotador y/o piloto remoto de una aeronave no tripulada Pilotada a distancia en cualquier categoría o tipo de uso que desee efectuar operaciones fuera de los lineamientos establecidos en la presente disposición, deberá someter su solicitud a aprobación de la autoridad de aeronáutica civil.

Capítulo III Infracciones y Sanciones

Artículo 19. Constituyen infracciones a la presente disposición:

- a) Dejar caer y/o aventar desde la aeronave no tripulada pilotada a distancia cualquier objeto o material que pueda causar daño a cualquier persona o propiedad.
- b) Pilotar una aeronave no tripulada pilotada a distancia bajo los influjos de drogas o alcohol.
- c) Pilotar más de una aeronave no tripulada pilotada a distancia de manera simultánea.
- d) Pilotar una aeronave pilotada a distancia, sin hacer una inspección de prevuelo que garantice la operación de una manera segura.
- e) Exceder el 80 por ciento de la total autonomía de la aeronave no tripulada pilotada a distancia establecida por el fabricante del equipo o sus componentes.

f) Pilotar en las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que determine la autoridad aeronáutica como prohibida, restringida o peligrosa para operación de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.

g) Que el piloto remoto, de forma intencional pierda el control de vuelo de la aeronave no tripulada pilotada a distancia.

h) Pilotar una aeronave no tripulada pilotada a distancia, de manera negligente o temeraria que ponga en peligro la vida o la propiedad de terceros.

i) Pilotar la aeronave no tripulada pilotada a distancia en horario nocturno o fuera del tiempo autorizado por la Autoridad.

j) No dar el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada, a menos que la aeronave no tripulada pilotada a distancia, y la otra aeronave estén bajo control positivo por los servicios de tránsito aéreo.

k) Operar la aeronave pilotada a distancia desde vehículos en movimiento; salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

l) No contar con el registro por internet de la aeronave no tripulada pilotada a distancia o no portar en su caso, de manera legible, la matrícula de identificación en el que conste, a simple vista e indeleble, la identificación de la aeronave, mediante la designación específica y, en su caso, número de serie, así como el nombre de la persona (física o jurídica) explotadora y los datos necesarios para ponerse en contacto con la misma.

m) En el caso de las aeronaves pilotadas a distancia con matrícula o registro extranjero u operados por operadores extranjeros, con fines científicos, no contar con el permiso de Secretaría de la Defensa Nacional en cumplimiento al artículo 29, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

n) Exceder el límite máximo de altitud autorizado para cada tipo y uso.

o) Operar una aeronave pilotada a distancia más allá de la línea visual del operador al mando, salvo lo establecido por el artículo 15 del presente ordenamiento.

p) Operar una aeronave pilotada a distancia sobre las personas, a una altura inferior a la autorizada para cada tipo y uso.

q) En los casos señalados por la presente disposición, no contar con paracaídas que se active en caso de emergencia.

r) En los casos señalados por la presente disposición, no contar con sistema para controlar la altura y/o controlador de retorno a la estación de piloto remoto que se active en caso de emergencia.

s) En los casos señalados por la presente disposición, no contar con póliza de seguro vigente que garantice el pago de daños a terceros.

t) En los casos señalados por la presente disposición, no contar con registro y matrícula, autorización de operación y/o aprobación de tipo.

u) Obtener imágenes fotográficas o video sin la autorización de los titulares de las mismas.

Las infracciones señaladas en el presente artículo, serán sancionadas con una multa de 100 a 10 mil unidades de medida y actualización (por sus siglas UMA) vigentes al día de la infracción, la cual será calificada de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 20. La violación a las normas de prohibición de sobre vuelo en zonas prohibidas y/o restringidos y/o peligrosas, además de la multa administrativa, dará lugar al derribo de la aeronave no tripulada pilotada a distancia y a su decomiso a favor del Estado, sin posibilidad de reclamo patrimonial de ninguna índole, salvo error y/o arbitrariedad manifiesta, injusta e ilegal.

Artículo 21. La autoridad de aeronáutica civil podrá prohibir o restringir el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia o la actividad de un operador si tiene conocimiento de un problema de seguridad para terceros.

Después de una medida de este tipo, la actividad puede reanudarse si las medidas correctivas garantizan la seguridad, se implementan y son aceptables para la autoridad de aviación civil.

Artículo 22. Las infracciones y sanciones contenidas en el presente capítulo, son con independencia de la responsabi-

alidad civil y/o penal en la que el operador pueda incurrir por el uso indebido de una aeronave no tripulada pilotada a distancia.

Artículo 23. El operador de una aeronave no tripulada pilotada a distancia que haga mal uso de la información obtenida durante la operación de la aeronave, será responsable conforme a las disposiciones aplicables a la materia, con independencia de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez entrado en vigor el presente decreto, el Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales para la expedición del Reglamento y demás disposiciones de observancia general que se hagan necesarias para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Tercero. Lo establecido en el artículo 10 inciso p) relativo al registro de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia el sitio de internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual será organizado y administrado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, entrará en vigor dentro de los noventa días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que se instruye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que habilite en su sitio web oficial el programa informático necesario que permita a los sujetos señalados en el artículo 10 de la presente norma, hacer el registro en línea de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia.

Guadalajara, Jalisco; septiembre de 2016.— Diputados: María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Hugo Contreras Zepeda (rúbrica), Salvador Arellano Guzmán (rúbrica), Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, Liana Guadalupe Morones Vargas, Édgar Oswaldo Bañales Orozco (rúbrica), Juana Ceballos Guzmán (rúbrica), Érika Lizbeth Ramírez Pérez (rúbrica), Augusto Valencia López, Ramón Demetrio Guerrero Martínez (rúbrica), Felipe de Jesús Romo Cuéllar (rúbrica), Saúl Galindo Plazola (rúbrica) y José García Mora.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
«Congreso del Estado de Jalisco.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 6 de octubre de 2016, aprobó el acuerdo legislativo número 779-LXI-2016, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2016.— Licenciado José de Jesús Reynoso Loza (rúbrica), secretario.»

«Congreso del Estado de Jalisco.

Acuerdo Legislativo

Del Congreso del estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma los artículos 2, fracción I, 18, 27, 28, 30, 44, 70, 71, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84 y 88 y adiciona una fracción XIX al artículo 2, de la Ley de Aviación Civil

Único. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

Iniciativa de Decreto

Que reforma los artículos 2, fracción I, 18, 27, 28, 30, 44, 70, 71, 74, 75, 76, 81, 82, 83, 84 y 88 y adiciona una frac-

ción XIX al artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aeronave: cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo, así como las operadas con sistemas a distancia (RPAS).

II. al XVIII. ...

XIX. RPAS: Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia.- Se componen de una Aeronave Pilotada a Distancia (RPA) y todo lo asociado con el equipo de soporte para operar las RPA, tales como, estación de control, datos de enlace, telemetría, equipo de navegación y comunicación, mecanismo de lanzamiento y recuperación, entre otros.

La RPA debe ser la parte ejecutora del vuelo del sistema, controlada por una persona a quien se le denomina “piloto en tierra” mediante un sistema de control en tierra, y cuando aplique, con apoyo de una computadora a bordo, enlaces de comunicación y equipo adicional que sea necesario para operar la RPA en forma segura.

Los estándares de aeronavegabilidad para los (RPAS) no deben ser menos demandantes que los que aplican para aeronaves tripuladas, ni deben restringir al Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) del cumplimiento de estos estándares.

Artículo 18. El servicio al público de transporte aéreo podrá ser: nacional o internacional; regular o no regular, y de pasajeros, carga o correo; mismo que podrá prestarse a través de aeronaves operadas con sistemas a distancia (RPAS) conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.

Artículo 27. Se considera transporte aéreo privado comercial aquél que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la misma aeronave o RPAS, con fines de lucro.

...

...

...

Artículo 28. ...

La operación de las aeronaves o **RPAS** de transporte aéreo privado no comercial no requerirá de permiso; pero deberá contar con los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad, y con póliza de seguro.

Las personas que operen las aeronaves o **RPAS** a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán prestar servicios comerciales a terceros.

...

Artículo 30. Los aeróstatos, aeronaves ultraligeras, RPAS u otras análogas, con o sin motor, que no presten servicio al público, requerirán registrarse ante la Secretaría y deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables que expida la misma.

...

Artículo 44. Toda aeronave civil y **RPAS** deberá llevar marcas distintivas de su nacionalidad y matrícula. Las aeronaves mexicanas deberán ostentar además, la bandera nacional.

...

...

Artículo 70. Cuando por la operación de una aeronave o **RPAS**, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje, se causen daños a personas o cosas que se encuentren en la superficie, nacerá la responsabilidad con sólo establecer la existencia del daño y su causa.

Será responsabilidad del concesionario o permisionario y, en el caso del servido de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave o **RPAS**, cubrir las indemnizaciones por los daños causados, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de este capítulo, una aeronave o **RPAS** se encuentra en operación cuando está en movimiento, lo que ocurrirá en los casos en que:

I. a la III. ...

La aeronave o **RPAS** se considera en vuelo desde el momento en que inicia la carrera o secuencia para su despegue hasta el momento en que concluya el recorrido o secuencia del aterrizaje.

Artículo 71. Se entiende por abordaje aéreo toda colisión entre dos o más aeronaves o **RPAS**. En estos casos, los concesionarios o permisionarios y, tratándose del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de las aeronaves o **RPAS**, serán solidariamente responsables por los daños causados a los terceros o a los bienes en la superficie, cada uno dentro de los límites establecidos en el artículo siguiente.

Se consideran también abordajes aquellos casos en que se causen daños a aeronaves o **RPAS** en movimiento, o a personas o bienes a bordo de éstas, por otra aeronave en movimiento, aunque no haya efectiva colisión.

Artículo 74. Los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves o **RPAS** que transiten en el espacio aéreo nacional, deberán contratar y mantener vigente un seguro que cubra las responsabilidades por los daños a pasajeros, carga, equipaje facturado o a terceros en la operación de las aeronaves o **RPAS**.

...

...

Artículo 75. Las reclamaciones por daños deberán ser hechas valer ante el concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, ante el propietario o poseedor de la aeronave o **RPAS**, de acuerdo con las disposiciones del reglamento respectivo.

Artículo 76. Las aeronaves o **RPAS** que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes. Asimismo, deberán reportar a la Secretaría en el periodo y en la forma en que la misma determine, sobre las medidas operativas, técnicas y económicas que hayan adoptado para cumplir con las disposiciones en materia de protección al ambiente.

La Secretaría fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves o **RPAS** que, para los efectos de este artículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los li-

neamientos para la sustitución de la flota aérea y para impulsar mejoras tecnológicas de las aeronaves, **RPAS** y sus combustibles.

Artículo 81. Corresponde a la Secretaría la investigación de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles o **RPAS**. Concluida la investigación, que se llevará a cabo con audiencia de los interesados, determinará la causa probable de los mismos y, en su caso, impondrá las sanciones. Si hay lugar a ello, hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 82. Se considerará perdida una aeronave o **RPAS**, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

I. Por declaración del concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, del propietario o poseedor de la aeronave;

II. Cuando transcurridos treinta días desde la fecha en que se tuvieron las últimas noticias oficiales o particulares de la aeronave, se ignore su paradero; y

III. Por declaración del concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, y del propietario o poseedor de la aeronave o **RPAS**, y II. Cuando transcurridos treinta días desde la fecha en que se tuvieron las últimas noticias oficiales o particulares de la aeronave o **RPAS**, se ignore su paradero.

...

Artículo 83. En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisita de las aeronaves, **RPAS** y demás equipo de los servicios públicos de transporte aéreo, de los bienes muebles e inmuebles necesarios y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la sociedad sujeta a la requisita cuando lo considere necesario. La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

...

Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplica-

bles. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves o RPAS. Estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

...
...
...
...

Artículo 88. Se impondrá sanción al comandante o piloto de cualquier aeronave civil o RPAS por:

I. a la XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá de realizar las adecuaciones necesarias en el Reglamento de la Ley de Aviación, atendiendo las disposiciones contenidas en la circular CO AV-23/10R2 “Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Guadalajara, Jalisco; septiembre de 2016.— Sala de comisiones del Congreso del estado de Jalisco.— La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, dputados: María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Hugo Contreras Zepeda (rúbrica), Salvador Arellano Guzmán (rúbrica), Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, Liliana Guadalupe Morones Vargas, Edgar Oswaldo Bañales Orozco (rúbrica), Juana Ceballos Guzmán (rúbrica), Érika Lizabeth Ramírez Pérez (rúbrica), Augusto Valencia López, Ramón Demetrio Guerrero Martínez (rúbrica), Felipe de Jesús Romo Cuéllar (rúbrica), Saúl Galindo Plazola (rúbrica), José García Mora.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Congreso del Estado de Jalisco.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 6 de octubre de 2016, aprobó el acuerdo legislativo número 780-LXI-2016, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre de 2016.— Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, secretario general del Congreso del Estado.»

«Congreso del Estado de Jalisco.

Acuerdo Legislativo

Único. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elévese la presente iniciativa de decreto al Honorable Congreso de la Unión por la que se propone se reforme el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, como sigue:

Iniciativa de Decreto

Que reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 16. La Bandera Nacional se podrá izar diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanías de Puerto, Aeropuertos internacionales; en las Representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la Capital de la República, en sedes gubernamentales y sus delegaciones y en plazas públicas, parques públicos e instalaciones deportivas municipales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jalisco, septiembre de 2016.— Sala de comisiones del Congreso del Estado de Jalisco.— La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, diputados: María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica), Hugo Contreras Zepeda (rúbrica), Salvador Arellano Guzmán (rúbrica), Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, Liliana Guadalupe Morones Vargas, Edgar Oswaldo Bañales Orozco (rúbrica), Juana Ceballos Guzmán (rúbrica), Érika Lizbeth Ramírez Pérez (rúbrica), Augusto Valencia López, Ramón Demetrio Guerrero Martínez (rúbrica), Felipe de Jesús Romo Cuéllar (rúbrica), Saúl Galindo Plazola (rúbrica), José García Mora.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en relación al impuesto a combustibles fósiles, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los efectos del cambio climático por la quema de combustibles fósiles, son cada vez más severos y evidentes. Como lo establece la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el promedio global de la temperatura de la superficie terrestre ha aumentado desde los últimos 50 años. La evidencia científica recabada permite concluir que muchos de los cambios observados en el sistema climático son significativos. Igualmente, dicha evidencia indica que son las actividades humanas, principalmente la quema de combustibles fósiles y la deforestación, las que están ocasionando estos cambios.¹

Uno de los principales efectos de la emisión de gases de efecto invernadero principalmente por la combustión de gasolinas de origen fósil, es la elevación gradual de la temperatura a nivel mundial lo que ha provocado diversos efectos en el clima y afectando la salud humana. Una de las medidas propuestas a nivel internacional a través de acuerdos y tratados, es la disminución gases como el dióxido de carbono (CO₂) resultado de la combustión de combustibles fósiles.

Sin embargo, como reconoce el Gobierno Federal en la Estrategia Nacional de Cambio Climático “...existen varios gases y compuestos forzantes del clima que pueden ser tratados con estrategias adicionales a las de CO₂. Entre ellos se encuentran los Contaminantes Climáticos de Vida Corta (CCVC), los principales son: el carbono negro (BC por sus siglas más usadas en inglés), el metano (CH₄), el ozono troposférico (O₃) y algunos hidrofluorocarbonos (HFC). A diferencia de otros contaminantes como el CO₂, cuyo tiempo de vida en la atmósfera puede llegar a ser de siglos, el tiempo de vida de los CCVC es relativamente corto y puede comprender desde días hasta décadas. El control de los CCVC, además de tener un impacto en la mitigación del cambio climático, contribuye a resolver problemas de contaminación del aire a nivel local e impacta positivamente a la salud pública”.

La Ley General de Cambio Climático (LGCC) publicada en el 2014, retoma y establece los lineamientos y mecanis-

mos para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma. Esta legislación además regula las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

En el tema de mitigación, la LGCC establece la obligación de privilegiar las acciones de mayor potencial de mitigación al menor costo y que, al mismo tiempo, propicien cobeneficios de salud y bienestar para la población mexicana. Es por esta razón que tanto la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40 (ENCC) publicada en junio de 2013, como el Programa Especial de Cambio Climático (PECC 2014-2018) contemplan la inclusión de Compuestos de Efecto Invernadero, también conocidos como Contaminantes Climáticos de Vida Corta (CCVC).

Es importante precisar que los CCVC tienen un importante Potencial de Calentamiento Global y un tiempo de vida en la atmósfera más corto que el CO₂. Las acciones orientadas a su abatimiento contribuyen simultáneamente a la mitigación del cambio climático en el corto plazo y a la mejora inmediata de la calidad del aire, generando efectos positivos en la salud pública y la conservación de los ecosistemas.

Según los Criterios Generales de Política Económica 2017 y de acuerdo a los datos del Inventario Nacional de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de 2014, *“...el 95.6 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero proviene del dióxido de carbono (CO₂), el 38 por ciento de las emisiones totales de ese gas tiene su origen en la quema de combustibles fósiles de fuentes móviles y el 24 por ciento se origina en los vehículos automotores que utilizan gasolina”*.

Frente a esta situación para el próximo ejercicio fiscal la única propuesta en materia de reducción de gases a efecto invernadero será impulsar el desarrollo de infraestructura para recargar vehículos limpios. Se propone establecer un crédito fiscal del 30 por ciento de las inversiones en estaciones de recarga y se aplicará contra el ISR. Sin embargo, frente a las metas nacionales y los compromisos internacionales como el Acuerdo de París ratificado por nuestro país en septiembre del 2016, éste estímulo fiscal nos parece limitado, toda vez que los compromisos específicos que

adquirió el Estado Mexicano para el 2030 son muy ambiciosos.

Hay que recordar y hacer hincapié que la contribución que México presentó en el Acuerdo de París contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptación. El componente de mitigación contempla dos tipos de medidas: no condicionadas y condicionadas. Las medidas no condicionadas son las que el país solventará con recursos propios y las condicionadas las que podría llevar a cabo si se establece un nuevo régimen internacional de cambio climático y si el país obtiene recursos adicionales y transferencia de tecnología disponibles mediante cooperación internacional.

Nuestro país se comprometió con un componente no condicionado de reducción de 22% de gases de efecto invernadero al 2030 que aumenta a un 25% de reducciones al incluirle el carbono negro, uno de los contaminantes climáticos de vida corta más conocidos (CCVC).

Esta contribución es consistente con la ruta planteada en la LGCC de reducir en el 2050 el 50% de emisiones con respecto a las emisiones del 2000.

Junto a estos compromisos específicos para combatir los efectos del Cambio Climático, hay que mencionar que el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General aprobó el documento de la cumbre de las Naciones Unidas sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 llamado “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. En ella se establecieron 17 objetivos con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Dentro de estos objetivos se tendrá que cumplir el número 13 que busca: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

De estos compromisos internacionales financiados con recursos propios (no condicionadas) que el gobierno tendrá que cumplir está, como ya se mencionó, la reducción del 25% de los gases de efecto invernadero que en nuestro país son generadas principalmente por la quema de combustibles fósiles. Del total de emisiones un 26.2 por ciento son generadas por fuentes móviles (transporte y no carreteros), un 19 por ciento en generación de energía, un 17 por ciento en la industria, un 12.1 por ciento en actividades petroquímicas y un 12 por ciento en actividades agropecuarias, entre los más representativos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el 2014 en su catálogo de Cuentas Económicas y Ecológicas de México, un boletín donde se da a conocer el Producto Interno neto Ajustado Ambientalmente que permite identificar el impacto ambiental del quehacer económico que deriva del agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente, así como el gasto en protección ambiental:

COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL, 2014

Concepto (MILLONES DE PESOS)	Costos por agotamiento y degradación ambiental	Porcentajes respecto al PIB
Costos Totales	910,906	5.3
Costos por Agotamiento	150,472	0.9
Agotamiento de hidrocarburos	105,475	0.6
Agotamiento de recursos forestales	14,777	0.1
Agotamiento del agua subterránea	30,220	0.2
Costos por Degradación	760,434	4.4
Degradación del suelo	86,488	0.5
Residuos sólidos	57,340	0.3
Contaminación del agua	74,322	0.4
Contaminación atmosférica	542,283	3.2

NOTA: La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo.

Fuente: INEGI.

Como observamos, el costo causado por el agotamiento de hidrocarburos y por contaminación ambiental representa en conjunto el 3.8 por ciento del PIB, lo que implica aproximadamente 647,750 millones de pesos. El costo aumenta año con año y se calcula que entre 2003 y 2014 la tasa media de crecimiento nominal anual del costo por contaminación de aire por emisiones atmosféricas y por agotamiento de hidrocarburos es del 2 por ciento.

Es decir, cada año el costo por los daños ocasionados por la quema de combustibles fósiles crece. Por otro lado, los recursos públicos destinados a la atención de los efectos del cambio climático, dependen de las decisiones de la política fiscal y económica que se implementa por parte del gobierno para cada ejercicio fiscal. La inestabilidad en las finanzas públicas se ha traducido en la importante reducción presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017 respecto a 2016 en Semarnat y en el Anexo 16: Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático. Ambos rubros presentan una disminución porcentual del 35 y 21 por ciento respectivamente.

Es en este contexto de recorte presupuestal e incertidumbre económica y política, que se requiere que cada ejercicio presupuestal podamos asegurar recursos públicos para cumplir con los compromisos y metas en materia de reducción de gases de efecto invernadero y atención a los efectos del cambio climático. La política nacional e internacional debe tener continuidad para alcanzar los objetivos establecidos en la materia.

Una de las herramientas para llevarlo a cabo, es destinar recursos como lo establece la Ley General de Cambio Climático a través de instrumentos económicos de carácter fiscal y los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, como la ley lo establece, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Desde la reforma energética del 2014, que definió la paulatina liberalización del precio de las gasolinas, los lineamientos para la producción y distribución de hidrocarburos y energía eléctrica con políticas para la transición energética ajustando gradualmente esta reforma con los ingresos y egresos petroleros. Es así que el gobierno federal presenta año con año la propuesta de ingresos federales y en la que se determinan cuotas para impuestos a combustibles y gasolinas tanto en la Ley de Ingresos como en los ajustes a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La propuesta que presentamos busca hacer congruente el cobro a través de impuestos a combustibles fósiles (que son los que generan la mayor parte de gases de efecto invernadero) con la asignación a programas y proyectos para atender disminuir estos contaminantes y atender así los efectos del cambio climático; considerando los costos que representa al país la degradación del aire y el agotamiento de los hidrocarburos. Es decir, **destinar un porcentaje equivalente del costo ambiental de los efectos por consumo de combustibles fósiles para disminuir la emisión de gases contaminantes**. El porcentaje que proponemos es del 4 por ciento, un poco más de 3.8 por ciento del PIB que representa el costo por el agotamiento de hidrocarburos y por contaminación ambiental y que servirá para compensar el 2 por ciento de crecimiento medio anual.

En Acción Nacional, hemos defendido un proyecto de crecimiento económico y social bajo una orientación de desarrollo sustentable que nos permita transitar hacia una economía baja en carbono y que mejore la calidad de vida de la población. La presente iniciativa pretende cumplir el compromiso que asumimos de trabajar hacia una transición energética que no afecte la productividad y que al tiempo que se reduce el consumo de combustibles de origen fósil, se logre mejorar la calidad del aire y cumplir al mismo tiempo, los compromisos internacionales de disminución de gases a efecto invernadero.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso H de la Fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de impuesto a combustibles fósiles

Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al inciso H de la Fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) a G) ...

H) Combustibles Fósiles

...

...

...

De los recursos que se recauden en términos de este inciso, en el ejercicio inmediato anterior, el gobierno federal destinará el 4 por ciento a programas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, en el ejercicio de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Cambio Climático.

I) y J) ...

1 a 9 ...

...

...

Transitorios

Primero. Los efectos fiscales de la presente iniciativa entrarán en vigor a partir del 1º de enero del ejercicio fiscal 2017.

Segundo. El porcentaje que refiere el párrafo cuarto del inciso H de la fracción I del artículo 2º, será actualizado con

base a los porcentajes respecto al PIB que representan los costos por agotamiento de hidrocarburos y por degradación en relación a la contaminación atmosférica que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto al Producto Interno Neto Ajustado Ambientalmente y que se desglosa en las Cuentas Económicas y Ecológicas de México.

Tercero. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinará y hará públicos cada ejercicio fiscal, los criterios para la asignación de los recursos recaudados por concepto de combustibles fósiles y cuyo destino se define en el párrafo cuarto del inciso H de la Fracción I del artículo 2º.

Nota:

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.— Diputada **María de los Ángeles Rodríguez Aguirre** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La diputada Flor Estela Rentería Medina: Buenos días, diputadas y diputados. Con su venia, diputado presidente. La cultura de la legalidad es vital en un Estado de derecho, puesto que define la forma en que las personas se relacionan entre sí y garantiza la paz social y el correcto funcionamiento de nuestras comunidades.

Hablar de cultura de la legalidad y de Estado de derecho requiere de instituciones fuertes, pero sobre todo, de leyes vanguardistas que tengan un claro objetivo social y que para los gobernados sea fácil ejercerlas y obtener los resultados garantizados en la letra.

Compañeras y compañeros legisladores, nuestro país cuenta con una Ley Federal para Protección del Consumidor, que data del año 1992, en ella se presenta para los mexicanos los procesos y medidas que pueden tomar para hacer valer sus derechos al momento de adquirir un producto o un servicio.

Esta ley define la relación que existe entre dos partes, el consumidor, que es toda persona que adquiere un bien o un servicio, y el proveedor, que es aquel que vende este producto y obtiene una ganancia monetaria al hacerlo.

La actual redacción de la ley respecto a quién es el proveedor, ha buscado agrupar a prácticamente cualquier actor de la sociedad, al definirlo como aquel que ofrece y distribuye productos, que los agrupa, etcétera. Sin embargo, en la generalidad de su descripción ha tenido en la práctica un efecto adverso, ya que se ha vuelto ambigua en perjuicio del consumidor.

Cuando una persona adquiere un producto en una tienda, por ejemplo, y este producto lleva una garantía y siendo atentos al espíritu de la ley, debe ser quien vendió el producto el que responda directamente a quien lo compró por sobre cualquier reclamación.

Sin embargo, muchas tiendas evaden su responsabilidad y obligan a su consumidor a acudir con el fabricante del producto, con quien el comprador no tuvo ningún tipo de relación para ejercer sus derechos.

Escenarios como el que he descrito se aprecian prácticamente todo el tiempo, al grado que lamentablemente es una práctica común que no debiera serlo. Es obligación del vendedor responder a su comprador. Y posteriormente, el vendedor podrá reclamarle al fabricante, si así lo desea, puesto que es en esta relación bilateral el derecho del fabricante, AT es el proveedor y la tienda el consumidor que compra para obtener una ganancia vendiéndole a los demás.

La iniciativa que hoy presento, compañeras y compañeros diputados, tiene como objeto redefinir al proveedor para ajustarlo al espíritu de la ley, dejando claro, sin lugar a dudas, quién es quién en las relaciones comerciales de nuestro país, y garantizando la legalidad y los derechos del consumidor mexicano.

Con esta iniciativa se fortalece la justicia cotidiana. Se da certeza a nuestro marco jurídico, pero sobre todo, hacemos a la ley más accesible, más efectiva y más apegada a la ne-

cesidad de las y los mexicanos. Por su atención, compañeras y compañeros diputados, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la que suscribe, diputada Flor Estela Rentería Medina, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro sistema, el principio del “libre mercado” es un pilar fundamental para el crecimiento adecuado de la economía y la mejora de los productos y servicios ofrecidos a la comunidad.

El libre mercado, definido por el economista austriaco Ludwig von Mises, es un sistema en el que el gobierno, a través de sus facultades, pretende fortalecer la operación del sistema de mercado, protegiéndolo contra prácticas impropias e influencias de terceros, para permitir que el sistema de precios se fije de forma libre y se proteja a los consumidores y a los proveedores de cualquier mala práctica.

En nuestro país, creemos en el sistema denominado economía social de mercado, es decir, un esquema de libre mercado que reconoce el valor de la propiedad privada y la interrelación entre clientes y comerciantes, pero al mismo tiempo garantiza medidas básicas de protección que nivelen el piso para todos, impidiendo la realización de abusos monopólicos, y estableciendo precios firmes para los productos básicos para la subsistencia.

El esquema de economía social de mercado entonces, debe de entenderse en una dualidad que permita, por un lado, tanta libertad al intercambio comercial como sea posible, pero por el otro, cuanta protección social sea necesaria, para que de esa manera la primera fortalezca a la segunda y viceversa, procurando así un crecimiento uniforme en todas las clases sociales.

Teniendo presente esto, nuestro país cuenta con una Ley Federal de Protección al Consumidor; el actual cuerpo normativo data del año 1992, no obstante, se ha ido reformando constantemente para permitirle adecuarse a las condiciones del mercado mexicano, que se ha caracterizado por ser dinámico y siempre cambiante.

En ese sentido, la iniciativa que hoy propongo tiene como objetivo adecuar la fracción II del artículo 2 de la ley en cuestión, mismo que versa sobre la definición de un proveedor y, por tal motivo, es un punto toral para la interpretación y ejecución de los derechos y obligaciones que garantiza esta ley.

El punto en comento, dice lo siguiente: Proveedor es la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios; la anterior definición busca agrupar, a través de una categorización genérica, a todos los tipos de proveedores del país, sin embargo, en la intención de ser amplia se vuelve ambigua, y se ha prestado para dar pauta a malinterpretaciones perjudiciales para los consumidores.

Una de ellas, por ejemplo, es el ejercicio de cualquier garantía, las cuales se ofrecen al consumidor previo a la adquisición de un producto o servicio para fortalecer la certidumbre de este, al asegurarle que, ante cualquier desperfecto o inconveniente no previsto, se le hará una restitución, mejora o reparación; sin embargo, llegado el momento de hacer efectiva una garantía, los proveedores eluden su responsabilidad, obligando al consumidor a acudir con una persona distinta a la que celebró el contrato original, y causando un perjuicio al generar un proceso incierto con una persona incierta y tercera al asunto en cuestión.

El anterior ejemplo, es solo uno de los tantos escenarios que se han dado ante la vaga definición del concepto proveedor por nuestra Ley Federal de Protección del Consumidor, y al tener esta área gris en la ley, puede ser abusada de múltiples maneras por proveedores que busquen eludir responsabilidades ante sus clientes, lo cual pondría en tela de juicio la total efectividad del multicitado cuerpo normativo y la tutela jurídica a los derechos de los consumidores.

Es por ello, que hoy propongo que la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor ahonde en la definición legal de proveedor, a fin de que esta sea tan clara como sea posible, y se garantice el espíritu de la

ley y la protección que el estado mexicano otorga a quienes adquieren productos y servicios.

Es por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción II al artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Consumidor...

II. Proveedor: La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

Para todos los efectos de esta ley, se entenderá siempre como proveedor a aquel que hace la entrega directa del bien, producto o servicio al consumidor, así como a aquel que participó en el proceso de adquisición del bien, producto o servicio directamente con el consumidor, y a aquel que obtenga una utilidad económica de la transacción realizada con el consumidor.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Flor Estela Rentería Medina**, Ana María Boone Godoy, Arlet Mólgora Glover, Beatriz Vélez Núñez, Cándido Ochoa Rojas, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Fabiola Guerrero Aguilar, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Javier Octavio Herrera Borunda, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Laura Valeria Guzmán Vázquez, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Oyervides Valdez, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Rosalina Mazari Espín, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Mendoza Amezcuea, Xitlalic Ceja García, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

**Presidencia de la diputada
Gloria Himelda Félix Niebla**

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Rentería. Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen.

Esta Presidencia quiere agradecer y saludar la presencia, en este salón de sesiones, del señor Krzysztof Szczerski, secretario de Estado del gabinete de la República de Polonia, así como de la excelentísima señora Beata Wojna, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de dicho país en México, quienes asistieron al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Polonia que preside la diputada María Ávila Serna. Sean ustedes cordialmente bienvenidos a esta Cámara de Diputados y hacemos votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones. Bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Jorge Ramos Hernández: Muy buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Ramos Hernández: Estimados diputados y diputadas. En esta ocasión me trae a esta tribuna el interés de abordar una problemática que cada vez se agudiza en la frontera norte de nuestro país.

Ya hace un año subimos a esta tribuna a hacer un planteamiento para que el gobierno federal tuviera en consideración a los estados de la frontera, a los estados fronterizos del país, para que pudiera reconsiderarse el aumento del 45 por ciento del impuesto al valor agregado. Lamentablemente, a un año del ejercicio no hemos logrado consensuar y no hemos logrado materializar una respuesta para los estados de la frontera norte.

El día de hoy, adicional al planteamiento del IVA, venimos a hacer un planteamiento como grupo parlamentario para la zona económica estratégica, así como para la disminución del IVA en frontera.

¿Por qué la insistencia? ¿Por qué el interés de Acción Nacional de estar haciendo este planteamiento fronterizo? Por la sencilla razón de que el impacto en la economía de los estados de la frontera norte se ha visto seriamente afectado. Por una parte, la devaluación del peso frente al dólar, que es muy notorio, que pasamos de 12 por 1 y que en ocasiones hemos alcanzado ya hasta el 20 por 1, generando una inflación local por encima de la media nacional. El aumento en la gasolina, el cierre de las importaciones de vehículos, que prácticamente se disminuyó a un 10 por ciento de la capacidad, afectando a miles y miles de familias que trabajan y viven decentemente de este tipo de servicios de venta de vehículos usados para la frontera.

Por otra parte, hay que recordar que a partir de las zonas económicas estratégicas que el gobierno de la República presentó para zonas deprimidas del país, —deprimidas económicamente— fuimos solidarios con esta política pública, porque por primera vez se hace un planteamiento con visión regional, se deja de ver al país como una sola realidad de polo a polo y se empieza a hacer un diseño de la economía y de las políticas públicas alrededor de realidades regionales.

Así como hemos sido solidarios con nuestros compañeros y nuestros estados del sur de México al aprobar esta Ley de Zonas Económicas Especiales para poder contrarrestar de alguna manera los problemas estructurales para retomar la senda del desarrollo y del crecimiento, pedimos que con ese mismo enfoque se voltee a ver la realidad regional que tenemos en la frontera, ciertamente distinta a la del interior del país, pero no menos importante, porque hoy vamos a tener la posibilidad de poder ser competitivos.

En el caso de Baja California, por mencionar alguno, tenemos como vecino al estado más poderoso de la Unión Americana, el estado más rico de la Unión Americana, ésa es la competencia que enfrentan cientos de comerciantes locales en la frontera México. Lo mismo ocurre en Chihuahua, lo mismo ocurre en Tamaulipas, lo mismo ocurre en los más de tres mil kilómetros que tenemos de distancia en esa localidad.

¿Y qué herramientas le está dando el gobierno federal para sustituir el impacto que tiene en su economía? A partir del

impacto del 45 por ciento del aumento del impuesto al valor agregado del 11 al 16, hasta el momento no hemos recibido una respuesta que mitigue y que realmente le dé la posibilidad a estos estados de ser competitivos.

Es absurdo que teniendo como vecinos al Estado más rico del mundo, no se creen condiciones fiscales especiales, que no se creen proyectos de infraestructura, de educación, de economía, para atraer todo ese caudal de recurso que se nos fuga al extranjero.

En el 2013 se consumía con dinero de mexicanos cinco mil millones de dólares en Estados Unidos anualmente, después del impacto del IVA ahora la gente se sigue cruzando a consumir en Estados Unidos gasolina, ropa, alimentación y ahora la fuga es por siete mil millones de dólares.

Tenemos que voltear a ver a la frontera con la misma generosidad que los fronterizos volteamos a ver al interior de la República. Al día de hoy solo el 39 por ciento de los habitantes de Baja California somos nativos de ese estado, producto de la inmigración de otros estados en donde no encontraron oportunidades.

Estoy seguro que cada diputado y cada diputada tiene un familiar, un vecino o un amigo que emigró de sus estados para venir a Baja California. Los recibimos con un gran cariño y con un gran compromiso, pero no podemos solos, necesitamos que el gobierno nos abra las puertas, nos dé condiciones de competitividad y sobre todo, si no nos va a ayudar, que no nos estorbe.

Que nos dé facilidades para competir realmente como lo hemos hecho en la historia en la que no hemos estado buscando peticiones cómodas de parte de sus habitantes. Siempre hemos sido responsables y los habitantes de la frontera exigimos una vez más, en este periodo, que se discuta una solución integral para la problemática de nuestro estado. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del

Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

A más de tres años de que Enrique Peña Nieto presentó su reforma fiscal con el objetivo de generar mayores recursos para la federación y “simplificar” las reglas fiscales, el tiempo ha dado la razón al Grupo Parlamentario del PAN cuando argumentamos que la propuesta afectaría gravemente el sector productivo del país y a las familias de muchos trabajadores; las variables económicas de mayor relevancia así lo confirman.

Las estimaciones de crecimiento tal parece que tienen un respaldo azaroso y no técnico. Dichas estimaciones se cambian de un momento a otro. Este gobierno comenzó con la propuesta de crecer a 3.9 por ciento del producto interno bruto, y hoy tristemente vemos que con dificultades crecemos poco más de 2 por ciento.

La inversión extranjera directa (IED) ha crecido, pero no lo hace en la misma proporción que en años anteriores. Por otro lado, la reinversión de utilidades de las empresas (componente de la IED) a partir de la reforma no ha resultado un negocio rentable en nuestro país al grado de que de acuerdo a reportes de la Secretaría de Economía, este rubro reporta una disminución de 15 por ciento respecto al año anterior.

Mientras en 2013 el país ocupaba el lugar número 10 entre los principales receptores de IED, hoy tiene el número 13, disminuyendo evidentemente tres puestos.

Respecto a la generación de empleos, Enrique Peña Nieto no ha cumplido la promesa de generar 100 mil empleos mensuales. Durante los primeros siete meses de 2015 la actual administración ha generado en promedio sólo 70 mil empleos. En consecuencia, tenemos ciudadanos a disgusto con el Presidente, que mucho prometió y que poco ha hecho.

En la mal llamada “reforma fiscal” se encuentra la de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que homologó la tasa impositiva de 11 por ciento en la región fronteriza a 16 por ciento vigente en todo el país. En razón de lo anterior, a partir de 2014 se incrementó de 11 a 16 por ciento,

ósea 45.45 por ciento la tasa del IVA aplicable en la franja fronteriza.

La razón expuesta por el gobierno federal es que “un diseño ideal del IVA es aquel donde no haya excepciones ni tratamientos preferenciales” y que la tasa vigente de 11 por ciento hasta 2013 resultaba regresiva “al reducir el pago de impuestos a los habitantes de regiones que en promedio obtienen mayores ingresos que los del resto del país”.

El problema del planteamiento que hizo el gobierno federal es que vio sólo una parte de la película (el ingreso de los habitantes), dejando de lado las consecuencias negativas que la reforma generaría al sector productivo de aquella región.

El otrora beneficio fiscal permitía mantener un grado de competitividad (principalmente en la zona norte) frente al país vecino de Estados Unidos. Es cierto, la infraestructura en comunicaciones y los avances tecnológicos así como la infraestructura en transportes acercan la integración comercial y económica de la región, no obstante el incremento en la tasa del IVA a 16 por ciento los pone en graves desventajas para competir.

Cuando la Cámara de Diputados debatió los efectos negativos sobre el incremento del IVA en frontera, nuestro grupo parlamentario fue tajante al señalar que este cambio en la ley afectaría al consumo de productos en la región, produciendo un efecto recesivo en su economía.

Los diputados del PAN en la LXII Legislatura advirtieron durante la discusión del paquete económico de 2014 que con el incremento en la tasa del IVA en la frontera afectaría la economía de las familias de las entidades federativas que forman dicha región y complicaría la productividad de miles de pequeñas empresas.

En su momento, tanto indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) como de El Colegio de la Frontera Norte señalaron claramente las implicaciones negativas de la reforma fiscal.

Durante los primeros 4 meses de 2014, en localidades fronterizas como Mexicali, Tijuana, La Paz y Ciudad Juárez se disparó la inflación de manera significativa, marcando variaciones superiores a la media nacional, de 1.38 por ciento, de acuerdo con el Inegi. Así, Mexicali alcanzó una inflación de 5.41; Tijuana, 4.56; La Paz, 4.81; y Ciudad Juárez, 4.21.

El comportamiento de la inflación no ha cambiado, pues localidades fronterizas como Ciudad Acuña, Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez, La Paz y Matamoros se registró una inflación de 1.27, 2.98, 2.58, 0.26, 2.70 y 0.51 por ciento en el periodo julio de 2014-julio de 2015.

El incremento de la tasa del IVA en la zona fronteriza, ha creado un efecto Inflacionario, recesivo y de baja competitividad resultado de las fugas de consumidores y las transferencias de ingresos hacia mercados externos.

Más de 7.5 millones de ciudadanos radicados en la frontera norte (6.6 de la población del país) sufrieron un aumento de 45 por ciento en la carga fiscal.

En su momento, centros educativos como El Colegio de la Frontera Norte señalaron que “el efecto recesivo se daría por el aumento en precios ya que, con menor capacidad adquisitiva, se originaría una menor actividad económica”. El gobierno federal desestimó en su momento las afirmaciones que hoy, con datos duros, es posible confirmar.

Otros indicadores que han resaltado los efectos recesivos en las entidades fronterizas se relacionan con el gasto mínimo mensual para un hogar, la caída del comercio regional, el cierre de empresas, entre otros.

La misma Coparmex señala que el incremento del IVA en la región fronteriza de 11 a 16 por ciento mermó el poder adquisitivo de los habitantes pues según datos presentados por el Inegi, se observa que el gasto mínimo requerido mensual de un hogar promedio durante abril de 2014 en municipios como Tijuana fue de 5 mil 141 pesos, superior a los 4 mil 749.6 que se gastaban en 2013. Es decir, el gasto en los hogares creció 8.2 por ciento anual, superior al 3.8 mostrado a escala nacional.

El retraso en las devoluciones del IVA en 2014 se convirtió en uno de los principales problemas entre las autoridades fiscales y los contribuyentes. Hoy, el problema se redimensiona y toma tintes aún más críticos pues dichos retrasos prevalecen durante el actual ejercicio fiscal.

De acuerdo con cifras del Servicio de Administración Tributaria (SAT), las devoluciones del IVA durante 2014 cayeron 9.5 por ciento en comparación con los recursos devueltos en 2013, pues pasaron de 264 mil millones de pesos a 239 mil millones de pesos.¹

No todo está mal, pues dado el cumulo de demandas recibidas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), el patrón de devolución parece cambiar pues durante el primer semestre de 2015 el SAT apenas ha devuelto un total de 150 mil millones de pesos que representan 31 por ciento más con lo entregado durante el primer semestre de 2014.²

Aunque el ejercicio fiscal aún no termina, el dato resulta preocupante si consideramos que faltan pocos meses para que termine el año, se realice el cierre del ejercicio fiscal y lo complicado que resulta el trámite de solicitud de devolución de acuerdo a la Prodecon que señalar que el SAT aplica procedimientos y criterios para retrasar injustificadamente la obtención de las devoluciones de IVA por los contribuyentes.

Queremos reiterar que previendo los problemas que generaría el incremento en la tasa del IVA, en la pasada legislatura diversos grupos parlamentarios aprobaron el Fondo para la Frontera, cuyo presupuesto ascendió a 3 mil millones de pesos, con el objetivo de que las entidades federativas pudieran hacer frente a los efectos negativos de la reforma.

No obstante, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no hizo entrega del recurso confirmando el nulo compromiso que el actual gobierno tiene para con las demandas legítimas de la sociedad mexicana.

En resumen, la homologación de la tasa del IVA con la del resto del país ha provocado que las empresas sean menos competitivas y que el impacto sea aún más severo en las finanzas personales de los residentes de esa zona.

El Grupo Parlamentario del PAN se compromete a seguir trabajando en el tema con el propósito de atender los problemas antes señalados, por lo que la presente propuesta de reforma tiene como objetivo regresar a la de tasa de 11 por ciento aplicable en la región fronteriza del país recuperando el texto íntegro de la ley vigente hasta diciembre de 2013 en los artículos que así lo ameritan, cumpliendo así, con una de muchas propuestas que en nuestra agenda legislativa hemos planteado en materia fiscal para revertir los efectos tóxicos que la reforma fiscal planteada por Enrique Peña Nieto han generado.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma las fracciones IV a VI del artículo 1o.-C, adiciona el artículo 2o., reforma el último párrafo del artículo 2o.-A y adiciona el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Primero. Se reforman las fracciones IV a VI del artículo 1o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-C. ...

...

I. a III. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.16 o **1.11 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 11 por ciento, respectivamente.** El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.16 o **1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 u 11 por ciento, respectivamente.** El resultado obtenido se restará del monto

pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.16 o 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16 u 11 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

...

...

VII. ...

...

...

...

Segundo. Se adiciona el artículo 2o. a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la

prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 11 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.

Para efectos de esta ley se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional, así como los municipios de Nava, Morelos, Zaragoza, Villa Unión y Allende, hasta el kilómetro 53.5, todos en el estado de Coahuila, así como los municipios de Calakmul, en el estado de Campeche, y Anáhuac, en el estado de Nuevo León.

Tercero. Se reforma el último párrafo del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de

a) a i) ...

Se aplicará la tasa de 16 u 11 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con

instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. a IV. ...

...

Cuarto. Se **adiciona** el último párrafo del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0 por ciento, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) a d) ...

...

...

...

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiere pagado a la tasa de 11 por ciento, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

Notas:

1 De acuerdo con estadísticas oficiales del SAT, en: http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

2 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Jorge Ramos Hernández**, Brenda Velázquez Valdez, César Flores Sosa, Eloísa Chavarrías Barajas, Herminio Corral Estrada, José Teodoro Barraza López, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Fernando Mesta Soule, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Pedro Garza Treviño, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Ramos. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes (desde la curul). Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Cynthia García Soberanes, por favor.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes (desde la curul). Presidenta, buenos días. Buenos días a todos, diputados y diputadas. Solo para hacer un comentario. No es congruente la postura de Acción Nacional; es absurda y verdaderamente ridícula. Mejor que le digan al gobernador del estado, Kiko Vega, que regrese el dinero que le quitó a la Universidad Autónoma de Baja California, que son demasiados millones de pesos y también exigirle que haga buen uso del recurso público. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada, no está a discusión en este momento la iniciativa. Se ha turnado a comisiones, por lo tanto ahí habrá de ser el órgano deliberativo correspondiente.

El diputado Jorge Ramos Hernández (desde la curul). Presidenta, para alusiones.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Discúlpenme, compañeros del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pero la iniciativa no está a discusión, ya ha sido turnada a la comisión correspondiente, por lo tanto ahí es en donde habrán de hacerse las observaciones correspondientes.

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra, a continuación, hasta por cinco minutos el diputado Juan Manuel Celis Aguirre, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, suscrita por el Grupo Parlamentario de diputados del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

El diputado Juan Manuel Celis Aguirre: Gracias, gracias, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, uno de los graves problemas que enfrentarán las futuras generaciones en las próximas cuatro décadas, será la falta de alimentos, fenómeno de serias dimensiones para la población de todo el mundo y un reto para los gobiernos.

El derecho a la alimentación es un derecho universal y fundamental de todo ser humano. Sin los alimentos hombres, mujeres y niños, sencillamente no podrían vivir.

La alimentación es, sin duda, el derecho más elemental de todo individuo. Es un derecho que da dignidad a todo ser humano, ya que permite su desarrollo físico, su desarrollo mental, y en consecuencia, el desarrollo de todas sus capacidades.

Los legisladores no debemos esperar que la falta de alimentos en un futuro inmediato afecte a millones de mexicanos. Es necesario que en estos tiempos tomemos las medidas legislativas que estén a nuestro alcance, y que sean necesarias para contrarrestar los problemas futuros.

El campo es un sector estratégico para el desarrollo y crecimiento económico del país, ya que puede ser la causa favorable para detonar su potencial que permita reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional.

La agricultura presenta oportunidades para fortalecerse, por lo que es importante impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales, que asegure una nutrición y alimentación adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa y que permita asegurar la producción futura de alimentos.

La misma oportunidad de desarrollo debe brindarse a la figura de parcela escolar como estructura económica, social, noble, para poder contribuir y procurar resolver una situación emergente de la alimentación y nutrición de la población que más lo requiere.

La parcela escolar históricamente es una institución del derecho agrario mexicano, se tienen registros sobre el derecho positivo mexicano en materia agraria desde 1917, siendo también regulada por el código agrario en 1940 y por las diversas leyes agrarias hasta nuestros días.

Existen temas torales sobre la parcela escolar que interesa regular en la ley. Por ejemplo, la obligatoriedad de concebirla como un espacio para el proceso de aprendizaje y solución de problemas alimentarios en la actualidad. La posibilidad de gravar el usufructo en beneficio de la población que más lo requiera y no en créditos que se contraten ajenos al objetivo propio de las actividades la parcela escolar.

Dejar claridad que el destino de las actividades a que se dedicará y destino de las utilidades son meramente sociales y se dirigirán hacia la satisfacción del autoconsumo principalmente y a la adquisición de insumos propios de la producción, y de haber excedentes que éstos sean usados en mejoras para la escuela. Es también necesaria y pertinente prohibir la adopción de dominio pleno de la parcela escolar, y como consecuencia la de enajenar los derechos parcelarios de la misma.

Establecer la posibilidad de transmitir su uso o explotación en bien de la comunidad estudiantil y la institución siempre previendo la obligación de satisfacer las necesidades básicas de alimento a la población estudiantil que la requiera, y las mejoras de las instalaciones educativas previo acuerdo del Comité de Padres de Familia.

Finalmente, la presente iniciativa que presentamos diputados del PRI y del Partido Verde Ecologista de México, tiene el propósito de reivindicar y fortalecer la figura y función de la parcela escolar para insertarla nuevamente en el proceso educativo del país, con el fin de darle viabilidad, certidumbre y aprovechamiento integral a las mismas a favor de la comunidad y de sus habitantes. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, suscrita por el diputado Juan Manuel Celis Aguirre e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y del PRI

Los que suscriben diputados Juan Manuel Celis Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Maricela Serrano Hernández, del Partido Revolucionario Institucional; Telésforo García Carreón, del Partido Revolucionario Institucional; Hersilia Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Edith Villa Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Javier Álvarez Ortiz, del Partido Revolucionario Institucional; y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México a través de la historia ha pugnado por los derechos sociales de sus habitantes, por ello ha consagrado en nuestro marco constitucional diversos postulados que le den las garantías y la seguridad como son el derecho a la educación, la salud, la vivienda, al trabajo, así como uno de suma importancia que es el de la tenencia de la tierra y en consecuencia lo que implica su usufructo. Con ello se busca atender y hacer valer el principio señalado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.¹

Los postulados del Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) establecen que: “En primer lugar, se busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población. Esto implica asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los individuos en condición de extrema pobreza o con carencia alimentaria severa. Es decir, un México sin hambre. Asimismo, el ejercicio efectivo de los derechos sociales implica fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva”.²

En el mes de enero de 2013, como objeto de contribuir a la reducción de la pobreza, el Ejecutivo Federal emite el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre. En este documento se señala

que: “el Estado mexicano ha desplegado en años anteriores recursos cuantiosos para atender la problemática alimentaria del país y, a pesar de ello, ha persistido en México una alta incidencia de personas que experimentan situaciones de hambre, particularmente entre la población más pobre, lo cual tiene efectos negativos en el desarrollo físico y mental de las personas y limita notablemente la calidad de vida de las mismas, afectando en la práctica el acceso generalizado a los derechos sociales y a la justicia social”.³

El campo es un sector estratégico para el desarrollo y crecimiento económico del país, ya que puede ser la causa favorable para detonar su potencial, que permita reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional. El sector agrícola presenta diversas áreas de oportunidad para fortalecerse, por lo que es importante impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales, que asegure una nutrición y alimentación adecuada para los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa.

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) del 2012 al 2014 los mexicanos en situación de pobreza extrema pasaron de 11.5 millones a 11.4 millones; y en situación de pobreza alimentaria en el mismo periodo, pasaron de 27.4 millones a 28 millones. Destaca que la mayoría de viven en municipios pequeños, en localidades rurales y con altos porcentajes de población de habla indígena. Asimismo, sobresale que en tan sólo 190 municipios del país se concentra la mitad de la población en situación de pobreza extrema.

Por todo ello, es de suma importancia retomar los principios de la Ley Agraria, por la que nuestros ancestros lucharon, y justificar con solvencia jurídica y legal lo establecido en dicho ordenamiento.

Se tiene conocimiento del trabajo realizado por diversos legisladores en legislaturas anteriores, por lo que tenemos que empeñarnos en poner de nuestra parte el esfuerzo que nos corresponde a fin de poder brindar las condiciones para que todas y todos los mexicanos tengan una posibilidad para salir del rezago en el que se encuentran.

La propuesta que ponemos a consideración no es con la finalidad de buscar mecanismos de usufructo ni de aprovechamiento de las autoridades agrarias o educativas, es con

la finalidad de que una parte de sus aprovechamientos sean para ser consumidos por la propia población educativa del plantel y que sus excedentes, se comercialicen bajo el cuidado de un comité de padres de familia y la autoridad educativa del plantel.

Los recursos con los que se cuente para la producción serán aportados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 154, párrafo 2, fracción II, que señala “Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Federal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios”.⁴

Para crear las condiciones equitativas se buscarán subsidios bajo la figura de Proyectos Productivos, que tendrán trato preferencial para ser beneficiados, pero igual que cualquier ciudadano para su comprobación y supervisión de los recursos asignados.

El utilizar la figura de parcela escolar obedece a una estructura económico-social noble para poder contribuir y procurar resolver una situación emergente de la alimentación y nutrición de la población que más lo requiere. Históricamente ésta es una institución del derecho agrario mexicano, se tienen registros sobre el derecho positivo mexicano en materia agraria desde 1917, siendo también regulada por el Código Agrario en 1940 y por las diversas Leyes Agrarias hasta nuestros días.

Esta iniciativa tiene como finalidad, contribuir a satisfacer una necesidad familiar como es el del acceso a los alimentos y quienes se harán cargo del cuidado y atención serán los propios alumnos y sus profesores junto con la sociedad de padres de familia que conformarán un Comité de Padres de Familia.

Con base en el Censo Ejidal del año 2001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México existían 30,305 propiedades sociales de las cuales 25 mil 163 contaban con parcela escolar. Contrastando lo anterior, y de acuerdo con información disponible del Registro Nacional Agrario, antes de la publicación de la Ley Agraria sólo se habían inscrito 1,993 “parcelas escolares”, y de noviembre de 1993 al 31 de marzo de 2006, sólo se habían inscrito 511 más. Ahora bien, según el Censo Ejidal del año

2007, se registraron 31,514 ejidos y comunidades, de los cuales 25,053 tenían destino específico y sólo 24,649 registraban “parcela escolar”.

De lo anterior se desprende que existe un proceso de contracción en cuanto a la presencia de Parcelas Escolares, derivado y motivado predominantemente por las autoridades ejidales y, en segundo término, por la omisión de las autoridades educativas y agrarias al no promover y proteger eficazmente lo establecido en la Ley Agraria a fin de crear organizaciones parcelarias con fines educativos.

Existen temas torales sobre la parcela escolar que interesa regular en la ley, por ejemplo: la obligatoriedad de concebirla como un espacio para el proceso de aprendizaje y solución de problemas alimentarios en la actualidad; la posibilidad de gravar el usufructo en beneficio de la población que más lo requiera y no en créditos que se contraten ajenos al objetivo propio de las actividades de la parcela escolar; dejar claridad que el destino de las actividades a que se dedicará y destino de las utilidades son meramente sociales y se dirigirán hacia la satisfacción del autoconsumo principalmente y la adquisición de insumos propios de la producción, y de haber excedentes, que estos sean usados en mejoras para la escuela; es también necesario y pertinente prohibir la adopción del dominio pleno de la parcela escolar y como consecuencia la de enajenar los derechos parcelarios de la misma; y establecer la posibilidad de transmitir su uso o explotación, en bien, de la comunidad estudiantil y la institución, siempre previendo la obligación de satisfacer las necesidades básicas de alimento a la población estudiantil que la requiera y las mejoras de las instalaciones educativas, previo acuerdo del comité de padres de familia.

La vigente legislación, es decir, la Ley Agraria publicada en 1992, dio un giro importante a la protección del patrimonio social que implica la “parcela escolar”, que de seguir con la actual tendencia, en el corto plazo únicamente será un recuerdo de lo que fue, perdiéndose uno de los principales instrumentos pedagógicos de la educación rural, así como uno de los más grandes patrimonios del sistema educativo nacional por la magnitud de las tierras que en su conjunto representan las parcelas escolares.

El vigente artículo 70 de la Ley Agraria, establece dentro de su mandato dispositivo, que: “en cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y di-

vulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar”.⁵

No obstante lo anterior, la equívoca apreciación y aplicación de la ley puede revertirse, bien sea a través de un juicio ante la autoridad judicial competente o tomando en cuenta a los actores que circundan la parcela escolar. Retomamos lo mencionado líneas arriba, cuando señalábamos que la Asamblea Ejidal es el máximo órgano de gobierno del ejido, y puede éste solicitar la revocación del Certificado de Derechos Parcelarios, de tal suerte que logrando el convencimiento de los ejidatarios es posible que se expida correctamente el certificado a favor de la escuela rural del ejido para la que fue originalmente asignada.

Lo anterior puede explicarse en el sentido de que a la organización ejidal, la ley en comento le otorga, mediante el término “podrá”, la facultad de resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para fines de crear y operar parcelas escolares.

La presente iniciativa tiene el propósito de reivindicar y fortalecer la figura y función de la “parcela escolar” para insertarla nuevamente en el proceso educativo del país, con el fin de darle viabilidad, certidumbre y aprovechamiento integral a las mismas a favor de la comunidad y de sus habitantes.

Por lo anterior y conforme a las consideraciones expuestas, presentamos a la consideración de esa honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria

Único. Se reforma y se adiciona el artículo 70 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 70. En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido.

La parcela escolar será explotada directamente por el Comité de Padres de Familia, aportándose básicamente su producción para atender problemas alimentarios

que contribuyan a disminuir la desnutrición de la población estudiantil, el excedente podrá ser comercializado a través del Comité bajo la vigilancia del Comisariado Ejidal, con la finalidad de que los recursos obtenidos sean utilizados en la mejora de los planteles educativos.

La parcela puede darse en arrendamiento, usufructo oneroso, aparcería, asociación en participación o cualquier contrato traslativo de uso. Dichos contratos tendrán una duración máxima de tres años, excepto la aportación a sociedades, y para su validez y subsistencia establecerán que quien la reciba deberá permitir que los alumnos, si fuera necesario, efectúen en la parcela escolar sus prácticas agrícolas. Asimismo, se establecerá que el fruto de este acto o actos será utilizado para atender el objetivo de disminuir la desnutrición de la población estudiantil.

Se respetará la superficie mínima necesaria para producir y satisfacer las necesidades de alimentos para la población que requiera de atención para su consumo, por lo que la esencia de la parcela escolar no deberá dejarse de aprovechar para atender los objetivos establecidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 Véase, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2 Véase Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.
- 3 Véase Decreto por el que se Establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013.
- 4 Véase Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001.
- 5 Véase Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días 18 días del mes de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Juan Manuel Celis Aguirre**, Cándido Ochoa Rojas, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado,

Jesús Sesma Suárez, Omar Noé Bernardino Vargas, Virgilio Mendoza Amezcua (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muchas gracias, diputado Celis Aguirre. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar dos iniciativas: una con proyecto de decreto que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, una más, con proyecto de decreto que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Adelante, diputada.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados, las dos iniciativas que se presentan, una que reforma el artículo 99 constitucional y otra que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tienen por objeto modificar el procedimiento de integración de la Sala Superior Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que los magistrados sean electos mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Lo anterior encuentra sustento en que la integración de los Poderes de la Unión descansa en el principio de división de poderes, previsto en el artículo 49 de nuestra Constitución, conforme al cual no pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Bajo dicha premisa se integran el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En el caso de los magistrados del Tribunal Electoral la Constitución y la Ley Orgánica citada prevén que la elección de estos se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores, a propuesta de ternas que selecciona la Suprema Corte de Justicia. Es decir, en todos los casos los magistrados son personas propuestas por la Suprema Corte y votadas por el Senado.

Dicho procedimiento no garantiza en modo alguno la independencia de los magistrados electorales, incluso pone en duda la independencia e imparcialidad del Tribunal Electoral, así como su legitimidad.

Nuestra historia jurídica sustenta la presente iniciativa porque, aun y cuando el Tribunal Electoral, como actualmente lo conocemos, no estuvo previsto en las Constituciones anteriores a la de 1917, sí se previó en las Constituciones de 1824, 1857 y en el texto original de la de 17, sí consideraron la necesidad que los integrantes del más alto tribunal del país fueran electos.

En ese sentido, resulta procedente que no sólo los integrantes del Poder Legislativo y del Ejecutivo sean electos, sino también los integrantes del Poder Judicial, en el caso específico también los magistrados electorales para que cuenten con la legitimidad y se garantice su independencia e imparcialidad mediante la transformación del procedimiento para la integración de la Sala Superior, regionales y Especializada del Tribunal Electoral.

Tan es así que sin obviar sus méritos profesionales o académicos, pero sí su imparcialidad e independencia de la que deben gozar los integrantes del Poder Judicial de la Federación, entre los candidatos que actualmente se encuentran para ser integrantes de la Sala Superior, regionales y Especializada, se encuentran personas que han participado activa y electoralmente en favor de un partido político.

Así, tenemos entre los candidatos ex funcionarios de gobierno que en algún momento dado fueron consejeros presidenciales o bien funcionarios directamente nombrados por algún titular del Ejecutivo federal. Inclusive en el actual procedimiento que se está llevando en el Senado, el caso más ominoso es el del candidato Reyes Rodríguez Mondragón, quien actualmente es magistrado de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral.

Dicho funcionario hizo carrera al amparo de gobiernos panistas y llegó al cargo con el apoyo de ese partido y recientemente participó en la emisión de la sentencia que dicha sala emitió, en la que anuló la elección de la capital de Zacatecas, en donde inobjetablemente la candidata de Morena, Soledad Luévano Cantú, triunfó.

Su animadversión hacia Morena y hacia la voluntad popular como la que comparte con algunos integrantes de las Salas regionales y Especializada, así como de otros candidatos a integrar la Sala Superior, es sin duda alguna mues-

tra de su falta de imparcialidad e independencia. De ahí que no sólo los méritos profesionales y académicos deben ser una consideración para la designación de los magistrados del Tribunal Electoral.

Por lo anterior resulta indudable la procedencia de las iniciativas presentada, para que también el Tribunal Electoral como integrante del Poder Judicial sea un Poder en forma democrática, cuya legitimidad e independencia no sea cuestionada y deje de ser un Poder integrado solo por familiares o amigos de un partido.

Es necesario ya democratizar al Poder Judicial. Por lo tanto, someto a consideración de este pleno esta iniciativa. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Ernestina Godoy Ramos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 99 en sus párrafos undécimo y duodécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

El Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; para el ejercicio de sus atribuciones, funciona en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

La integración de Magistrados de la Sala Superior se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 99 constitucional, en el que se señala que ésta se integra por siete Magistrados Electorales.

Por su parte, el párrafo undécimo del citado artículo 99 constitucional dispone que tanto los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Como se advierte, el procedimiento anterior prevé que los Magistrados Electorales son electos por el Senado, sin embargo, las propuestas derivan de las propuestas que haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ello evidentemente deviene en una falta de legitimidad de los integrantes de las salas Superior y regionales, puesto que en ellos jamás existe una participación directa del pueblo en la elección de las personas que representan la máxima autoridad en materia electoral; no siendo óbice mencionar que en la designación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco existe un procedimiento democrático en su integración, pues las personas que integran nuestro más alto tribunal siempre son propuestas por el presidente de la República.

En suma, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya legitimidad se encuentra cuestionada por la forma en cómo son designados, pues únicamente forman parte de ella personas propuestas por el presidente de la República, son los que eligen a las personas que deben ser votadas por el Senado para conformar las salas Superior, regionales y especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa considera necesario modificar el procedimiento en la integración de las salas Superior y regionales a fin de que se garantice la independencia e imparcialidad en dicho Tribunal en favor de un estado constitucional de derecho, así como de pronta y efectiva impartición de justicia en materia electoral, considerando que los Magistrados son los encargados de adoptar la decisión definitiva en dicha materia.

II. Argumentos que la sustentan

La integración de los Poderes de la Unión descansa en el principio de división de poderes, previsto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual no pueden reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Le-

gislativo en un individuo; bajo dicha premisa se integran el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Como es sabido, el poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, cuya renovación periódica es cada tres y seis años, respectivamente. Por su parte, el poder ejecutivo se renueva mediante elecciones periódicas cada seis años. En suma, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo federal se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, como lo dispone el artículo 41, párrafo segundo de nuestra Carta Magna.

En el caso de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su integración se realiza conforme al procedimiento mencionado en el apartado inmediato anterior de la presente iniciativa (Planteamiento del problema). Como se advierte, la integración de dicho Tribunal se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que evidentemente implica que siempre será nombrado o designado Magistrado una persona propuesta por la Suprema Corte.

Al respecto, debe decirse que los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*,¹ adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 establecen en su numeral 1 lo siguiente:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Por su parte, Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente, independiente e imparcial, pues la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia.

Ahora bien, la historia de nuestro país se narra a través de las constituciones políticas de nuestro país que reflejan la situación económica, política, educacional en un contexto

histórico determinado, es por ello que se considera conveniente mencionar el procedimiento de nombramiento o designación de Ministros y Magistrados previsto en algunas de nuestras constituciones:

a) Constitución Política de México de 1824. En sus artículos 123 al 136 dispuso lo siguiente:

Artículo 123

El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.

Artículo 124

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres Salas y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar o disminuir su número, si los juzgare conveniente.

Artículo 125

Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de la legislatura de los Estados, tener la edad de 35 años cumplidos; ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

Artículo 126

Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.

Artículo 127

La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo día por las legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de votos.

Artículo 128

Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente de consejo de gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para el fiscal.

Artículo 129

El presidente del consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos las tres cuartas partes de la legislatura les dará el curso que se provenga en el reglamento del consejo.

Artículo 130

En el día señalado por el Congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a presencia de las cámaras reunidas retirándose enseguida los senadores.

Artículo 131

Acto continuo, la Cámara de diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada Estado, que tuviere representantes, a la que se pasarán las listas para que revisándolas de cuenta con sus resultado, procediendo la cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 132

El individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la Cámara de diputados.

Artículo 133

Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones, lo proveniente en la sección primera del título IV, que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Artículo 134

Si un senador o diputado fuere electo para ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Artículo 135

Cuando falte alguno o algunos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, por imposibilidad perpetua, se reemplazará conforme en un todo a lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los estados.

Artículo 136

Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, prestarán juramento al Presidente de la República, en la forma siguiente ¿Juraís a Dios nuestro Señor habernos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

Substancialmente se advierte que, la designación de Presidente de la República y que la integración de la Corte Suprema de Justicia se hacía mediante elección por parte de las legislaturas de los Estados, a mayoría absoluta de votos y es por ello que apegándose a la elección democrática se propone que los Magistrados de las Salas Superior y Regional Electoral utilicen el mismo mecanismo que refleja equidad y democracia.

b) Constitución Política de la República Mexicana de 1857. La citada Constitución previó en sus artículos 92 y 93, lo que se copia y es del tenor literal siguiente:

Artículo 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su **elección** será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 estableció el proceso para la elección del presidente de la suprema corte de justicia, a través de los siguientes preceptos:

Capítulo V

“De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia.”

Artículo 43. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior, y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el art. 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona hará presidente de la República; la votación se verificará en los términos que previene el art. 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, las que se confrontarán después entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Artículo 44. Para ser presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme el art. 77 de la Constitución, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el país cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del art. 8º, y obtener la mayor absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo 7º.

Artículo 45. A continuación y en el mismo día se procederá a **nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores a la forma y procedimientos prescritos en el último período del art. 43.**

Artículo 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al art. 93 de la Constitución, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ninguno de los impedimentos que expresa el art. 8º, y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el congreso general en los términos que se prescriben en el capítulo 7º.

Artículo 47. Antes de concluirse la sesión de la junta, reunida para cumplir con el art. 43, se extenderá, disc-

tirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al gobierno del Estado, Distrito federal o Territorio, y otra para mandarla al congreso de la Unión, o a la diputación permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, listas de los candidatos, y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo VI

De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 48. Estas elecciones se harán al tercer día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el art. 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas, del modo que previene el art. 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de elección.

Artículo 49. Para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal o procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el art. 46.

Artículo 50. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá a discusión, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas, de dichas actas, para remitir una al gobierno del Estado, Distrito federal o Territorio, y otra al congreso de la Unión o a su diputación permanente, publicándose lista de los candidatos, con expresión de los votos reunidos a su favor.

Capítulo VII

De las funciones del congreso de la Unión como cuerpo electoral.

Artículo 51. El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de presidente de la República, o de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá a hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere

reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto a las prevenciones contenidas en los artículos 36, 38 y 37 de esta ley.

De lo anterior, resulta evidente que el procedimiento previsto en la Constitución de 1857 y en la Ley Orgánica Electoral previó un mecanismo de elección para la integración de la Suprema Corte de Justicia dicho modelo puede ser instaurado también en la designación de Magistrados para el Tribunal Electoral.

c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Texto original). El artículo 96 constitucional en su texto original previó lo siguiente:

Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La Elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la Ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

En su texto original, la citada Constitución previó que la integración de la SCJN sería mediante elección.

Derivado de lo anterior, al considerar las Constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917 (en su texto original), se concluye que el mecanismo para la elección del Presidente de la República así como integración de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizaba mediante elecciones, lo cual es un procedimiento más democrático para la conformación que debiera ser retomado en nuestro país en la integración de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral, pues éste es quien vela por un estado democrático, con lo cual se comprueba la viabilidad de la presente iniciativa que tiene por objeto, entre otros, dotar de legitimación, independencia e imparcialidad a di-

cho Tribunal mediante la transformación del procedimiento para su integración.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar que el concepto de judicatura independiente e imparcial tiene un alcance más amplio:

Toda mención de la independencia judicial debe en última instancia generara una pregunta: ¿independencia de qué? La respuesta más obvia es, por supuesto, independencia frente al gobierno. Me resulta imposible concebir una forma en que los jueces, en su función de sentenciar, no deban ser independientes del gobierno. Pero también deben ser independientes respecto del legislativo, con excepción de la función de promulgación de las leyes que compete a este poder. Los jueces no deben atender a las expresiones de la opinión parlamentaria ni fallar las causas con el propósito de lograr aprobación parlamentaria o evitar la censura parlamentaria. También deben asegurarse simplemente de que su imparcialidad no se vea socavada por alguna otra asociación, sea esta profesional, comercial, personal o de cualquier tipo.²

Por otra parte, no pasa desapercibido que incluso, los mismos integrantes del Poder Judicial de la Federación han manifestado el riesgo para la independencia e imparcialidad de los jueces que su designación se realice por políticos o por cúpulas de poder, como ocurre actualmente en el procedimiento previsto en el artículo 99 constitucional. Al respecto resulta oportuno mencionar lo siguiente:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la selección de los jueces por parte de los poderes políticos —por la propia naturaleza de las autoridades que eligen— puede representar riesgos para la independencia del juzgador electo.”³

De lo señalado se advierte, sin duda alguna, que la tradición jurídica mexicana desde la época independiente hasta la promulgación de la Constitución de 1917, consideró la necesidad de que los impartidores de justicia fuesen electos, lo cual justifica la necesidad de modificar el procedimiento en las integraciones de las salas Superiores y regionales del TEPJF.

En esa tesitura, se propone la presente iniciativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en los dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p>	<p>Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en los dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p>

<p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la repetición solicitada sea material y jurisdiccionalmente posible dentro de los plazos electorales y sus facultades antes de los hechos constitucionales o legalmente fijados para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;</p> <p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p>IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución y las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de pre-campaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p>X. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para</p>	<p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la repetición solicitada sea material y jurisdiccionalmente posible dentro de los plazos electorales y sus facultades antes de los hechos constitucionales o legalmente fijados para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;</p> <p>VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p>IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución y las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de pre-campaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y</p> <p>X. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para</p>
--	--

<p>hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que versa el juicio, en tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho tesis pueda ser contradictoria con una sustentada por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaludación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión</p>	<p>hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que versa el juicio, en tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho tesis pueda ser contradictoria con una sustentada por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaludación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión</p>
--	--

<p>en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p>en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Las y los Magistrados de las salas Superior y regionales serán electos, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) El Presidente de la República, el Consejo de la Judicatura Federal, las Instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, podrán proponer candidatas y candidatos para ocupar el cargo de integrante de las salas ante el Senado;</p> <p>b) El Senado preseleccionará a las y los candidatas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las salas Superiores y regionales, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Constitución; además, no podrán pertenecer a partido político alguno. El Senado deberá garantizar la equidad de género en la integración de las salas;</p> <p>c) La lista de las y los candidatos preseleccionados se remitirá al Instituto Nacional Electoral para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral;</p> <p>d) Durante la selección y elección de candidatas y candidatos, éstos no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Instituto Nacional Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las y los candidatos;</p> <p>e) Las y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos serán designados miembros de las salas Superior y regionales.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su cargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones y ausencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas y cubiertas por dicha Sala, debiéndose cubrir conforme al procedimiento previsto en el presente</p>
--	---

<p>según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	<p>artículo. Las licencias de los Magistrados de la Sala Superior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse con la aprobación del Senado; ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.</p> <p>Los Magistrados electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>
--	--

III. Fundamento legal

Lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 99 en sus párrafos undécimo y duodécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Ordenamientos a modificar

Se modificará el artículo 99 en sus párrafos undécimo y duodécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal ju-

rídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolu-

ción o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las y los Magistrados de las salas Superior y regionales serán electos, conforme al procedimiento siguiente:

a) El Presidente de la República, el Consejo de la Judicatura Federal, las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, podrán proponer candidatas y candidatos para ocupar el cargo de integrante de las salas ante el Senado;

b) El Senado preseleccionará a las y los candidatos para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las salas Superiores y regionales, quienes de-

berán cumplir con los requisitos previstos en esta Constitución; además, no podrán pertenecer a partido político alguno. El Senado deberá garantizar la equidad de género en la integración de las salas;

c) La lista de las y los candidatos preseleccionados se remitirá al Instituto Nacional Electoral para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral;

d) Durante la selección y elección de candidatas y candidatos, éstos no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Instituto Nacional Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las y los candidatos;

e) Las y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos serán designados miembros de las salas Superior y regionales.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. **Las renunciaciones y ausencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas y cubiertas por dicha Sala, debiéndose cubrir conforme al procedimiento previsto en el presente artículo. Las licencias de los Magistrados de la Sala Superior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse con la aprobación del Senado; ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.**

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

VII. Artículos transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, [http://www.ohchr.org/ SP/ ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx) visto el 30 de noviembre de 2015.

2 Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

3 Inédito: jueces abogan por independencia de Suprema Corte <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/inedito-jueces-abogan-por-independencia-de-suprema-corte,1b5a81fee720c410VgnVCM3000009af154d0RCRD.html> visto el 30 de noviembre de 2015.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Ernestina Godoy Ramos**, Concepción Villa González, Delfina Gómez Álvarez, Guadalupe Hernández Correa, Jorge Tello López, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Patricia Elena Aceves Pastrana, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Roberto Guzmán Jacobo, Sandra Luz Falcón Venegas (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Godoy. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La diputada Ernestina Godoy Ramos: «Iniciativa que reforma los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Ernestina Godoy Ramos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 194, párrafo segundo, y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

El Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; para el ejercicio de sus atribuciones, funciona en forma permanente con una sala superior, siete salas regionales y una sala regional especializada.

La integración de magistrados de la Sala Superior se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 99 constitucional, en el que se señala que ésta se integra por siete magistrados electorales.

Por su parte, los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que tanto los magistrados electorales que integren las Salas Superior, regionales y Especializada serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Como se advierte, el procedimiento anterior prevé que los magistrados electorales son electos por el Senado, sin embargo, las propuestas derivan de las propuestas que haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ello evidentemente deviene en una falta de legitimidad de los integrantes de las Salas Superior, regionales y Especializada, puesto que en ellos jamás existe una participación directa del pueblo en la elección de las personas que representan la máxima autoridad en materia electoral; no siendo óbice mencionar que en la designación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco existe un procedimiento democrático en su integración, pues las personas que integran nuestro más alto tribunal siempre son propuestas por el presidente de la República.

En suma, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya legitimidad se encuentra cuestionada por la forma en cómo son designados, pues únicamente forman parte de ella personas propuestas por el presidente de la República, son los que eligen a las personas que deben ser votadas por el Senado para conformar las Salas Superior, regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa considera necesario modificar el procedimiento en la integración de las Salas Superior, regionales y Especializada a fin de que se garantice la independencia e imparcialidad en dicho tribunal en favor de un estado constitucional de derecho, así como de pronta y efectiva impartición de justicia en materia electoral, considerando que los magistrados son los encargados de adoptar la decisión definitiva en dicha materia.

II. Argumentos que la sustentan

La integración de los Poderes de la Unión descansa en el principio de división de Poderes, previsto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual no pueden reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; bajo dicha premisa se integran el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Como es sabido, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, cuya renovación periódica es cada tres y seis años, respectivamente. Por su parte, el Poder Ejecutivo se renueva mediante elecciones periódicas cada seis años. En suma, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo federal se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, como lo dispone el artículo 41, párrafo segundo de nuestra Carta Magna.

En el caso de las Salas Superior, regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su integración se realiza conforme al procedimiento mencionado en el apartado inmediato anterior de la presente iniciativa (Planteamiento del problema). Como se advierte, la integración de dicho tribunal se hace por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que evidentemente implica que siempre será nombrado o designado magistrado una persona propuesta por la Suprema Corte.

Al respecto, debe decirse que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹, adoptados por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 establecen en su numeral 1 lo siguiente:

“1. La independencia de la judicatura será garantizada por el estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”

Por su parte, Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente, independiente e imparcial, pues la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia.

Ahora bien, la historia de nuestro país se narra a través de las constituciones políticas de nuestro país que reflejan la situación económica, política, educacional en un contexto histórico determinado, es por ello que se considera conveniente mencionar el procedimiento de nombramiento o designación de ministros y magistrados previsto en algunas de nuestras constituciones:

a) Constitución Política de México de 1824. En sus artículos 123 al 136 dispuso lo siguiente:

“Artículo 123

El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito, y en los juzgados de distrito.

Artículo 124

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar o disminuir su número, si los juzgare conveniente.

Artículo 125

Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho

a juicio de la legislatura de los estados, tener la edad de 35 años cumplidos; ser ciudadano natural de la República, o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.

Artículo 126

Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia, serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.

Artículo 127

La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.

Artículo 128

Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente de consejo de gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para el fiscal.

Artículo 129

El presidente del consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos las tres cuartas partes de la legislatura les dará el curso que se provenga en el reglamento del consejo.

Artículo 130

En el día señalado por el Congreso se abrirán y leerán las expresadas listas a presencia de las cámaras reunidas retirándose enseguida los senadores.

Artículo 131

Acto continuo, la Cámara de Diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes, a la que se pasarán las listas para que revisándolas de cuenta con sus resultado, procediendo la cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Artículo 132

El individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la Cámara de Diputados.

Artículo 133

Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones, lo proveniente en la sección primera del título IV, que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Artículo 134

Si un senador o diputado fuere electo para ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, preferirá la elección que se haga para estos destinos.

Artículo 135

Cuando falte alguno o algunos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, por imposibilidad perpetua, se reemplazará conforme en un todo a lo dispuesto en esta sección, previo aviso que dará el gobierno a las legislaturas de los estados.

Artículo 136

Los individuos de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, prestarán juramento al presidente de la República, en la forma siguiente ¿Juraís a Dios nuestro Señor habernos fiel y legalmente en el desempeño de las obligaciones que os confía la nación? Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

Substancialmente se advierte que, la designación de presidente de la República y que la integración de la Corte Suprema de Justicia se hacía mediante elección por parte de las legislaturas de los estados, a mayoría absoluta de votos y es por ello que apegándose a la elección democrática se propone que los magistrados de las salas Superior, regionales y Especializada utilicen el mismo mecanismo que refleja equidad y democracia.”

b) Constitución Política de la República Mexicana de 1857. La citada Constitución previó en sus artículos 92 y 93, lo que se copia y es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 92.** Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y **su elección** será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.”

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 estableció el proceso para la elección del presidente de la Suprema Corte de Justicia, a través de los siguientes preceptos:

Capítulo V

“**De las elecciones para presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia.**”

Artículo 43. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior, y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona hará presidente de la República; la votación se verificará en los términos que previene el artículo 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, las que se confrontarán después entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Artículo 44. Para ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme el artículo 77 de la Constitución, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el país cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del artículo 8o., y obtener la mayor absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo 7o.

Artículo 45. A continuación y en el mismo día se procederá a **nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores a la forma y procedimientos prescritos en el último período del artículo 43.**

Artículo 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 93 de la Constitución, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ninguno de los impedimentos que expresa el artículo 8o., y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República o en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso General en los términos que se prescriben en el capítulo 7o.

Artículo 47. Antes de concluirse la sesión de la junta, reunida para cumplir con el artículo 43, se extenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al gobierno del estado, Distrito federal o Territorio, y otra para mandarla al Congreso de la Unión, o a la diputación permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, listas de los candidatos, y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo VI

De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 48. Estas elecciones se harán al tercer día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el artículo 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas, del modo que previene el artículo 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de elección.

Artículo 49. Para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal o procurador general de la Suprema Cor-

te de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el artículo 46.

Artículo 50. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá a discusión, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas, de dichas actas, para remitir una al gobierno del estado, Distrito federal o Territorio, y otra al congreso de la Unión o a su diputación permanente, publicándose lista de los candidatos, con expresión de los votos reunidos a su favor.

Capítulo VII

De las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral

Artículo 51. El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de presidente de la República, o de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá a hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto a las prevenciones contenidas en los artículos 36, 38 y 37 de esta ley.

De lo anterior, resulta evidente que el procedimiento previsto en la Constitución de 1857 y en la Ley Orgánica Electoral previó un mecanismo de elección para la integración de la Suprema Corte de Justicia dicho modelo puede ser instaurado también en la designación de magistrados para el Tribunal Electoral.

c) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (texto original).** El artículo 96 constitucional en su texto original previó lo siguiente:

“**Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral**, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente

propuestos, uno por cada legislatura de los estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.”

En su texto original, la citada Constitución previó que la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sería mediante elección.

Derivado de lo anterior, al considerar las Constituciones mexicanas de 1824, 1857 y 1917 (en su texto original), se concluye que el mecanismo para la elección del presidente de la República así como integración de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizaba mediante elecciones, lo cual es un procedimiento más democrático para la conformación que debiera ser retomado en nuestro país ya que el Tribunal Electoral es quien vela por un estado democrático, con lo cual se comprueba la viabilidad de la presente iniciativa que tiene por objeto, entre otros, dotar de legitimación, independencia e imparcialidad a dicho tribunal mediante la transformación del procedimiento para su integración.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar que el concepto de judicatura independiente e imparcial tiene un alcance más amplio:

“Toda mención de la independencia judicial debe en última instancia generar una pregunta: ¿independencia de qué? La respuesta más obvia es, por supuesto, independencia frente al gobierno. Me resulta imposible concebir una forma en que los jueces, en su función de sentenciar, no deban ser independientes del gobierno. Pero también deben ser independientes respecto del Legislativo, con excepción de la función de promulgación de las leyes que compete a este Poder. Los jueces no deben atender a las expresiones de la opinión parlamentaria ni fallar las causas con el propósito de lograr aprobación parlamentaria o evitar la censura parlamentaria. También deben asegurarse simplemente de que su imparcialidad no se vea socavada por alguna otra asociación, sea esta profesional, comercial, personal o de cualquier tipo².

Por otra parte, no pasa desapercibido que incluso, los mismos integrantes del Poder Judicial de la Federación han manifestado el riesgo para la independencia e imparcialidad de los jueces que su designación se realice por políti-

cos o por cúpulas de poder, como ocurre actualmente en el procedimiento previsto en el artículo 99 constitucional. Al respecto resulta oportuno mencionar lo siguiente:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la selección de los jueces por parte de los poderes políticos –por la propia naturaleza de las autoridades que eligen– puede representar riesgos para la independencia del juzgador electo.”³

De lo señalado se advierte, sin duda alguna, que la tradición jurídica mexicana desde la Época Independiente hasta la promulgación de la Constitución de 1917, consideró la necesidad de que los impartidores de justicia fuesen electos, lo cual justifica la necesidad de modificar el procedimiento en las integraciones de las Salas Superiores, regionales y Especializadas del TEPJF.

En esa tesitura, se propone la presente iniciativa.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 194.- La ausencia temporal de un magistrado de Sala Regional que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva, según acuerde el Presidente de la misma. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.</p> <p>Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el Presidente de la respectiva Sala lo notificará de inmediato a la Sala Superior, la que procederá a dar aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la propuesta a la Cámara de Senadores para que se elija el magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala.</p> <p>Artículo 198.- Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:</p> <p>a) El pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores;</p> <p>b) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores las propuestas en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Regionales y Superior del Tribunal;</p> <p>c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;</p> <p>d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y</p> <p>e) Si ninguno de los candidatos de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos propuestos previamente.</p>	<p>Artículo 194.- La ausencia temporal de un magistrado de Sala Regional o de la Sala Especializada que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva, según acuerde el Presidente de la misma. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.</p> <p>Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el Presidente de la respectiva Sala lo notificará de inmediato a la Sala Superior, la que procederá a dar aviso al Senado de la República para el efecto de seguir el procedimiento previsto en el artículo 99 constitucional para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala.</p> <p>Artículo 198.- Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:</p> <p>a) El Presidente de la República, el Consejo de la Judicatura Federal, las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, podrán proponer candidatas y candidatos para ocupar el cargo de integrante de las salas ante el Senado;</p> <p>b) El Senado preseleccionará a las y los candidatos para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de las salas Superior, regionales y especializadas, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Constitución; además, no podrán pertenecer a partido político alguno. El Senado deberá garantizar la equidad de género en la integración de las salas;</p> <p>c) La lista de las y los candidatos preseleccionados se remitirá al Instituto Nacional Electoral para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral;</p> <p>d) Se indicará la Sala para la que se propone cada candidata y candidato;</p> <p>e) Durante la selección y elección de candidatas y candidatos, éstos no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Instituto Nacional Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las y los candidatos;</p> <p>f) Las y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos serán designados miembros de las salas Superior, regionales y especializadas.</p>

III. Fundamento legal

Lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 194, párrafo segundo y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

V. Ordenamientos a modificar

Se modificarán los artículos 194, párrafo segundo y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VI. Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se reforman los artículos 194 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 194. La ausencia temporal de un magistrado de Sala Regional o de la Sala Especializada que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la sala respectiva, según acuerde el presidente de la misma. Cuando la ausencia exceda el plazo anterior será cubierta en los mismos términos, previa aprobación de la Sala Superior.

Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el presidente de la respectiva sala lo notificará de inmediato a la sala superior, la que procederá a dar aviso al Senado de la República para el efecto de seguir el procedimiento previsto en el artículo 99 constitucional para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia sala.

Artículo 198. Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas, previa convocatoria pública a los interesados, de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

a) El presidente de la República, el Consejo de la Judicatura Federal, las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil, podrán proponer candidatas y candidatos para ocupar el cargo de integrante de las salas ante el Senado;

b) El Senado preseleccionará a las y los candidatos para ocupar los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Superior, regionales y Especializada, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Constitución; además, no podrán pertenecer a partido político alguno. El Senado deberá garantizar la equidad de género en la integración de las salas;

c) La lista de las y los candidatos preseleccionados se remitirá al Instituto Nacional Electoral para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral;

d) Se indicará la sala para la que se propone cada candidata y candidato;

e) Durante la selección y elección de candidatas y candidatos, éstos no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Instituto Nacional Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las y los candidatos;

f) Las y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos serán designados miembros de las salas Superior, regionales y especializadas.

VII. Artículos transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx> visto el 30 de noviembre de 2015.

2 Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

3. *Inédito: jueces abogan por independencia de Suprema Corte* <http://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/inedito-jueces-abogan-por-independencia-de-suprema-corte,1b5a81fee720c410VgnVCM300009af154d0RCRD.html> visto el 30 de noviembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Ernestina Godoy Ramos**, Concepción Villa González, Delfina Gómez Álvarez, Guadalupe Hernández Correa, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Patricia Elena Aceves Pastrana, Sandra Luz Falcón Venegas (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de la alcaldesa Mirna Rincón, invitada por la diputada Jacqueline Nava. La alcaldesa es de Rosarito, Baja California. Bienvenida.

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Falcón, por favor.

La diputada Sandra Luz Falcón Venegas (desde la curul): Buenos días, diputada. Nada más para pedirle a la diputada Ernestina Godoy, que nos podamos sumar a su iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada, ¿tiene algún inconveniente?

La diputada Ernestina Godoy Ramos (desde la curul): No tengo inconveniente.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Nos ha aceptado la diputada, por lo tanto, está a disposición de esta Secretaría para la suscripción correspondiente.

LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Población y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Diputada presidenta, compañeras y compañeros, mexicanos que nos ven desde el Canal del Congreso. Antes de iniciar mi intervención, quisiera referirme a una cuestión que nos atañe especialmente a las mujeres, muy, muy breve. En el de-

bate de ayer entre el candidato Trump y la candidata Hillary Clinton, cuando ella hablaba de temas sustanciales, como son reforma fiscal y economía, él la interrumpió y le dijo: mujer asquerosa.

Quiero plantear aquí que todas las mujeres que estamos aquí somos esa categoría de mujeres: mujeres que luchamos por un país mejor, mujeres que pensamos, mujeres que no permitimos que se nos trate como basura, como lo hace el candidato Trump. Ojalá que las mujeres americanas lo aplasten con sus votos.

Vengo aquí, compañeros, a presentar una iniciativa sobre el tema de trasplantes. Me uno en este sentido a todas las demás fracciones parlamentarias que han presentado iniciativas muy importantes sobre el trasplante de tejidos y de órganos.

Lo que busca aportar esta iniciativa, es integrar los diversos procedimientos que se han planteado y dar un protocolo claro de los pasos que se tienen que seguir para garantizar que haya un mayor número de órganos y tejidos, para facilitar los trasplantes.

Como ustedes saben, hay una larga fila de espera, aproximadamente a la fecha hay más de 20 mil mexicanos, 20 mil 362 mexicanos hace dos meses, que estaban en la lista de espera para trasplante de órganos o tejidos.

Esta lista está subvaluada, no están presentes aquí muchos probables receptores de donaciones de tejidos que no se acostumbran. Por ejemplo, para el trasplante de huesos en caso de cáncer de huesos en adolescentes, trasplantes de meniscos en caso de que tenga problemas de rodilla, y muy importantemente trasplantes de pulmón.

El año pasado solamente se realizaron 6 mil trasplantes, es decir, una tercera parte de los trasplantes necesarios. Esto se traduce en muerte, muerte prematura de muchos mexicanos y mexicanas, también se traduce en que solamente los mexicanos con recursos económicos pueden viajar a países, como Estados Unidos, para realizarse trasplantes y es de nuevo, por lo tanto, una política que discrimina a los mexicanos con menos recursos.

Y otro resultado de este bajo acceso a órganos y a tejidos, se traduce en tráfico de órganos. A la fecha ya se importa una cantidad importante de córneas, siendo el órgano más fácil de trasplantar.

Lo que planteo o lo que plantea el PRD en esta ocasión, es un reforzamiento a la propuesta de que solamente aquellos mexicanos y mexicanas mayores de 18 años que no estén de acuerdo con donar, expresen esto en la credencial de elector o en una futura cédula de identidad. De tal manera que a la aceptación expresa de donar en el momento cercano a la muerte, o cuando los parientes aceptan donar los órganos de un paciente con muerte cerebral, se agregue la aceptación presunta.

Todos aquellos que estén en contra de donar por las razones que sean, muchas veces razones religiosas, que lo expresen y que el Instituto Nacional Electoral se vea obligado a expresar esto y a comunicar esto al Centro Nacional de Trasplantes.

Si es para el caso de la cédula de identidad, entonces la Secretaría de Gobernación, si todavía hay Secretaría de Gobernación para cuando se acepte la cédula de identidad, también lo comunique al Centro Nacional de Trasplantes.

Entonces, se trata de una propuesta que toma en cuenta todas las propuestas importantes que han hecho los demás partidos, pero que propone una vía para protocolizar esta propuesta, de tal manera que se facilite el trasplante de órganos.

También proponemos 365 días, es decir, un año para poder cambiar todo lo que hay que cambiar y para dar máxima publicidad a esto, de tal manera que aumentemos el número de mexicanos y mexicanas que pueden dar vida o dar salud o dar mejor calidad de vida a otros mexicanos. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, de Población, y de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

En los últimos años la necesidad de donaciones de trasplantes de órganos y tejidos de personas fallecidas en México sigue creciendo. Al 29 de julio de 2016, en el Sistema del Registro Nacional de Trasplantes ubicado en la página electrónica del Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud, 20 mil 362 personas estaban en espera de la donación de algún órgano; 12 mil 481 personas esperaban recibir un trasplante de riñón; 7 mil 405 personas un trasplante de córnea; 402 personas un trasplante de hígado; 52

personas un trasplante de corazón; 10 personas un trasplante de páncreas; 9 personas un trasplante de riñón-páncreas; 2 personas un trasplante de hígado-riñón, y 1 persona un trasplante de corazón-pulmón.

En contraste la cifra de trasplantes realizados es menor a la demanda. En 2015, se realizaron 6 mil 432 trasplantes. Este año 2016, al 29 de julio, se han registrado 3 mil 747 trasplantes; 2 mil 16 personas recibieron un trasplante de córnea; 2 mil 16 personas un trasplante de riñón; 105 personas un trasplante de hígado; 22 personas un trasplante de corazón; 3 personas un trasplante de páncreas; 1 persona un trasplante de pulmón¹.

Uno de los factores que influyen en impulsar la donación, es que cuando hay muerte encefálica, surgen mitos, sobre si en verdad se está muerto. En realidad, existen estrictos criterios médicos y legales para declarar muerta a una persona, que ha perdido en forma total e irreversible sus funciones cerebrales –cuando el tallo y la corteza cerebral están destruidas–, y se encuentra mantenida por soporte artificial, sin poder devolverle la vida.

También, las creencias religiosas o morales influyen en la donación. Aunque en la mayoría de las religiones existe una posición favorable a favor de la donación y el trasplante de órganos. Ya que finalmente, es un acto de benevolencia y amor para ayudar y salvar la vida de otra persona.

Otro obstáculo, que pesa en México, es que las propias capacidades de los servicios de salud para atender los procesos tan complejos de trasplantes son cuando menos insuficientes. De hecho, es en los grandes hospitales especializados de la Ciudad de México, Guadalajara o Monterrey donde se realizan la mayoría de los trasplantes de órganos en el país, ya que se requiere la participación de profesionales altamente especializados y los requerimientos técnicos son muy complejos.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Se entiende por trasplante conforme a la fracción XIV del artículo 314 de la Ley General de Salud a “la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo”. En la mayoría de los casos, se realiza mediante una intervención quirúrgica que sustituye un órgano enfermo por uno sano, devolviendo la calidad de vida o salvar la vida misma, al paciente enfermo.

Existe la donación en vida, que es cuando una persona decide donar un órgano o tejido estando en vida. Muchos trasplantes de donadores en vida son realizados por la relación consanguínea entre el donante y el receptor, así se donan, por ejemplo, un riñón, células madre, médula ósea, segmentos de hígado o lóbulo pulmonar.

Pero también se puede donar después de la vida, esta decisión se toma cuando la persona al fallecer, especialmente por muerte encefálica, pueden donar sus órganos (riñones, corazón, páncreas, pulmones, hígado) y tejidos (hueso, piel, córneas, tendones, cartilago y vasos sanguíneos). Cuando se fallece por paro cardio-respiratorio, únicamente podrá donar tejidos. Se dice que un donante no vivo puede salvar o mejorar la calidad de vida de hasta 8 personas receptoras.

Sin embargo, es necesario, indudablemente, aumentar el ritmo de donaciones de órganos. En la actualidad se conocen dos formas de dar un consentimiento de la persona para que, después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes de órganos: uno es el de consentimiento tácito o expreso –el que legalmente impera en México– y el otro es el presunto.

La donación de consentimiento tácito o expreso significa que la persona debe expresar claramente su voluntad de donar sus órganos al momento de su muerte. Este modelo reconoce la libertad del individuo de disponer de su cuerpo y reconoce el derecho de revocarla si fuera necesario. Es un modelo donde el altruismo del donante voluntario prevalece.

La donación presunta considera que la persona que no quiere donar sus órganos debe expresar su rechazo. En caso de que no exista una constancia expresa registrada del citado rechazo, se da por otorgado el consentimiento para la donación de órganos, lo que autoriza la extirpación de órganos al momento del fallecimiento de la persona. Es un modelo donde prevalece la solidaridad con toda la sociedad, ya que el objetivo es lograr el mayor número posible de donaciones de órganos.

Hay toda una discusión ética en marcha sobre las consecuencias de la donación presunta. Lo que es un hecho, es que en países como España, donde existe la donación presunta, es en donde se tienen registrados el mayor número de donaciones y trasplantes en relación al número de habitantes. Países de Europa y Latinoamérica, lo han incorporado en su legislación, de estos últimos destacan Argentina, Brasil, Colombia y Uruguay.

En México, donde se da la donación de órganos y tejidos de manera tácita o expresa, todavía se requiere de toda una cadena familiar de la persona fallecida para autorizarla. Con la donación presunta, esto ya no sería necesario. La discusión, tiene que ver con las formas de implementarla.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes reformas a la Ley General de Salud:

- Reformar el artículo 321, para que se establezca el consentimiento presunto en la donación para trasplantes después de la muerte, prescindiendo de la figura actual de consentimiento tácito.
- Reformar el artículo 324, para especificar que “habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes”. Asimismo, en el citado artículo, se busca dar la oportunidad a aquellas personas que, en caso de fallecer, no deseen ser donantes de órganos y tejidos puedan manifestarlo, o en su caso su consentimiento, ya sea en la cédula de identidad ciudadana o en la credencial para votar, u otro documento público que para este propósito determine la Secretaría de Salud. Dicha manifestación de la persona deberá quedar inscrita en el Registro Nacional de Trasplantes que administra el Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud.
- Sustituir, en el artículo 325, la figura del consentimiento tácito por el consentimiento presunto, para que aplique la donación solo una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, las exigencias éticas, los avances científicos en la materia, y la práctica médica generalmente aceptada.
- Señalar que, en la donación presunta, “los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.”
- Establecer, en el artículo 326, relacionado a las restricciones para la donación otorgada por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentre impedidas libremente en vida, su consentimiento o negativa expresa considerando la figura del consentimiento presunto.

- Reformar el artículo 334 para que al realizar un trasplante se consulte si existe en el Registro Nacional de Trasplantes inscripción del difunto o donante que manifieste su consentimiento o negativa expresa a la donación. Asimismo, siempre que las circunstancias no lo impidan se facilite a los familiares de la persona fallecida, información completa, amplia, veraz y oportuna sobre la necesidad, naturaleza y circunstancias de la obtención de los órganos y tejidos, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria.

- Reformar la fracción II del artículo 316 Bis, para que los coordinadores hospitalarios de la donación de órganos y tejidos para trasplantes consulten si existe negativa expresa del fallecido a la donación, así como informar al familiar presente sobre el procedimiento de la donación de órganos y tejidos para trasplantes.

- Adicionar una nueva fracción VI al artículo 338, con el objetivo de que el Centro Nacional de Trasplantes, a cargo del Registro Nacional de Trasplantes, tenga como mandato expreso en dicho Registro, inscribir a las ciudadanas o los ciudadanos que manifiesten su consentimiento o negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células.

- Reformar el artículo 107 de la Ley General de Población, para que en armonía con las propuestas de reformas al artículo 324 de la Ley General de Salud, se mandate de manera expresa con la adición de una fracción VII, que en la Cédula de Identidad Ciudadana se posibilite, cuando lo solicite el ciudadano, que ésta contenga la manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células.

- Adicionar un inciso f) al numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que también en armonía con las propuestas de reformas al artículo 324 de la Ley General de Salud, se mandate de manera expresa que, en la credencial para votar, se posibilite cuando lo solicite el ciudadano, incluir la manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células.

Debe señalarse que tanto para la Cédula de Identidad Ciudadana, como para la credencial para votar se proponen las previsiones de reformas legales en las leyes correspondientes para que la ciudadana o el ciudadano pueda modificar su manifestación de consentimiento o negativa expresa a la

donación de órganos, tejidos o células en términos de la Ley General de Salud.

Asimismo, para que entre en vigor esta reforma se plantea en el primer artículo transitorio, un tiempo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación de su decreto en el Diario Oficial de la Federación. Esto, debido a que se considera necesario para que las instituciones oficiales involucradas se preparen para hacerla realidad. Además, para que, bajo el principio de máxima difusión, la ciudadanía tenga suficiente tiempo para conocer la reforma relacionada al consentimiento presunto de donaciones de órganos y tejidos, ya que se requiere educación y una cultura solidaria, para tener una actitud más positiva ante la citada donación. En especial, es importante que la ciudadanía conozca que podrá registrarse en un documento oficial manifestando que no desea donar sus órganos y tejidos, además de conocer que esto constará en el Registro Nacional de Trasplantes respectivo para que su cuerpo no sea sujeto a ablación.

Igualmente, en un segundo artículo transitorio se señala que la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral deberán, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para su debida aplicación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, la aprobación de esta iniciativa con proyecto de decreto.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción 1, numeral I., 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la suscrita, diputada Cecilia Soto González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXIII Legislatura, somete a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, de la Ley General de Población, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 316 Bis, el artículo 321, el artículo 324, el artículo 325, el primer párrafo y la fracción I del artículo 326, las fracciones II y II Bis del artículo 334, las fracciones V y VI del artículo 338; se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos y se recorre el tercero al sexto párrafo del artículo 324; una fracción VII al artículo 338 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 316 Bis. ...

...

Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:

I. ...

II. Consultar si existe en el Registro Nacional de Trasplantes o en documento público, negativa expresa del fallecido a la donación, así como informar al familiar presente sobre el procedimiento de la donación de órganos y tejidos para trasplantes, en términos del artículo 334 de esta ley;

III. a X. (...)

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 324. Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya **dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte** su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. **Dicha oposición, podrá referirse a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.**

El escrito por el que la persona exprese no ser donador podrá constar en alguno de los documentos públicos que para

este propósito se determinen por la Secretaría de Salud, **así como en aquellos señalados en este artículo.**

La Secretaría de Gobernación, con el apoyo de la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes, estará obligada a registrar y asentar en la Cédula de Identidad Ciudadana de toda ciudadana o todo ciudadano, la manifestación de su consentimiento o negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes, estará obligado a registrar y asentar en la credencial para votar de toda ciudadana o todo ciudadano, la manifestación de su consentimiento o negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células.

Tanto la Secretaría de Gobernación, como el Instituto Nacional Electoral informarán al Centro Nacional de Trasplantes de la ciudadana o el ciudadano que manifieste su consentimiento o negativa expresa a la donación por medio de la Cédula de Identidad Ciudadana o la Credencial para Votar para que a su vez se inscriba en el Registro Nacional de Trasplantes. En todo momento, la ciudadana o el ciudadano podrán modificar su consentimiento o negativa expresa para la donación, manifestándolo ante la autoridad donde haya realizado dicho registro.

Las disposiciones reglamentarias determinarán **aquellos asuntos no considerados** para obtener dicho consentimiento o **negativa expresa.**

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente **conforme a lo establecido en esta ley, las exigencias éticas, los avances científicos en la materia y la práctica médica generalmente aceptada.**

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326. El consentimiento o **negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células**, tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente **en vida**, no será válido, y

II. ...

Artículo 334. ...

I. ...

II. **Consultar si existe en el Registro Nacional de Trasplantes inscripción del difunto que manifieste su consentimiento o negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células o en su caso en documento público, siempre que las circunstancias no lo impidan, conforme al artículo 324 de esta ley;**

II Bis. **Siempre que las circunstancias no lo impidan, se deberá facilitar al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante del donante, conforme a la prelación señalada, información completa, amplia, veraz y oportuna sobre la necesidad, naturaleza y circunstancias de la obtención de los órganos y tejidos, restauración, conservación o prácticas de sanidad mortuoria, y**

III. ...

Artículo 338. ...

I. a IV. (...)

V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano, tejido o **células**, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional;

VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos, tejidos o **células** que fueron trasplantados en su caso, y

VII. **El registro de ciudadanas o ciudadanos, que manifiesten su consentimiento o negativa expresa a la donación en materia de órganos, tejidos o células.**

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del res-

ponsable sanitario en coordinación con los Comités Inter-nos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

El registro de los trasplantes de células troncales estará a cargo del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones V y VI al artículo 107, las fracciones II y III al artículo 109; se adicionan una fracción VII al artículo 107 y una fracción al artículo 109, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I. a V. ...

VI. Firma y huella dactilar, y

VII. A solicitud del ciudadano, manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células en términos de la Ley General de Salud.

Artículo 109. La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;

I. ...

II. ...

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula, y

IV. Cuando el ciudadano decida modificar su manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células en términos de la Ley General de Salud.

En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo Tercero. Se reforman los incisos d) y e) del numeral 2 y el numeral 3, así como se adiciona un inciso f) al citado numeral 2, todos del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 156.

1. ...

a) a i) ...

2. ...

a) a d) ...

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero", y

f) A solicitud del ciudadano, manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células en términos de la Ley General de Salud.

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada, sufrido deterioro grave **o cuando decidan modificar su manifestación de consentimiento o negativa expresa a la donación de órganos, tejidos o células en términos de la Ley General de Salud**, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

4. ...

5. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral deberán, en un pla-

zo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para su debida aplicación.

Nota:

1 electrónica http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Cecilia Guadalupe Soto González**, Cristina Ismene Gaytán Hernández, Evelyn Parra Álvarez, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Laura Valeria Guzmán Vázquez, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Xitlalic Ceja García, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Soto. Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y Gobernación para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para presentar dos iniciativas, una que pretende reformar el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 19, 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil. Y la segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La diputada María Elena Orantes López: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Quiero primeramente, en nombre de mis compañeros Ricardo del Rivero y Otniel García Navarro, al igual que todas mis compañeros y compañeros que integramos la Comisión de Protección Civil, saludar la presencia de nuestros amigos de Durango, que el día de hoy estuvieron con nosotros, preocupados por el suceso del 29 al 30 de septiembre, que golpeó la capital y adonde la inundación hace necesaria nuestra sensibilización para poder estar todos unidos en las fracciones parlamentarias para poder prevenir y tener fondos especiales, sobre todo los alcaldes.

En el Marco del Sendai, adoptado por las Organizaciones de Naciones Unidas, se han sentado las bases para el establecimiento de objetivos que las naciones deban cumplir para reducir los riesgos de desastres en las próximas décadas.

Dentro de los preceptos señalados por este instrumento internacional emitido en el año 2015, se marcan las directrices mundiales más avanzadas en materia de protección civil para la construcción de la residencia desde el ámbito de las comunidades en las autoridades locales.

En este sentido, en el caso de nuestro país, los ayuntamientos se constituyen como la base fundamental para establecimiento de políticas relacionadas con la gestión de riesgo y la protección civil. Porque es precisamente en las autoridades municipales adonde la gente encuentra a los primeros respondientes ante condiciones de riesgos y eventos adversos que ponen en peligro y afectan a la población, como está sucediendo hoy en Durango, como ha sucedido en Chiapas y como ha sucedido en todas partes de este territorio mexicano.

Y adonde el tema tenemos que hacerlo más nuestro para comprender que lo único que logra nuestra meta y nuestro objetivo al darle atribuciones e impacto presupuestal para que los alcaldes puedan tener recursos es precisamente salvar la vida. Saludo y agradezco la iniciativa que el diputado Javier Herrera, del Verde, también pronunció hasta por un 10 por ciento.

En este sentido, las fracciones parlamentarias que formamos parte de Movimiento Ciudadano hacemos a ustedes esa petición sensible y sentida que no tiene color y que debe ser acogida por todos nosotros.

Son las autoridades municipales quienes responden de manera inmediata sin tener con qué. No obstante, la importancia de esas responsabilidades, los ayuntamientos son los menos favorecidos en la distribución de recursos y, en consecuencia, eso generalmente impacta en presupuestos que les permiten el fortalecimiento de sus instancias encargadas de la protección civil. No sin antes recordarles que los bomberos no tienen recursos y de manera altruista trabajan y son los primeros siempre en llegar.

En contraste con esta lógica que pareciera evidente, en nuestro país los municipios son el orden de gobierno que más carencias y debilidades institucionales tienen en relación a la disponibilidad y preparación del personal, equipamiento, instalaciones, capacidades operativas, conoci-

mientos, protocolos y herramientas que le permitan realizar acciones oportunas de decisión y eficaces para identificar, analizar y reducir el riesgo para atender contingencias y propiciar una adecuada recuperación como hoy responsablemente lo hicieron los regidores de Durango.

Los legisladores y las legisladoras, hoy tenemos que trabajar por construir un presupuesto de egresos de la federación que permita contrarrestar las traducciones hechas en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, Fopreden y al Fondo de Desastres Naturales, Fonden, en favor de los ayuntamientos. La necesidad de favorecer este aspecto de la vida municipal hoy se ejemplifica y se trabaja en la Comisión de Protección Civil.

Para abonar la mitigación de estas necesidades, este pleno presenta la iniciativa al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal para que estos Fondos de Aportación, Fortamun, puedan ser para todos los municipios. Como ejemplo y referente nacional se encuentra mi estado de origen Chiapas, que eso ha permitido que pueda mitigar y reducir muchos riesgos.

Un cinco por ciento del techo financiero del Fortamun, como límite mínimo a la ejecución y a la fiscalización correspondiente. Y es así como mis compañeros del PRI, del PAN, del PRD, de Morena, del Verde y espero que de todas las fracciones parlamentarias, como la de Movimiento Ciudadano me honro en representar, solicitamos su apoyo y aprobación para esta propuesta, para que los municipios generen condiciones y verdaderas situaciones en materia de prevención y protección civil. Si prevenimos, evitamos muertes. La vida no tiene precio. Gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 19, 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Nohemí Zoila Guzmán Lagunes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 37 de Ley de Coordinación Fiscal, y 19, 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, en materia de fortalecimiento municipal en el ámbito de la protección civil y gestión de riesgos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Los municipios son la instancia de gobierno más cercana al ciudadano y el primer respondiente a las condiciones de riesgos, al encargarse de implementar los planes, programas y acciones que permitan llevar a cabo las estrategias y políticas públicas, tendientes a proteger la vida, el patrimonio y el entorno de las personas. Este rol de las autoridades municipales, implica en sí mismo el propósito de la protección civil.

El artículo 17 de la Ley General de Protección Civil establece que "...los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente ley y la legislación local correspondiente".

No obstante lo anterior, reiterado en marcos normativos federales y locales que dan atribuciones específicas a los ayuntamientos para la regulación de los usos de suelo, la seguridad y los servicios vinculados a la protección civil y la gestión integral de riesgos de desastres, los municipios no cuentan con instrumentos financieros claros y específicos en esta materia. Por ello se ven obstaculizados para fortalecerse en el ámbito de protección civil, a través de la compra de equipamiento; construcción de infraestructura; adquisición de insumos de ayuda humanitaria, vehículos y demás artículos para el monitoreo de fenómenos; generación de análisis de riesgos, y atención de emergencias desde sus unidades municipales de protección civil.

El ejemplo más claro de ello, es que durante el primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, más de 100 ayuntamientos han hecho solicitudes a la Comisión de Protección Civil para la gestión de recursos destinados a equipamiento, infraestructura y necesidades diversas de las unidades municipales de protección civil. Estos requerimientos, rondan los mil millones de pesos y contemplan la adquisición de equipo de protección personal; de herramientas básicas y especializadas; de vehículos de diversas carac-

terísticas; de obras de protección, construcción de instalaciones, y contratación de personal, entre otras necesidades.

Entre las fuentes de financiamiento municipal en materia de protección civil encontramos el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; fondos estatales de protección civil, y los provenientes de otras dependencias, como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y la Secretaría de Desarrollo Social. Sin embargo, estas vías de financiamiento son insuficientes ante la necesidad real de los ayuntamientos, en materia de protección civil, e incluso muchas de estas fuentes no contemplan el uso para fines de equipamiento.

Aunado a esta dinámica, los recursos destinados a las unidades de protección civil quedan supeditados a las restricciones de los programas operativos anuales de los ayuntamientos y a la voluntad y compromiso que tengan los alcaldes o gobernadores con el tema de protección civil y gestión de riesgos.

Estas condicionantes, provocan que presidentes municipales, regidores y titulares de protección civil tengan que hacer una gestión de recursos adicionales ante diversas instancias, sin poder asegurar que se etiqueten recursos para solventar estas necesidades.

Por ello es importante buscar la creación de un instrumento financiero que permita, dentro de sus reglas de operación, la aplicación de recursos al fortalecimiento de las capacidades de las unidades municipales de protección civil; que promueva con transparencia destinar recursos para acciones de identificación, análisis y reducción de riesgos; que permita la preparación, atención a contingencias y recuperación, y que con ello, se pueda incidir en la consolidación de un sistema nacional de protección civil, fortalecido desde el ámbito local.

Con algunas modificaciones se pueden clarificar las alternativas que se plantean en el artículo 25, párrafo IV de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se considera la creación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun), como mecanismo para transferir recursos de la federación a las haciendas municipales. Asimismo, se puede apreciar posibilidades de dar mayor certidumbre para los municipios, a partir de en el artículo 36, inciso a) y en el artículo 37 del mismo marco legal, que se señalan lo siguiente:

Artículo 36. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los municipios, por conducto de los estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

El artículo 37 establece:

Artículo 37. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta ley.

El sentido del Fortamun es facilitar que los municipios cuenten con recursos provenientes de la federación de manera transparente, ante necesidades reales, prioritarias, específicas y justificables.

El texto vigente implica que el Fortamun sólo considera en uno de sus rubros la posibilidad de destinar recursos para la seguridad pública, vinculada administrativa y operativamente, desde hace algunos años, a la protección civil. Esta situación, plantea un escenario de discrecionalidad en el

que desde los ayuntamientos o los gobiernos estatales, se puede minimizar la importancia de acciones de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres, dejando de reconocerlos como un ámbito estratégico y prioritario para el desarrollo de los municipios y la protección de la población. Ello, de manera alterna a la seguridad pública.

En consecuencia, proponemos evitar que los recursos que se destinen en materia de protección civil a escala municipal, se sigan haciendo a discreción, motivo por el cual percibimos la necesidad de señalar de manera explícita que este fondo pueda ser utilizado de manera prioritaria para las necesidades derivadas de la protección civil, de igual manera como se destinan para seguridad pública, a partir del Fortamun.

Para dar certeza jurídica y administrativa a dichos recursos, se proponen modificaciones a la Ley General de Protección Civil, vinculándola a la Ley de Coordinación Fiscal para fomentar que el marco regulatorio del Sistema Nacional de Protección Civil, promueva de origen el fortalecimiento local, a través de constituir las partidas destinadas a protección civil para la gestión integral de riesgos de desastres con los recursos provenientes del Fortamun.

La imprecisión vigente en las normas que determinan el uso del Fortamun debe modificarse para que podamos mejorar las condiciones de la población tanto en materia de seguridad pública, como de protección civil y gestión integral de riesgos. Respaldar a los municipios mediante las formas que promueve esta iniciativa contribuirá a

1. Destinar recursos específicos a los municipios para el establecimiento de acciones prioritarias en temas de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres.
2. Fortalecer y consolidar las políticas de gestión integral de riesgos de desastres desde el ámbito local.
3. Dar certeza a las unidades municipales de protección civil al contar con un mecanismo financiero que va más allá de las facultades discrecionales de las autoridades, al contar con un recurso etiquetado para solventar sus necesidades específicas.
4. Promover la transparencia en el uso y aplicación de recursos destinados a acciones de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres.

5. Sentar un precedente inédito en la legislación federal con miras a fomentar el establecimiento de políticas públicas de vanguardia en temas de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres desde lo local con un impacto nacional.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 19, 66 y 67 de la Ley de General de Protección Civil, en materia de fortalecimiento municipal en el ámbito de la protección civil y gestión de riesgos

Primero. Se reforma el artículo 37 de Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con **protección civil y la seguridad pública** de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta ley.

Segundo. Se reforman los artículos 19, 66 y 67 de la Ley de General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

...

- XII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas, **ayuntamientos y alcaldías, para la**

prevención y atención de emergencias, desastres y demás las acciones que promuevan la gestión integral de riesgos.

...

Artículo 66. ...

Asimismo, cada ayuntamiento y alcaldía deberá especificar los criterios para la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que serán destinados a protección civil para la gestión integral de riesgos, que en conjunto con los recursos propios del ayuntamiento y los provenientes de los fondos estatales, promoverán el fortalecimiento de las acciones de identificación y reducción de riesgos, preparación, prevención, atención a contingencias y recuperación a nivel local.

Artículo 67. Los fondos estatales de protección civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y delegaciones.

El gobierno federal otorgará subsidios a dichos fondos de protección civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y las delegaciones.

Los fondos estatales de protección civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

Los recursos municipales de protección civil para la gestión integral de riesgos se constituirán principalmente con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en un porcentaje no menor de 5 por ciento del techo financiero de dicho fondo y deberán ser adicionales a los recursos destinados para el mismo fin por parte de los go-

biernos locales y de las entidades federativas correspondientes.

Este gasto municipal operará de acuerdo con la normatividad administrativa correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, contemplado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con la finalidad de dar transparencia a la ejecución de los recursos, los proyectos presentados con cargo a los recursos destinados a protección civil deben ser validados en sesión ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil.

La capacitación será acorde con los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Elena Orantes López**, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Araceli Madrigal Sánchez, Candelario Pérez Alvarado, Carlos Sarabia Camacho, Héctor Barrera Marmolejo, Hernán De Jesús Orantes López, Hortensia Aragón Castillo, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Emiliano Álvarez López, José Refugio Sandoval Rodríguez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Soledad Sandoval Martínez, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Óscar Ferrer Abalos (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Orantes. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Protección Civil, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La diputada María Elena Orantes López: «Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, diputado Enrique Rojas Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputada Gabriela Ramírez Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento a las políticas de prevención en el ámbito de la protección civil y gestión integral de riesgos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Desde las décadas de 1980 y 1990, nuestro país ha impulsado el desarrollo de una cultura de protección civil en la población y de instancias gubernamentales que en los tres ámbitos de gobierno, han logrado coordinarse para interactuar y desplegar esfuerzos institucionales orientados a atender los retos que cada año enfrenta el país. Ello, ha implicado el diseño de instrumentos financieros de gestión de riesgos como el Fondo para Desastres (Fonden) y el Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden) que atienden la prevención, gestión y reconstrucción ante desastres de origen natural, sin embargo, el crecimiento desproporcionado de uno fondo frente al otro, genera problemas de priorización que deben ser atendidos.

En este sentido el Fondo para Desastres (Fonden), fue creado como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996 y se hizo operacio-

nal en 1999, cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación. Desde ese momento, su función primordial, ha consistido en constituir un fideicomiso que brinda recursos a las dependencias y entidades federales, así como a las entidades federativas para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada, tras enfrentar un fenómeno natural perturbador.

Tras el desarrollo del instrumento financiero de gestión de riesgos para atender eventos de desastres naturales de manera reactiva, en 2004 se constituyó la principal herramienta para construir capacidades preventivas en materia de protección civil, a través del Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden) con el que se financian acciones orientadas a la identificación y evaluación de peligros; vulnerabilidades; acciones de reducción o mitigación de riesgos, y acciones para fortalecer las capacidades preventivas y de autoprotección de la población en situaciones de riesgo.

Ambos fondos se sustentan jurídicamente en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en su artículo 37 señala lo siguiente:

“Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.”

Esta redacción, aseguró la existencia de ambos fondos lo cual fue un avance innegable. Sin embargo, la demora en establecer un diseño definitivo en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres (Fopreden), hasta 2010, así como la distribución del crecimiento de ambos fondos indica la resistencia en migrar de una cultura reactiva a una preventiva.¹

En este contexto, la evidencia de los últimos ocho años plantea la necesidad de revisar nuevamente la manera en que se distribuyen los incrementos de ambos fondos. Ello, debido a que se ha presentado una dinámica de crecimiento desigual, sin justificación técnica específica que la respalde, en la cual se ha privilegiado desproporcionadamente a las acciones reactivas sobre las preventivas. Ello, resalta en el siguiente análisis sobre los recursos asignados a estos fondos en los últimos en el que se puede apreciar que los montos se han incrementado de manera inequitativa en favor del Fondo para Desastres.

Montos asignados por fondo (mdp)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
FONDOPR	150	150	10,000	5,296	5,507.8	6,245.4	6,008.4	8,035.9
FONDOPDR	350	300	300	310.5	322.9	335.1	346.5	358.7

Cabe señalar que a estos recursos les fueron añadidos de manera extraordinaria, las partidas presupuestales especiales destinadas a Guerrero, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, por un monto de 7 mil mdp por los daños ocasionados por los Huracanes Ingrid y Manuel en 2013. Asimismo, a Baja California Sur, en el 2015, se le añadió un monto extraordinario de 300 mdp por los daños causados por el huracán Odile en 2014.

En este sentido, sin incluir los recursos extraordinarios, se percibe la necesidad de volver a discutir las diferencias que existen en los incrementos a la inversión para la prevención y frente a aquellos que permite la reacción. Este replanteamiento, orientado a fortalecer el sentido de prevención ante el contexto actual y en función de realinear al país en la estrategia planteada por la ONU; los marcos de Hyogo y Sendai, adoptada por el Sistema Nacional de Protección Civil para Implementar la Gestión Integral de Riesgos de Desastres como una política pública donde se privilegien las acciones de prevención, reducción y mitigación de riesgos, la cual debe verse reflejada en la asignación de recursos con los que cuentan las instituciones y entidades federativas.

En este orden de ideas, el informe “Evaluación global de reducción de riesgos por desastres 2015”, publicado por la Oficina de la ONU para la Reducción de los Riesgos por Desastres,² demuestra que la ocurrencia de desastres potencializa el costo de la recuperación al tener un desequilibrio tan pronunciado entre los recursos destinados a la prevención y los que se enfocan en acciones reactivas.

En consecuencia, se puede afirmar que la perspectiva vigente que favorece desproporcionadamente a la reacción sobre la prevención, le cuestan a México 2 mil 942 millones de dólares anuales en promedio. Ello, calculando que en México los terremotos generan el mayor costo asociado con un desastre, con un promedio anual de mil 354.65 millones de dólares; las inundaciones valoradas en 870.08 millones de dólares; los vientos originados por ciclones, estimados en 613.02 millones de dólares; las tormentas calculadas 103.05 millones de dólares, y los tsunamis 1.49 millones de dólares.³

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de fortalecimiento a las políticas de prevención en el ámbito de la protección civil y gestión integral de riesgos

Artículo Único. Se reforma el artículo 37 de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Las asignaciones en el **Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio Fiscal** para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable y **deberán plantear una proporción de igualdad en el incremento de los montos que se asignen a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, a saber el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y al Fondo de Desastres Naturales.**

Con relación a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en el caso de incrementos del monto asignado respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, dicho incremento será proporcionalmente igual entre estos Fondos.

Así mismo los montos que se programen para los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, no podrán ser inferiores, no podrán ser inferiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal anterior.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Las reglas cambiaban drásticamente con mucha periodicidad entre 2003 y 2010. Véase a Roberto M. Constantino T, H. R. Dávila, “Una aproximación a la vulnerabilidad y la resiliencia ante eventos hidrometeorológicos extremos en México”, Política y cultura, No. 36, México 2011. y <http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/FOPREDEN>

2 Véase el informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR), disponible en: http://www.preventionweb.net/english/hyogo/gar/2015/en/gar.pdf/GAR2015_EN.pdf

3 Véase: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/03/04/desastres-naturales-cuestan-mexico-2942-mdp>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Elena Orantes López**, Araceli Madrigal Sánchez, Enrique Rojas Orozco, Gabriela Ramírez Ramos, Jesús Emiliano Álvarez López (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Barrera, por favor.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo (desde la curul): Nos adherimos, si nos lo permite la diputada Orantes, y también nos solidarizamos con la gente de Durango, que está viviendo momentos difíciles y pedimos al gobierno federal que de forma inmediata aplique el Fondo de Prevención de Desastres. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada Orantes, el diputado Barrera ha solicitado adherirse a su iniciativa, ¿tiene algún inconveniente?

La diputada María Elena Orantes López (desde la curul): Con mucho gusto, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Ha sido aceptada su solicitud, por lo tanto está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la firma correspondiente.

El diputado Ricardo del Rivero Martínez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputado Ricardo del Rivero, por favor.

El diputado Ricardo Del Rivero Martínez (desde la curul): Presidenta, adherirme, de igual forma, a la iniciativa de la diputada María Elena Orantes López, en la cual vemos que es de mucha importancia que el día de hoy vemos un desastre natural que le pegó a Durango hace dos semanas y que costaron vidas humanas y que por falta de recursos no se le ha podido dar respuesta; y que estamos exigiendo también que los recursos del Fonden lleguen lo más pronto posible.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: La diputada Orantes ha ya aceptado la suscripción de la iniciativa, por lo tanto está a disposición de la Secretaría para la forma correspondiente.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Refugio Sandoval, por favor.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez (desde la curul): Gracias, diputada. Igualmente, felicitar a la diputada Orantes y decirle que la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista se une y suscribe esta iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Muy bien. Se toman en cuenta sus consideraciones.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, muy buenas tardes. Igualdad, eso es lo que se pretende conseguir mediante esta iniciativa que pongo a consideración de esta honorable asamblea y que busca reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para que el servicio de guarderías a que se refieren dichos artículos se preste al trabajador asegurado sin distinción de género.

Nueva Alianza promueve la igualdad, la libertad y la dignidad de los ciudadanos. Estos principios con congruentes con lo que establece nuestra Constitución al señalar en el último párrafo del artículo 1o. que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del mismo modo el artículo 4o., constitucional establece en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. El párrafo cuarto describe el derecho al acceso a la seguridad social; y en su párrafo noveno y décimo, prevé el respeto irrestricto, no limitativo, de la protección y satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de las niñas y niños.

A mayor abundamiento, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 7 que todos son iguales ante la ley y tiene sin distinción, derecho a igualdad de la ley. Todos tienen el derecho a igualdad, protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación, a tal discriminación.

Esta disposición implica que todas las personas deben tener acceso a todos los derechos y libertades tanto civiles como políticos, y sociales. ¿Quién no estaría de acuerdo con estos principios en un país moderno, democrático, que

recientemente publicó una reforma muy ambiciosa en materia de derechos humanos?

Es de suponerse que todas las leyes deberían cumplirse con los preceptos referidos, pero no es así. La realidad, por absurdo que parezca, es que aún hay normas que son claramente violatorias al principio de igualdad y no discriminación que se garantiza tanto en nuestra Carta Magna como en los compromisos internacionales que nuestro país ha signado. Ese es el caso de la Ley del Seguro Social que establece en su artículo 201 y 205, el derecho de las madres trabajadoras al servicio de guardería, cuando no sean capaces de proporcionar cuidados a sus hijos en la primera infancia durante su jornada de trabajo.

Algunos dirían que se contemplan también los trabajadores, los hombres, pero esto es únicamente si son viudos, divorciados o se hubiera confiado judicialmente la custodia de los hijos. Además establece la limitante de que los trabajadores hombres sólo pueden hacer uso de este derecho mientras no vuelvan a contraer matrimonio o se unan en concubinato.

Esta disposición además de ir en contra del principio de igualdad y no discriminación, perpetúa la asignación de roles de género que queremos romper y que queremos empoderarnos hombres y mujeres, ya que se hace prevalecer el papel que se le ha asignado a la mujer en el cuidado de los hijos por un simple rol de ser mujer.

Lo anterior se puede considerar como una discriminación por el estereotipo de género al reproducirse el prejuicio que la mujer es la que tiene la obligación y responsabilidad de criar y dar atención a los hijos.

Cuando un padre pretende utilizar el servicio de guardería, éste es negado porque así lo estipula la ley. Por este motivo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la ley en contenido hace una clara distinción del beneficio del servicio de las guarderías al otorgarlo en forma exclusiva a las aseguradas cuya única condición es la de ser mujer, mientras que los hombres asegurados establece una serie de requisitos muy limitantes.

Al mayor abundamiento la Segunda Sala afirma que esa distinción es injustificada y discriminatoria, ya que la Constitución señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, como se mencionó anteriormente.

Lo anterior implica que tanto la mujer como el hombre gocen de una calidad de trabajadores asegurados con los mismos beneficios que brinda la seguridad social, entre otros servicios, el de las guarderías.

Las disposiciones que se pretende reformar atentan notoriamente contra la igualdad de los derechos que debe regir para todos los mexicanos y mexicanas, independientemente de su sexo y obstaculizan que los padres trabajadores gocen de ese beneficio, y sobre todo, se haga valer la igualdad de derechos. La mujer no debe estar solamente al cuidado de los hijos sólo por el hecho de serlo.

Compañeras y compañeros, en Nueva Alianza asumimos la responsabilidad que se ha depositado en nosotros para defender la igualdad de hombres y mujeres de este país. Nos hemos comprometido a derrumbar las atractivas concepciones que se hacen creer que existen diferencias, sólo por un género o el otro.

Hagamos que los principios de igualdad y no discriminación se reflejen en la ley, que todos gocemos de esos servicios siendo trabajadores y teniendo ese derecho, sin distinción de género, los mismos derechos para hombres y mujeres, no sólo es una demanda, es algo que está en nuestra Constitución. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Eugenia Ocampo Bedolla, diputada integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En la actualidad, el rol del cuidado de los hijos se ha convertido no sólo en tarea exclusiva del género femenino, dado que los hombres también deben estar vinculados al cuidado y educación de los menores, razón por la cual ambos

padres, incluso los tutores, deben ser tratados en igualdad de circunstancias en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Estado, como el ente rector y defensor de las garantías individuales, está obligado a brindar, a través de la ley, la igualdad de éstas condiciones, para que ambos padres o tutores contribuyan al pleno desarrollo de los menores, velando por la satisfacción de sus derechos humanos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros.

No obstante, existe un trato diferenciado en la ley, derivado del rol que se le asigna a la mujer en el cuidado de los hijos, simplemente por ser mujer; lo anterior constituye discriminación por un estereotipo de género, así como el prejuicio de que la mujer es la que tiene la obligación y responsabilidad de la crianza, atención y cuidado de los hijos, sin considerar que ésta debe ser una función compartida por ambos padres.

Un claro ejemplo de lo anterior es el amparo interpuesto por un padre de familia ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ por medio del cual solicita le sea otorgado el servicio de guardería para su hijo, mismo que fue negado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que la ley de esta institución sólo otorga esta prestación a trabajadoras mujeres y a los trabajadores hombres, siempre y cuando cumplan con las características excepcionales de ser viudos o divorciados.

Es por lo anterior que uno de los argumentos más fuertes de este recurso interpuesto en la Suprema Corte de Justicia, como lo es el de la no discriminación, fue tan bien recibido por los juristas al resolver el amparo a favor del quejoso padre de familia, puesto que este primer derecho constitucional es irreductible en cualquiera de los ordenamientos que limiten los derechos y libertades de hombres y mujeres y, que en particular, en este caso jurisprudencial, se ve altamente socavado.

Derivado de históricos patrones culturales, son las mujeres quienes con frecuencia ven menguados sus derechos y, raras veces, la discriminación hacia la mujer afecta los derechos de los varones; sin embargo, este estereotipo y prejuicio atenta contra los derechos y responsabilidades de los hombres, viéndose también el progenitor o tutor varón afectado y limitado en sus derechos a través de una clara y notoria discriminación de género.

Exposición de Motivos

El conflicto presentado por el quejoso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación abrió un amplio debate social en materia de derechos humanos de primera generación, tanto por la discriminación hacia las mujeres como hacia los hombres.

Dicho conflicto mostró sólo uno de los casos que viven las familias de nuestra actual sociedad: este hombre, padre de familia, vio violentado principalmente su derecho a la no discriminación, así como al de igualdad y de acceso a la seguridad social; de igual manera, se violentaron derechos de su hijo, respaldados todos ellos en el artículo 4º Constitucional.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948^{II} establece que: “Todos [los seres humanos] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”; entonces, de acuerdo con el Doctor Jesús Rodríguez Zepeña, profesor e investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana,^{III} no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades, tanto civiles, políticos y sociales.

La discriminación se entiende así como una limitación injusta de las libertades y protecciones fundamentales de las personas, de su derecho a la participación, social y política, y de su acceso a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades. De esta manera, el derecho a la no discriminación se presenta como una suerte de “derecho a tener derechos”.

En este caso particular, la Ley del Seguro Social establece en sus artículos 201 y 205 el derecho de las madres trabajadoras al servicio de guardería cuando no sean capaces de proporcionar cuidados a sus hijos en la primera infancia durante su jornada de trabajo. Contempla también a los trabajadores hombres, pero sólo en caso de que sean viudos, divorciados o se les hubiera confiado judicialmente la custodia de sus hijos; además, establece la limitante de que los trabajadores hombres sólo pueden hacer uso de este derecho mientras no vuelvan a contraer matrimonio o se unan en concubinato.

Las mismas violaciones de derechos se establecen en su aspecto reglamentario, pues del Capítulo VII de la Ley del

Seguro Social se desprende el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del IMSS, que en sus artículos 2º y 3º reconoce como sujetos de la prestación del servicio de guarderías a las trabajadoras aseguradas, así como a aquellos trabajadores asegurados viudos o divorciados a quienes se les hubiera confiado la guardia de sus hijos judicialmente, mientras no contraigan matrimonio o entren en concubinato.

El artículo primero de nuestra Carta Magna, en su último párrafo, sentencia la prohibición de toda discriminación motivada, incluyendo la discriminación por motivo de género y que tenga por objeto, anular derechos o libertades.

Por su parte, el artículo cuarto Constitucional, en su párrafo primero, establece el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; de igual forma, en su párrafo cuarto, describe el derecho al acceso a la seguridad social; así como en sus párrafos noveno y décimo, prevé el respeto irrestricto, no limitativo, de la protección y satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de los niños y niñas.

Argumentación

De acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), cualquier “exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”^{IV} debe considerarse discriminación a la mujer.

En este sentido, hay que hacer hincapié en que parte fundamental de esta discriminación, está relacionada tradicionalmente con el papel asignado a la mujer como procreadora y que todas las disposiciones derivadas del cuidado de los menores están sesgadas por ese prejuicio. Sin embargo, el papel de la mujer en la procreación no deber ser motivo de discriminación, ya que tanto hombres como mujeres deben compartir por igual la responsabilidad del cuidado y educación de los menores. Por tanto, reconocer la plena igualdad de hombres y mujeres pasa por modificar el rol tradicional que se ha asignado a cada uno.

En este proceso, el Estado debe condenar la discriminación contra las mujeres y asegurarse de generar las condiciones

que la eliminen, protegiendo jurídicamente sus derechos, sobre una base de igualdad con los del hombre, adaptando las medidas adecuadas para derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra ellas.

La Ley del Seguro Social, tal y como está redactada, violenta el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, pues de acuerdo a su esquema normativo, corresponde a la mujer la responsabilidad del cuidado de los hijos, sin que los hombres puedan ser corresponsables de ello, asignando roles de género en detrimento de ambos sexos, norma que afecta, como patrón cultural, principalmente a las mujeres.

Esta ley también violenta el derecho a la igualdad y a la no discriminación, puesto que hace una distinción en la norma para que sólo los hombres trabajadores que cumplan con ciertas características puedan tener acceso a este derecho de guarderías; es decir, que sean viudos o aquellos divorciados que cuenten judicialmente con la custodia de sus menores.

Además, vulnera el derecho de seguridad social, porque impide el acceso al servicio de guardería a los hombres trabajadores que no cumplen con las condiciones descritas, impidiendo también una corresponsabilidad efectiva de los hombres en el cuidado de los hijos. De igual manera, esta ley también contraviene los preceptos del artículo 123 Constitucional, que en su apartado A, fracción XXIX, garantiza la obligación del Estado de dotar a los trabajadores de los servicios de guardería y cualquier otro encaminado a su protección y bienestar.

Por si esto no fuera suficiente, los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y sus pares del respectivo Reglamento de Guarderías del IMSS, transgreden los derechos de la niñez, respaldados en el artículo 4º Constitucional, en sus párrafos noveno y décimo, que prevén la satisfacción de los derechos de los niños y niñas a la alimentación, salud, educación y desarrollo integral. Todo lo anterior en cumplimiento del principio de interés superior de la niñez.

Culturalmente, nuestro país ha presentado un difícil tránsito para aceptar los cambios o avances en el rol de la mujer que se han venido generando con respecto al de los hombres, lo cual ha sido un reflejo natural del progreso de la sociedad moderna, vertido en el ámbito sociológico, antropológico y hasta en el sexual y, en tal sentido, es menester que los ordenamientos jurídicos deban responder y estar a la altura de dichos avances, teniendo como propósito primor-

dial no vulnerar los derechos y garantías individuales de las personas sin distinción de género.

La Ley del Seguro Social fue escrita hace 20 años, en un marco social de mayor restricción para la mujer, en donde el rol de ésta se encontraba encasillado principalmente al cuidado de los hijos, aun siendo mujer trabajadora; no obstante, a pesar de los años, de los progresos sociales y del continuo empoderamiento y transformación del papel de la mujer en la sociedad mexicana, pocas cosas han cambiado. Basta señalar un dato, de las pocas estadísticas disponibles y actualizadas que en el 2007 se registraban 61,528 beneficiarios del Programa de Guarderías y Estancias Infantiles de SEDESOL, de los cuales el 99% eran mujeres y el restante 1%, hombres.^V

Ante tal panorama, es nuestro menester, como cuerpo legislativo, trabajar siempre con perspectiva de género, detectando y eliminando todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando, además, las situaciones de desventaja que por éstas mismas cuestiones discriminan e impiden el acceso al derecho a la igualdad.

Por tanto, Nueva Alianza cree con firmeza que es nuestro deber como legisladores adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos que atenten contra el ejercicio pleno de todos los derechos y libertades que garantiza nuestra Carta Magna por igual a hombres, mujeres y niños.

El servicio de guardería, descrito en la Ley del Seguro Social, tenía originalmente la finalidad de que la mujer, siendo a su vez madre, tuviera facilidades de acceso a la vida económica y laboral. Los tiempos han cambiado, las tareas de cuidado y desarrollo de los menores ya no son responsabilidad exclusiva de ellas, puesto que el hombre también se encuentra vinculado al cuidado de sus hijos, razón por la que debiera ser tratado en igualdad de circunstancias.

En tal sentido, no existe ninguna razón para limitar el derecho del progenitor o tutor a obtener el beneficio de la guardería para sus menores, en las mismas condiciones en que las mujeres. El limitar este derecho, discrimina en primera instancia al hombre, pero al final, la más afectada es la mujer trabajadora, al mantenerla encasillarla, de facto, en un rol tradicional que ya no solo le corresponde a ella.

Es por lo anterior que esta propuesta tiene el propósito de acotar la brecha arcaica y discriminatoria hacia mujeres,

hombres, niñas y niños, interviniendo la Ley que regula la operación y servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, con perspectiva de género.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, *del trabajador asegurado, sin distinción de género*, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados, **sin importar su estado civil** y que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la **guarda** y custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador, *sin distinción de género*, cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 205. Los trabajadores asegurados sin distinción de género y estado civil o los que judicialmente conserven la **guarda** y custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo. El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículos Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Cecilia Guadalupe Soto González, Cristina Ismene Gaytán Hernández, Evelin Parra Álvarez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Ocampo. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA Y DEL NIÑO POR NACER

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la ley de los derechos de la mujer embarazada y del niño por nacer.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenos días. Le saludo, diputada presidenta, y a mis compañeros legisladores. Para el Partido Encuentro Social la mujer es artífice, diseñadora y maestra de la vida, coproductora de la película de la historia y protagonista del devenir político, aún antes de los movimientos reivindicatorios recientes.

Y es que una nueva manera de luchar por el feminismo es posible, cuando con la intuición y la tenacidad superamos cualquier certeza a cerca de lo aparentemente imposible, sin recurrir a la mendicidad de exigir medidas compensatorias. Una nueva forma de feminismo es posible y es, además de posible, tremenda y contundentemente bello cuando hacemos realidad en la mente del hombre el concepto de la dignidad de la mujer en lugar de confrontarlo dialécticamente y luchar por acceder a sus fracasos.

Una nueva manera de feminismo es posible, cuando aceptamos que en la plancha de lo que es una herramienta de control y no un derecho, el homicidio intrauterino, podrían morir compañeras nuestras de lucha. Qué engaño ese tema

del aborto seguro. Y además podrían morir también al mismo tiempo las más vulnerables e indefensas de nosotras.

Una nueva, una mejor y una sublime forma de luchar por nosotras mismas claro que es posible, cuando en lugar de hacernos menos reivindicamos la grandeza de ser mujer y nos protegemos y arropamos cuando compañeras nuestras pasan por la dramática angustia de un embarazo en un contexto adverso.

Queridas mujeres, queridos, y lo digo sinceramente, pues solo con el apoyo de ustedes se puede cohesionar el verdadero feminismo. Queridos compañeros, ante una mujer embarazada y particularmente una mujer cuyo embarazo haya llegado en un momento crítico, tenemos dos opciones:

La del feminismo feminicida y anquilosado, que ofrece a su hermana lo que el comunismo, desde 1917, ofrecía como castigo, el aborto y luego la abandona a su suerte fingiendo que no quedó rota física y psicológicamente. O la otra opción, la que hoy reivindico y a la que hoy apelo, a hacer un nuevo feminismo que arrope, que apoye, que subsidie, que sea solidario con la mujer embarazada, haciendo posible su proyecto de vida y dando luz no solo a una vida, sino a sus propios ojos, cuyas lágrimas no le dejaban entrever otra opción, una respuesta, una salida.

Ese nuevo feminismo que puede sacar adelante a las nuestras, sin matar para ello; que puede castigar al violador, hacer responsable al abusador y a hacer justicia al irresponsable, sin castigar para ello al inocente. Una mujer fuerte no necesita bisturí. Y aquí, señoras y señores, tenemos una deuda enorme y el cheque en blanco para finiquitarla.

Es verdad que no es la solución ensañarse contra la mujer que en su desesperación ha tomado una decisión equivocada, pero también es verdad que tratar de usar la ingeniería del lenguaje como bolsa negra que oculta a nuestros muertos y como opio liberador que nos libra de la culpa es una pésima solución, porque nuestras manos estarían manchadas de sangre y nos seguirían faltando aquellas que esperaban de nosotros no mucho, aquellas que esperaban todo de nosotros.

Es es pues la deuda, legislar a favor de la mujer embarazada, luchar por las condiciones que hacen imposible la subsistencia de tantas heroínas cuya batalla es contra la cotidianidad de una subsistencia imposible.

Plasmar con generosidad y con claridad programas, apoyos, subsidios que le den a la mujer alternativas y le concedan lo que ha sido siempre su derecho; seguir adelante, arriba, al frente, con educación, nutrición, salud, con todos los derechos que se le niegan en ese momento, sin discriminación para ella por su decisión de ser copartícipe en la creación de una tremendamente valiosa vida humana y sin discriminación para el bebé por nacer, discriminación por edad, que por su etapa de desarrollo y en una ventajosa y dolosa oportunidad en razón de su vulnerabilidad, es rápidamente cercenado del árbol de la vida y podado para luego rebrotar en la memoria de la madre, la otra víctima del aborto, porque ella sabe que es madre de un niño que ha muerto.

Qué fácil es para algunas izquierdas defender minorías mientras destruyen a los más vulnerables, pero también qué pocos escrúpulos de algunas derechas que por no perder una elección siguen abandonando sus principios y atacan con más saña a veces que la izquierda a quienes aún nos mantenemos contra el viento de cambio que nos azota.

Por eso hoy tenemos que estar unidos en esta decisión sin marca, sin clichés, sin etiquetad, de proteger a la mujer embarazada. Hoy es un excelente día para unirnos en torno a un tema que siempre nos ha encontrado finalmente, que se trata justamente de los derechos de las mujeres.

No abandonemos a la mujer sólo por su condición de embarazo, sigue siendo mujer y aún más, está en proceso de dar a luz a una nueva vida, a una mujer artífice la historia, diseñadora, coproductora de una gran película.

El Partido Encuentro Social los invita a que ninguna mujer en México sea abandonada cuando más nos necesita, a que cada mujer que gesta una vida en su vientre sea reconocida, porque es ella quien garantiza la permanencia y la grandeza de nuestra nación.

El Partido Encuentro Social sabe que la única respuesta justa es colocar a la mujer embarazada y a su hijo en el centro de nuestra ocupación. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley General de los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por nacer, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados,

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para el Partido Encuentro Oficial, la mujer tiene un papel de suma importancia para la sociedad especie humana; sin embargo, su papel va más allá de ser la depositaria de la simiente humana; ya que, también en ellas se deposita gran parte de la custodia de los valores que se transmitirán a otras generaciones. Son las mujeres, quienes promoverán y brindarán el soporte en el desarrollo emocional, intelectual y social de sus hijos; son ellas quienes a lo largo de la historia han tenido la responsabilidad de dirigir y desarrollar los cimientos de la realización y felicidad de los niños. La crianza, labor y responsabilidad de ambos cónyuges, es un intercambio en el que una persona convive con otra, y a través del ejemplo la va formando.

En dicho caso, el nexa que existe entre madre e hijo condiciona la vida futura del adulto; por ello la participación activa de la mujer en la crianza de sus hijos, es indispensable, ya que de ello depende la construcción de un futuro ciudadano con alto sentido de responsabilidad y compromiso. Lo anterior no exime al hombre de su propio papel, también insustituible, en la vida y crecimiento de los hijos.

Sin embargo, este papel fundamental de la mujer, no ha sido ampliamente reconocido en la sociedad, a lo largo de la historia. Basta ver como en la antigua Grecia, ser mujer, no era algo deseable; ya que, dentro de la sociedad, éstas tenían el mismo estatus que un esclavo, lo cual conllevaba que no gozaban de derechos sociales.

Más tarde, en la Edad Media, las condiciones no cambiaron, ya que en esta época se tenía la visión de que la mujer era un ser inferior, visión socio-cultural que no comenzó a disolverse, sino hasta siglos después, en décadas recientes.

En el siglo XIX podemos observar un pequeño alud de conciencia social, puesto que la mujer comenzó a incorporarse a las Universidades; sin embargo, aún hace aproximadamente medio siglo, no existía duda que el único papel de la mujer era estar en casa a cargo de las obligaciones del hogar y crianza de los hijos.

Ante tal acepción, es importante señalar que, con el descubrimiento de la máquina de vapor, se da paso a una nueva tecnología que requiere de mano de obra para trabajar en las fábricas; por lo que, la mujer se convierte en una herramienta útil para participar en la vida laboral; sin embargo, reciben salarios más bajo que los hombres y son sometidas a condiciones inhumanas de trabajos y no era su dignidad el detonante de su inclusión, sino la necesidad pragmática del utilitarismo.

En dichas condiciones, se comienza a reflexionar sobre las diferencias que se gestan entre hombres y mujeres en la sociedad y se habla ya de una igualdad jurídica y efectiva en la sociedad, que consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera; por lo que se crean marcos jurídicos para desaparecer dichas diferencias y con ella erradicar la discriminación de la que la mujer ha sido víctima a lo largo de la historia.

Sin embargo, aun cuando el valor de la igualdad ha sido reconocido en diversas convenciones internacionales y en las leyes nacionales, las mujeres afrontan situaciones que desfavorecen el goce pleno de sus derechos.

Un claro ejemplo de lo anterior, lo tenemos en los derechos laborales, ya que persiste la discriminación laboral contra las mujeres; tal como lo muestran los registros emitidos en la Opinión Jurídica número Copred/Q/02-2013, emitida por el COPRED (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México), durante el año 2013, el mayor número de atenciones que brindaron, fue a mujeres embarazadas, quienes manifestaron haber sido despedidas por encontrarse embarazadas y/o malos tratos derivados de notificar su estado de gravidez.

Al respecto el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ratificada por el Estado Mexicano en 1981, manifiesta lo siguiente:

“Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente pro-

fesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; ... f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, *incluso la salvaguardia de la función de reproducción.*”

A su vez, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

“1 [...] Incumbirá a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la *asistencia apropiada* a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños [...]”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13 establece que los niños y niñas tienen derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, así como a vivir en familia y en condiciones de bienestar social.

Por lo antes expuesto, podemos darnos cuenta como la mujer tiene un papel primordial en la sociedad, el cual ha ido ganado terreno en distintas áreas de la misma; áreas que fueron visibilizadas; sin embargo, ante el incremento de la incursión de la mujer en el campo laboral, es indispensable que el Estado garantice la protección de los derechos de las mujeres y sus hijos; por lo que, el ejercer la maternidad no debe ser ningún impedimento para que la mujer se desarrolle profesionalmente, sin descuidar la participación activa en la crianza de sus hijos, ofreciéndoles óptimas condiciones de bienestar social; pues de lo contrario habrá una repercusión a nivel general, en el funcionamiento cotidiano y en la crisis de la familia, pues se vería afectado en demasía su papel de cuidadora de los hijos.

Análisis legal

El artículo 123, fracción V constitucional refiere respecto a las mujeres embarazadas en los espacios de trabajo los siguientes derechos:

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.”

Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 2, párrafo cuarto y quinto:

“Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. “

El artículo 3, párrafo segundo refiere:

“No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.”

El título quinto, denominado Trabajo de las Mujeres, expresa en su artículo 165:

“Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.”

Artículo 170:

“Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación... VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 43 manifiesta:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”

Artículo 44:

“Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.”

Ante el cambio sociológico que se ha producido en la población en general, pero sobre todo para las mujeres, con su legítima incorporación al mundo laboral y la no correspondiente respuesta social y acompañamiento del hombre.

Es necesario que se garantice y amplíe los derechos de las madres y sus hijos; y en consideración a que las Constituciones son la norma suprema de todo ordenamiento jurídico en los países y sus entidades, es de vital importancia que dicho estos derechos se incorporen en la Constitución de la Ciudad de México.

Por lo que Encuentro Social propone anexas un capitulado en donde se contemplen derechos laborales de la mujer en embarazada y en etapa de lactancia.

Por lo expuesto y motivado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que crea la Ley General de Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer

Único. Se crea la Ley General de Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer.

Ley General de Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objetivo la protección y garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños por nacer. Su aplicación, por referirse a los derechos humanos, corresponde a todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en todo el territorio nacional, cuya distribución de competencias será establecida por la presente norma.

Artículo 2o. Se entiende por Derechos de la Mujer Embarazada, todos aquellos derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, que versen sobre derechos humanos, así como los contenidos en la presente ley, y todos aquellos, que aún si estar enumerados en un cuerpo legal, garanticen para la mujer que se encuentra en estado de embarazo, pueda gozar de condiciones de salud, vivienda, nutrición, atención y cuidado, educación, sustento, recreación y entretenimiento, así como seguridad, de forma plena, desde el inicio del embarazo, conforme a la definición establecida en la presente ley, con base en la ciencia, hasta el término viable o no interrumpido médicamente, del mismo.

Artículo 3o. Los derechos de la mujer jamás entrarán en colisión o conflicto con los derechos del niño por nacer, mismos que serán garantizados en toda su dimensión y dignidad, desde la fecundación hasta el nacimiento viable. Cuando pudiera interpretarse un posible conflicto entre los derechos de los niños por nacer y otros derechos válidamente considerados, prevalecerán los derechos del niño por nacer.

Artículo 4o. El Estado reconocerá y garantizará a la mujer embarazada al niño por nacer el pleno ejercicio y disfrute de los derechos contenidos en la presente Ley, mismos que son de orden público, personalísimos, irrenunciables, inderogables, irreductibles, interdependientes e indivisibles. Para lo anterior, el Estado, a través de todas sus dependencias, tomará medidas regulares, compensatorias y positivas, de forma subsidiaria y solidaria, para resarcir las carencias y vulnerabilidades que puedan impedir a la mujer llevar a buen término su embarazo, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5o. Para todo lo referente a la materia de la presente Ley, se entiende por:

I. Acciones afirmativas: todas aquellas políticas públicas, programas y medidas diversas, con que el Estado pueda hacer efectiva de hecho, la protección a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad;

II. Dependencia obligada: Entidad de gobierno responsable de la atención subsidiaria de la mujer embarazada y el niño por nacer, mediante algún programa, disposición legal, política pública, subsidio, apoyo o cualquier otro elemento, conforme a la presente Ley;

III. Derechos Humanos: entendidos como los que le corresponde a cada quien en justicia, de forma fundamental, personalísima, inderogable, irrenunciable, indivisible, irreductible y plenamente exigible, conforme a su naturaleza;

IV. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Documento único: Validación documental emitida por la Oficina de Atención para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer, por la que la madre podrá identificarse en las dependencias obligadas, para recibir los subsidios propios del embarazo vulnerable;

VI. Embarazo: Período natural, que inicia con la fertilización del óvulo y termina con el nacimiento, durante el cual se desarrolla el niño en el vientre de su madre;

VII. Embarazo vulnerable: Embarazo que por el contexto particular y las condiciones causales o entorno, coloca a la mujer embarazada en una situación de crisis, ya sea esta social, psicológica, familiar, etaria, civil, educativa, económica o de salud, que a juicio del Oficina de Ayuda para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer, ponga en serio riesgo el embarazo;

VIII. Interés Superior del Niño: entendido como la primordialidad de los derechos, intereses y bien del niño, por encima de cualquier otro derecho, interés, bien jurídico o de cualquier otra índole de cualquier otra persona;

IX. Ley: Ley General de los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer;

X. Mujer Embarazada: Toda mujer durante el embarazo, sujeto de derechos y medidas subsidiarias así como asistenciales por parte del Estado, mismas que de ninguna manera será consideradas contrarias a la igualdad jurídica;

XI. Niño por Nacer: Toda aquel organismo vivo humano, desde el momento de la fecundación del gameto femenino por el gameto masculino, o fertilización del óvulo, hasta el momento de su nacimiento;

XII. Oficina: Oficina de Atención para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer;

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud; y

XIV. Vulnerabilidad/embarazo vulnerable: conjunto de condiciones sociales, psicológicas, familiares, etarias, civiles, educativas, económicas y de salud, que pongan riesgo la consecución y buen término del embarazo.

Capítulo II **De los Derechos de la Mujer** **Embarazada y del Niño por Nacer**

Artículo 6o. Toda mujer embarazada, tiene derecho a recibir del Estado, además de la protección de la salud y servicios básicos de salud, todos los cuidados y atención materno-infantil que corresponden de acuerdo a la Ley General de Salud.

Artículo 7o. Las mujeres que se encuentren en situación de embarazo vulnerable y su hijo por nacer, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley, tendrán derecho a recibir del Estado, la atención materno-infantil prioritaria y subsidiaria, de forma gratuita, expedita y amable, atendiendo a la situación y contexto sensible por el que pasa la mujer en dicha situación.

Artículo 8o. La Secretaría garantizará el acceso de la mujer en situación de embarazo vulnerable a servicios gratuitos y de calidad en psicología, psiquiatría, integración familiar y nutrición, brindándole también de forma gratuita los medicamentos, insumos, programas, dietas y subsidios, conforme lo requieran, tanto para ella como para su hijo por nacer. De igual manera, se le orientará y ayudará para que una vez nacido su hijo, le brinde la alimentación propia de la lactancia materna, por lo menos durante los primeros 6 meses de vida.

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, brindará de forma gratuita y general, una canasta de maternidad que contenga insumos indispensables para el cuidado básico de la salud de la mujer y el niño durante el embarazo, mismos que serán determinados por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9o. Todos los servicios de salud enumerados en el presente capítulo serán garantizados por el Estado, tanto para la mujer como para el niño, una vez ya nacido, independientemente de la condición de la madre de afiliada o no al sistema de seguridad social, hasta alcanzados los 5 años de edad del recién nacido, sin detrimento de los casos particulares que establezcan un plazo mayor.

Artículo 10. De la misma manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Desarrollo Social, y las instituciones estatales o municipales que cuenten con guarderías públicas, admitirán en las mismas al niño nacido de un embarazo vulnerable, durante los primeros 5 años de vida, en caso de requerirlo la madre en cualquier momento del plazo. Con el fin de guardar la debida sensibilidad y discreción respecto a la situación, la institución expedirá el documento correspondiente y los procesos ordinarios, como a cualquier otro beneficiario de la misma.

Artículo 11. En los casos de embarazos vulnerables que requieran atención médica o tecnológica especializada, el Estado deberá atender subsidiariamente las necesidades de la madre y del niño por nacer, que permitan proteger el derecho a la vida de ambos, haciéndose cargo de todos los costos que ello demande. Lo anterior será de la misma manera aplicable a los casos de partos anticipados, nacimientos prematuros o complicaciones al nacimiento que pongan en riesgo la vida de cualquiera de los dos.

Artículo 12. En los mismos casos, y bajo las condiciones enumeradas en la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social, implementará un programa dirigido al desarrollo y bienestar de las mujeres en embarazo vulnerable, que incluya apoyos en canasta básica de alimentos, acceso a guarderías, becas de transporte, y otros que considere necesarios, siempre en incremento respecto del presente artículo.

Artículo 13. La Secretaría de Educación implementará programas dirigidos a evitar la deserción escolar de las mujeres embarazadas, así como programas de becas educativas, incluso posteriores al nacimiento del niño. En el caso de los niños nacidos en la situación enunciada por el

artículo 16 de la presente Ley, correrá a cargo del Estado el costo de su matrícula, útiles escolares, uniforme y transporte escolar, hasta el cumplimiento de su mayoría de edad, conforme a las condiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. El niño por nacer, así como la mujer embarazada, al igual que todo ser humano, tienen el derecho pleno, absoluto e inalienable a la vida. Este derecho no puede entrar en conflicto con ningún otro, incluso entre ambos sujetos, y corresponderá al Estado en todos sus niveles y órdenes, la obligación prioritaria de garantizarlo en toda situación. En caso de peligro de muerte de la madre, por razón de un embarazo riesgoso, los profesionales de la salud estarán obligados a buscar preservar la vida de ambos, y sólo podrá considerarse el deceso del niño por nacer, como un daño secundario no buscado directamente, y con aprobación del procedimiento por parte del Comité de Bioética de la institución.

Artículo 15. El Estado garantizará el derecho del niño por nacer a la igualdad jurídica y a no ser discriminado por sus características físicas o genéticas, su condición biológica, etapa de desarrollo, o por cualquier otra razón, como las circunstancias de su concepción, utilidad o conveniencia para sus padres, o por cuestiones económicas, características o circunstancias de sus progenitores y familiares. En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación perseguirá y sancionará las conductas enumeradas en el presente artículo y particularmente, el concepto “no deseado” como categoría sospechosa.

Artículo 16. Tratándose de embarazos vulnerables, por razón de un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, conforme al Código Penal Federal, la Secretaría de Desarrollo Social estará obligada a otorgar a la mujer embarazada en esta situación, como medida compensatoria e indemnizatoria, un subsidio correspondiente a dos salarios mínimos vigentes diarios multiplicados por los días del mes, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del niño por nacer, en caso de que la mujer haya decidido hacerse responsable del cuidado y crianza del niño. En caso de que la mujer decida darlo en adopción, previo a su nacimiento, se estará a lo correspondiente por la ley de la materia y se le otorgará el subsidio establecido en el presente artículo, hasta el mes correspondiente al nacimiento del niño, incluido. El apoyo económico establecido en el presente artículo, no se considerará ingreso gravable para fines fiscales.

Artículo 17. Toda acción encaminada a influir, presionar, convencer, o provocar, directa o indirectamente, la terminación del embarazo mediante un aborto, será considerada violencia contra la mujer embarazada y será considerada discriminación múltiple si además la acción aludida es realizada por alguna persona con parentesco ascendente hasta segundo grado y colateral hasta cuarto grado.

Artículo 18. El Estado garantizará que en las leyes, y en el ámbito de la iniciativa privada y en general todo ámbito laboral, los patrones o quienes tengan a su cargo personas, cumplan con los derechos de las mujeres embarazadas, contenidos en el Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 19. El niño por nacer tiene derecho a ser respetado en su vida y dignidad humana, y por tanto a no ser sometido a procedimientos que podrían poner en riesgo provocado su sano desarrollo, su viabilidad y subsistencia, así como a ser tratado para todos los efectos legales, con personalidad jurídica, con pleno goce de derechos. Se prohíbe todo tipo de manipulación genética, fecundación en condiciones artificiales, clonación, congelamiento, descarte o cualquier otra que ponga en riesgo o duda su sano desarrollo prenatal.

Capítulo III

Del Sistema de Protección a los Derechos de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer

Artículo 20. Todas las entidades del Estado están obligadas a salvaguardar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres embarazadas y de los niños por nacer. El Sistema DIF coordinará y vigilará la implementación y el funcionamiento de las Oficinas de Atención para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer, así como el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley por parte de las dependencias en ella aludidas y emitirá las disposiciones necesarias para la debida coordinación y distribución de competencias, mediante la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 21. La Federación, los Estados de la República y los Municipios, a través de sus Sistemas DIF, tendrán la obligación de establecer en su administración una Oficina para la Atención de la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer, misma que tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir personalmente y atender a las mujeres embarazadas en situación de riesgo, a fin de evaluar su situación y conceder o no, el documento único nacional por

el que tendrían acceso a los subsidios en caso de embarazos vulnerables;

II. Emitir válidamente el documento único;

III. Llevar a cabo un Registro de Embarazos Vulnerables, para efectos de comprobación y cotejo por parte de las dependencias obligadas. La información contenida en el Registro mencionado será considerada como información reservada, conforme a la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Asistir y ayudar a las mujeres embarazadas a gestionar y acceder en cada dependencia obligada a los apoyos y subsidios referidos en la presente Ley;

V. Denunciar ante el Ministerio Público, y asistir legalmente de forma gratuita a la mujer embarazada, los delitos referidos en el artículo 16 de la presente Ley, siempre respetando la decisión de la mujer embarazada al respecto y sólo cuando esta lo solicite;

VI. Vigilar, dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de la presente Ley por parte de las diversas competencias de su respectivo orden de gobierno; y

VII. Las demás contenidas en el Reglamento de la presente Ley y en su respectivo ordenamiento interno, conforme a las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 22. Las Oficinas de Atención para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer contarán con prestadores de servicio social suficientes conforme a la demanda de atención y personal adecuado y profesional en psicología y ginecología, a fin de valorar adecuadamente la situación en cada caso y cumplir con las obligaciones del artículo 21 de esta Ley. Para el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II de la misma, serán responsables las dependencias obligadas.

Artículo 23. El Sistema DIF de la Federación, de los Estados y de los Municipios, vigilarán que la emisión del Documento Único Nacional sea realizada conforme a criterios objetivos, y se sancione, conforme a la ley correspondiente de responsabilidad de los servidores públicos, el abuso, corrupción, malas prácticas y opacidad en dicho trámite.

Artículo 24. Sin detrimento de las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las Oficinas de Atención para

la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer, contarán al menos con los siguientes servicios:

I. Atención personal, accesible, inmediata y amable, de toda mujer embarazada, particularmente cuando se trate de posibles embarazos vulnerables, con el objeto de orientarla conforme a la presente Ley y su Reglamento;

II. Información abundante sobre diversas soluciones y alternativas, tanto en el marco de esta ley, como en el ámbito privado, social y académico, que faciliten a la mujer embarazada llevar a buen término su embarazo;

III. Seguimiento de los casos atendidos y gestión de los apoyos a que hace referencia esta Ley;

IV. Emisión del Documento Único, cuando se determine que se trata de un embarazo vulnerable;

V. Campañas y cursos de capacitación para el cuidado materno-infantil y el papel de los papás en los primeros años de vida del niño;

VI. Atención médica general y ginecológica gratuitas;

VII. Atención y apoyo especialmente para mujeres embarazadas adolescentes, mediante apoyo psicológico, gestiones educativas, y otras conforme al reglamento; y

VIII. Otros servicios adicionales, conforme a las posibilidades de cada Oficina de Atención, como asesorías jurídicas, psicológicas o familiares, bolsa de trabajo, o cualquier otra que sea lícita y posible.

Capítulo IV **De las Medidas de Cumplimiento**

Artículo 25. Cualquier ciudadano de oficio puede interponer ante la Oficina de Atención el Recurso de Reconsideración, respecto a omisiones que esta haya tenido en el cumplimiento o aplicación de la presente Ley, conforme al procedimiento que el Reglamento establezca al respecto, tanto de resoluciones que le afecten al recurrente, como de resoluciones que afecten los derechos de las mujeres embarazadas que no sean las recurrentes.

Artículo 26. Se podrá interponer también el Recurso de Revisión, ante la instancia correspondiente, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Estatal o Federal, se-

gún corresponda, contra las resoluciones que afecten los derechos propios o ajenos garantizados en la presente Ley. En caso de que se configuren conductas delictivas, la acción penal podrá ser presentada independientemente de que se hayan agotado o no los recursos administrativos.

Artículo 27. Los Sistemas Nacional DIF y los Sistemas DIF de las entidades federativas, a través de las Oficinas de Atención, serán responsables de actuar penalmente cuando se presenten conductas sospechosamente delictivas en detrimento del derecho a la vida del niño por nacer, una vez que se hayan agotado otras alternativas de prevención de dicha conducta.

Artículo 28. Todo niño por nacer contará con un abogado de oficio, a través de las Oficinas de Atención, cuya representación para procedimientos administrativos y judiciales será otorgada por el Estado. Los familiares de la mujer embarazada podrán acudir a la Oficina de Atención, para solicitar su actuación, cuando la vida del niño por nacer corra riesgo.

Artículo 29. El presupuesto deberá prever las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y no podrá ser inferior lo aprobado en este rubro que su equivalente respecto al año anterior más la inflación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Sistema Nacional DIF contará con 90 días hábiles para la emisión del Reglamento de la presente Ley, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Tercero. La Federación y las entidades federativas contarán con 180 días naturales para la implementación de la Oficina de Atención para la Mujer Embarazada y el Niño por Nacer.

Cuarto. Para efectos presupuestales, durante primer año de vigencia, y en su porción previa a la aprobación del presupuesto, las entidades y dependencias obligadas procurarán implementar, en la medida de lo posible, la presente Ley, utilizando para ello las partidas reetiquetables y el presupuesto etiquetado a salud materna, salud sexual y reproductiva y niñez, en sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Norma Edith Martínez Guzmán**, Evelyng Soraya Flores Carranza, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Martínez Guzmán. Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La diputada Edith Yolanda López Velasco: Con la venia de la diputada presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la alimentación nutritiva suficiente y de calidad es un derecho fundamental de los mexicanos y el Estado tiene la obligación de garantizarlo mediante una estricta regulación sobre sanidad y seguridad en los alimentos que consumimos. Esta debe ser una tarea vigilada por todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal.

Acudo ante esta máxima tribuna de la nación para presentar iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar los artículos 6o., fracción XXXIV y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación coadyuve en la integración de los consejos consultivos municipales de sanidad, ya que si bien tiene facultades para organizar, integrar y coordinar el Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal y los consejos consultivos estatales, es omisa respecto a la integración del órgano de consulta municipal en materia de sanidad animal.

Es precisamente en este ámbito municipal en donde se requiere un órgano de enlace con el Consejo Consultivo Estatal y Nacional de Sanidad Animal, a fin de trabajar en una misma dirección, apoyando al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo y el cumplimiento de las reglas y normas oficiales de sanidad animal.

Estos órganos de consulta, dentro de sus respectivos ámbitos, formularán, desarrollarán y evaluarán las medidas zoonositarias y las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal.

De igual manera, emitirán recomendaciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, relativas a planes y programas para el establecimiento de campañas y cuarentenas de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales. La instrumentación en campañas de divulgación en sanidad y producción animal y la problemática de la sanidad y producción animal en el país, emitiendo propuestas de programas y acciones dirigidas a su solución.

Uno de los programas urgentes que justifica la integración de los consejos consultivos municipales de sanidad, es la regulación de los rastros municipales, ya que como lo indica nuestra Constitución federal, en su artículo 115, fracción III, es facultad de los municipios tener a su cargo este servicio público. Sin embargo, dada la falta de coordinación entre autoridades hay confusión, falta de supervisión y control sanitario.

En el caso de los rastros municipales, en México existen por lo menos 250 rastros tipo TIF, más de 2 mil 5000 rastros municipales y un incontrolable número de rastros clandestinos y particulares.

El 30 por ciento de la matanza de la carne que consumimos se realiza en instalaciones de los rastros tipo TIF, pero el 70 por ciento en demás establecimientos municipales y particulares.

Los rastros clandestinos son punto de riesgo para la salud de los ciudadanos, dada la falta de supervisión, de sanidad en la carne que consumimos. Establecimientos que existen en todos los municipios del país, aunado a ello debemos señalar que también los rastros municipales, establecimientos administrados por los ayuntamientos presentan incumplimientos a la normatividad sanitaria vigente, como la falta de instalaciones y equipamiento.

Cabe señalar, que el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud ha detectado diversas enfermedades que inciden por el mal manejo de carne.

Por ello, compañeros legisladores, es necesario contar con órganos bien coordinados, vigilantes y capacitados para

realizar esta función, como son los consejos consultivos de sanidad desde el ámbito municipal, estatal y federal, para evitar irregularidades e inobservancia de la legislación vigente en materia de salud animal.

Con ello se garantizaría una alimentación de calidad al consumir carne que cumple con las normas oficiales de sanidad y seguridad.

La integración de estos consejos consultivos municipales de sanidad en los municipios del país es viable, toda vez que las leyes orgánicas municipales facultan a los municipios para la integración de diversas comisiones o consejos, lo que facilitaría su integración y otorgamiento de facultades de recomendación, programas, acciones, propuestas y vigilancia en todo lo relativo a sanidad animal en los municipios.

Compañeras y compañeros diputados, como representantes populares es nuestra obligación velar por los derechos fundamentales de nuestros representados.

Con la presente iniciativa nuestros municipios contarán con un órgano de consulta, como son los consejos consultivos municipales de sanidad, que serán vigilantes del cumplimiento y observancia de las reglas y normas oficiales de sanidad animal, proporcionando a la población alimentos que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias para el consumo, evitando el contagio de enfermedades y evitando el impacto al medio ambiente. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 60. y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Edith Yolanda López Velasco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presenta iniciativa en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 fracción XXXIV y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Exposición de motivos

En México y en el mundo es un derecho humano la alimentación. El artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*. El estado tiene la obligación de garantizarlo, de ahí el objeto de la presente iniciativa, que se pretende establecer una estricta y apropiada regulación sobre sanidad y seguridad en los alimentos que consumimos, desde el ámbito **municipal**, estatal y nacional; podemos apreciar que la Ley Federal de Sanidad Animal, a través del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal es el órgano nacional de consulta en materia de sanidad animal, que apoya al Estado y a la sociedad mexicana para el mejoramiento continuo de las condiciones de la sanidad animal, lo que incluye la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas zoonosológicas y de las buenas prácticas pecuarias aplicadas a los bienes de origen animal, también es el órgano de consulta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que emite recomendaciones relativas a: los planes y programas para el establecimiento de campañas y cuarentenas de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales; la instrumentación de campañas de divulgación en sanidad y producción animal; la problemática de la sanidad y producción animal en el país, emitiendo propuestas de programas y acciones dirigidas a su solución; entre otros.

Por ello, es tan importante para el esquema de sanidad animal la preservación de la salud, su prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas de los animales; una buena coordinación y regulación entre los ámbitos de gobierno, tanto municipal, estatal y nacional, ya que si bien es cierto, que en la Ley Federal de Sanidad Animal, se establece en el artículo 6 fracción XXXIV que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, organizar, integrar y coordinar el Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal y también el Consejo Consultivo Estatal; sin embargo, existe un vacío frente a la obligación de integrar **los Consejos Consultivos Municipales**, que es ahí, donde debe priorizarse su integración, ya que en este ámbito, es donde hay diversas responsabilidades de las autoridades municipales que deben recomendarse, regularse y supervisarse, a fin de que todas las reglas y normas oficiales de sanidad animal se cumplan, tal es el caso, de los rastros municipales, que como lo indica nuestra Constitución Federal en su artículo 115 Fracción III, es una facultad de los municipios

tener a su cargo la función y servicio público de los rastros, sin embargo, solo en este tópico hemos visto una serie de problemas, dada la falta de coordinación entre autoridades, ya que en muchas ocasiones hay confusión en saber qué autoridad realizará ese control sanitario; en este sentido, formando este esquema desde el enfoque municipal, podría controlarse y vigilarse adecuadamente tales irregularidades, evitándose inobservancia de la legislación vigente en materia de sanidad y seguridad, porque se contaría con una capacitación y conocimiento del quehacer de estos consejos guiados por la Secretaría encargada del ramo en coordinación con la autoridad estatal correspondiente.

En el caso de los rastros municipales, se sabe que en México existen por lo menos 250 rastros tipo TIF, un poco más de 2500 rastros municipales y un incontrolable número de rastros clandestinos y particulares, de lo que se sabe que el 30% de la matanza se realiza en las instalaciones de los rastros tipo TIF y el resto en los demás “establecimientos” de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Contando con órganos bien coordinados, vigilantes y capacitados para realizar esta función por parte de la Secretaría, se garantizaría una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, respetando la sanidad y seguridad de la población en los municipios, disminuyendo el número de enfermedades adquiridas por consumir carne contaminada; asimismo identificar a los rastros o mataderos clandestinos que incumplan con estas disposiciones legales de sanidad animal y buenas prácticas de manufactura e higiene exigibles; y la autoridad competente ejerza sus facultades aplicando las sanciones correspondientes.

Definitivamente los rastros clandestinos son un punto de riesgo para la salud de los ciudadanos, y es que la matanza clandestina de animales para consumo humano es un problema que existe en todos los municipios del País; aunado a ello, debemos señalar que también hay rastros municipales que debidamente establecidos y administrados por los Ayuntamientos presentan incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente; estas deficiencias como falta de instalaciones y equipamiento moderno, falta de higiene en las áreas donde se faenan los canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan los mismos, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo; existe una mala utilización en el consumo diario de agua, así como las deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, que impactan en el medio ambiente. De acuerdo a estudios realizados por la COFEPRIS, se detectó que

50% de las aguas residuales son desechadas al drenaje público, 20% se canalizan a un tanque de tratamiento y el resto se desechan a arroyos, que ha sido una constante las múltiples denuncias y que de estos rastros es de donde se obtiene el mayor porcentaje de carne que se consume por la población.

De acuerdo al Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, ha detectado diversas enfermedades que inciden en el mal manejo de la carne como es el caso de la shigelosis, teniasis, salmonelosis, diversas infecciones intestinales, cisticercosis, triquinosis y otras derivadas de las intoxicaciones por clenbuterol y otras por intoxicaciones debido a la mala alimentación de los animales, que han tenido un costo total que es pagado por el consumidor afectado o por las dependencias del sector salud.

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal); fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; establecer y coordinar las actividades de vigilancia epidemiológica activa o pasiva en unidades de producción, centros de acopio, centros de investigación, laboratorios de diagnóstico, lugares de exhibición, predios de traspatio, rastros u otros establecimientos donde se realicen actividades reguladas por esta ley; además sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias mediante la emisión de disposiciones, que habrán de aplicarse en la producción primaria, procedimientos, operación y especificaciones zoonositarias en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF; en los rastros, y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, para reducir los con-

taminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

Como podemos observar estas facultades al ser disposiciones de orden público e interés social, deben ser observadas en los municipios y los **Consejos Consultivos Municipales** serían un enlace para su debida observancia y estricta aplicación.

En los ámbitos Estatales de Salud Pública, tratándose de este tema, está establecido que el control de los rastros en los Municipios está a cargo del Ayuntamiento por conducto de la autoridad sanitaria municipal, además de que podrá realizar convenios con las Secretarías de Salud y demás dependencias competentes para el buen cumplimiento de sus facultades. Sin embargo, en el ámbito Municipal los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales, mismos que son omisos y limitados sobre el tópico de sanidad animal, sólo regulan la operación del servicio público, y son pocas las autoridades municipales en el país las que cuentan con un reglamento al respecto, la mayoría no cuenta con este instrumento de regulación.

Con la presente iniciativa se pretende que se integren los **Consejos Consultivos Municipales** en los Municipios del País como órgano coadyuvante tanto del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal como del Consejo Consultivo Estatal, lo que permitirá tener un mejor control, capacitación y direccionamiento en coordinación y cooperación con las autoridades estatales y federales. Se tiene presente que en las leyes orgánicas municipales están facultados los municipios para la integración de diversas comisiones o consejos, por ello, con mucha mayor razón se pretende que efectivamente sea una obligación la integración de estos consejos, que faciliten las facultades de recomendación y vigilancia en todo lo relativo a sanidad animal en los municipios, que estos consejos puedan emitir recomendaciones para instrumentar campañas de divulgación en sanidad y producción animal en la región o municipio, emitir opiniones respecto a la problemática de la sanidad y producción animal en el municipio, emitiendo sus propias propuestas, programas y acciones de solución en su ámbito municipal, entre otros. Estos consejos deberán integrarse con representantes del sector salud municipal, dependencias de la administración pública municipal, representantes de organizaciones de productores, campesinos, propietarios con interés en materia de sanidad y producción animal en los municipios, representantes de orga-

nizaciones académicas y personas con prestigio en materia de salud, sanidad en la comunidad. Desde luego, estas modificaciones deben realizarse en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta iniciativa la podemos materializar en los beneficios que podría tenerse en el área relativa de rastros municipales, ya que los beneficios para la población consumidora de carne serían muy relevantes, pues las reglas de sanidad y seguridad cobrarían eficacia y sobre todo realizando recomendaciones para su cumplimiento, proporcionando a la población alimentos de calidad que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias para el consumo, observando las disposiciones aplicables en la legislación vigente y evitando el contagio de enfermedades de carne contaminada, se controlaría la introducción de animales a través de su autorización legal y prevenir el delito de abigeato, se establecerán normas relativas a la utilización y consumo diario de agua, así como las deficiencias en la infraestructura para el tratamiento de desechos y aguas residuales, para evitar impacto al medio ambiente, evitar la matanza clandestina con venta al público. Robusteciendo en lo conducente lo que mandata el contenido del artículo 4º constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

III. Fundamento legal de la iniciativa

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que tiene la suscrita en su calidad de Diputada Federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y que le confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de reforma

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción XXXIV, y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

V. Texto normativo propuesto

Artículo Único: se reforman los artículos 6 fracción XXXIV y 142 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Para quedar como sigue:

Ley Federal de Sanidad Animal

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo III De la Autoridad Competente

...

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

...

XXXIV. Organizar, integrar y coordinar el Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal, integrar los consejos consultivos estatales y **municipales**.

...

Título Noveno De los Órganos de Coadyuvancia

Capítulo I Del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal

...

Artículo 142.- El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal se apoyará en consejos consultivos estatales y **municipales** que, en su caso, se constituirán en cada entidad federativa de la misma manera que el nacional, invitándose también a representantes de los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios, así como de los organismos auxiliares de sanidad animal.

La organización, estructura y funciones del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal y de los consejos consultivos estatales y **municipales**, se llevará a cabo en los términos del Reglamento de esta Ley.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto para, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las adecuaciones a las leyes secundarias y reglamentarias correspondientes.

Palacio Legislativo. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Edith Yolanda López Velasco**, Arlet Mólgora Glover, Cándido Ochoa Rojas, Carlos Sarabia Camacho, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fabiola Guerrero Aguilar, Felipe Cervera Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Hernán De Jesús Orantes López, Javier Octavio Herrera Borunda, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Laura Valeria Guzmán Vázquez, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Gloria Hernández Madrid, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Omar Noé Bernardino Vargas, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Xitlalic Ceja García, Yahleel Abdala Carmona, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada López Velasco. Túrnese a la Comisión de Ganadería para dictamen.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul del diputado Fernando Moctezuma, por favor.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solamente para solicitarle a nuestra amiga diputada ponente la posibilidad de adherirnos a su iniciativa que tiene un enorme sentido en beneficio de la población mexicana y cuidando la salud en lo general. La considero de alta relevancia y me encantaría que me diera la oportunidad de sumarme a su iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Diputada López, ¿tiene algún inconveniente? La diputada ha aceptado la suscripción, por lo tanto, está a disposición de la Secretaría de esta Mesa Directiva para la firma correspondiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Cristina Gaytán Hernández, misma iniciativa que es suscrita a su vez por el diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señora presidenta. compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy vengo a presentarles esta propuesta de reforma constitucional que tiene como objetivo derogar la figura mexicana violatoria de los derechos humanos por excelencia: el arraigo, el cual se encuentra consignado en el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de 40 días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los 80 días”.

Esto quiere decir, compañeras y compañeros, que si se presume que una persona es parte de la delincuencia organizada, es decir, organización de tres o más personas, si se arguye que se busca el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando existe temor de que el inculpado se sustraiga, se violarán sus derechos humanos y se le dejará en completa indefensión. Es decir, a causa de una investigación defectuosa del Ministerio Público, el que va a pagar es el probable responsable, violando su garantía constitucional respecto de la presunción de inocencia.

El 10 de junio de 2011 México dio un paso trascendental en la reforma de derechos humanos, mostrándole al mundo nuestras más altas aspiraciones para protegerlos y garantizarlos; sin embargo, conservamos en nuestro marco jurídico

co la figura del arraigo como un mecanismo que les permite a las autoridades tener a los ciudadanos a su disposición, y debemos decirlo, cometer violaciones graves a los derechos humanos, como se han comprobado las prácticas de tortura, entre otros tratos crueles.

Es importante señalar que en el periodo que va de junio de 2007 a junio de 2014 el Poder Judicial de la Federación ha obsequiado a la Procuraduría General de la República 14 mil 523 órdenes de arraigo, de ellas únicamente 464 recibieron sentencia condenatoria, es decir, que después de un procedimiento de arraigo convencionalmente violatorio de los derechos humanos, la PGR tiene una efectividad de 3.2 por ciento, según los datos del observatorio ciudadano de justicia.

México no puede ni debe mantener un doble discurso respecto de los derechos humanos, como sociedad hemos decidido regirnos bajo esos principios, por lo que resulta imperativo que la figura de arraigo desaparezca de nuestro marco jurídico. La fortaleza de las instituciones de procuración de justicia no debe recaer en la vulneración de los derechos humanos sino en sus verdaderas capacidades de investigar y sancionar, de otra forma solo estaremos solapando el mal desempeño de las instituciones y contribuyendo con un clima de inseguridad y corrupción.

Debemos estar claros, la PGR puede seguir siendo una institución ineficiente y cara, ya que en un país en donde la mayoría de la población no gana más de 10 mil pesos, cada averiguación previa despachada por la PGR pasó de costarnos 89 mil 100 pesos en 2007 a costarnos en 2014, 163 mil 493 pesos, y en 2015, 169 mil 516, según datos de la Auditoría Superior de la Federación.

Compañeras y compañeros, no nos engañemos, el arraigo vulnera derechos humanos, contradice nuestras intenciones de un país mejor y merma la confianza de la población en nuestras instituciones encargadas de administrar justicia. Quitemos la figura del arraigo de nuestra Constitución, es contraria a su espíritu, es contraria al respeto de los derechos humanos. Mantener esta figura en nuestra Carta Magna es un síntoma que refleja nuestros límites para avanzar, para contemplar de frente los errores y decidir mejorar.

Eliminar la figura del arraigo de nuestro sistema de impartición de justicia es un acto de congruencia y armonía con el proyecto de nación justa que espero, todas y todos aquí busquemos. Es nuestro compromiso con México y con nuestros ciudadanos. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Cristina Ismene Gaytán Hernández y José de Jesús Zambrano Grijalva, del Grupo Parlamentario del PRD

Cristina Ismene Gaytán Hernández y José de Jesús Zambrano Grijalva, diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XIV, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema

El arraigo ha sido señalado, por diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, nacionales e internacionales, como una medida violatoria de las garantías fundamentales y que, en la vía de los hechos, establece condiciones diversas para quienes se encuentran bajo investigación por delitos relacionados con la delincuencia organizada violando con ello el principio de igualdad ante la Ley. Es por lo anterior que consideramos indispensable la derogación de esta medida cautelar, para que las investigaciones que deban llevarse a cabo se realicen respetando a cabalidad, los derechos humanos.

II. Argumentos que la sustentan

En junio de 2008 fue publicado el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ cambiando el sistema de justicia penal, de inquisitivo a un sistema acusatorio y oral. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa que le dio origen, se indicó:

Es de advertir que la presente iniciativa parte de un tratamiento diferenciado entre los delitos graves y aquéllos considerados como de delincuencia organizada. En estos últimos, se propone conceder al Ministerio Público mayores

herramientas de investigación que puedan ser implementadas con la premura que estos casos requieren. El gobierno de México es enfático en reiterar su compromiso de enfrentar al crimen organizado con todas las fortalezas del Estado.²

De esta cita se puede advertir que la delincuencia-organizada fue vista desde la óptica del derecho penal del enemigo, por lo que a quienes se acuse de ser partícipes, se convierten en automático en enemigos del Estado, olvidando el principio de igualdad ante la ley, prejuzgando y reaccionado sin contemplar que el respeto a los derechos humanos debe ser garantizado para todas y todos.

Para estos se efectos, se tuvo a bien elevar a rango constitucional la figura del arraigo, para quedar bajo los siguientes términos:

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Configurando con lo anterior, un régimen de excepción aplicado a la delincuencia organizada, que quedó plasmado en nuestra Constitución debido al marco de guerra que imperó durante ese sexenio presidencial, en el que nuestro país fue destrozado, dejando miles de muertos y de víctimas justificándolas como “daño colateral”.

El 10 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos, estableciendo desde entonces, que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse

se, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sin embargo, pese a este nuevo paradigma de protección de los derechos humanos, se ha mantenido la figura de arraigo, la cual va totalmente en contra de esta importante reforma, atentando contra el deber de proteger y garantizar los derechos humanos y contra las obligaciones que el Estado mexicano ha- contraído de forma internacional,³ de hacer valer estos derechos.

La figura del arraigo es violatoria de derechos humanos, y su particularidad de estar contemplada en la Constitución no le quita este carácter, tanto así, que en la misma exposición de motivos de la Iniciativa que le dio origen se señaló "...con excepción del arraigo que implica una altísima afectación a la libertad personal..."³

A raíz de esta figura, numerosos organismos y organizaciones internacionales, han señalado que es violatoria de derechos humanos y le han indicado al Estado, la importancia de eliminarla; entre ellas se encuentra la Organización de Naciones Unidas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC, Amnistía Internacional, entre otras.⁴

México no puede ni debe mantener un doble discurso respecto de los derechos humanos, como sociedad hemos decidido regimos bajo ellos, por lo que resulta imperativo que la figura del arraigo desaparezca de nuestro marco jurídico; la fortaleza de las instituciones de procuración de justicia no debe recaer en la vulneración de derechos humanos si-

no en sus verdaderas capacidades de investigar y sancionar, de otra forma solo estaremos solapando el mal desempeño y contribuyendo con un clima de inseguridad y corrupción.

La presunción de inocencia es uno de los principios que rigen al debido proceso legal, su uso ha quedado plasmado en instrumentos jurídicos, como:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. ..

Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adicionalmente, debemos señalar que la libertad de tránsito y la defensa adecuada son derechos que, por su propia naturaleza, resultan vulnerados con la figura del arraigo, que violenta el nuevo paradigma de los derechos humanos.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en su calidad de Diputada Federal de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71 fracción II y 73 fracción XIV y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente convencidos de que los derechos humanos constituyen la base

de una convivencia democrática, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

...

...

...

Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo improrrogable de ciento ochenta días para modificar la legislación penal y procedimental penal que corresponda.

Tercero. Las personas que, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren bajo arraigo, deberán ser puestas en libertad o presentadas ante la autoridad judicial, según corresponda, de manera inmediata.

Notas:

1 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf

2 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de marzo de 2007, disponible en: http://portal.setec.gob.mx/docs/rc_11.pdf

3 Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de marzo de 2007, Op. Cit. http://portal.setec.gob.mx/docs/rc_11.pdf

4 Véase:

<http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/05/05/amnistia-internacional-llama-al-gobierno-mexicano-a-implementar-a-la-brevedad-recomendaciones-del-relator-especial-sobre-tortura/>

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/161/172/PDF/G1316172.pdf?OpenElement>

http://www.cndh.org.mx/sites/doc/Comunicaods/2005/Com_2015_086.pdf

<http://cmdpdh.org/2013/03/publucaion-cmdpdh-la-figura-del-arraigo-penal-en-mexico/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Cristina Ismene Gaytán Hernández**, Cecilia Guadalupe Soto González, J. Guadalupe Hernández Alcalá, José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gaytán. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto del presidente electo del municipio de Concordia, Sinaloa. Bienvenido a esta Cámara de Diputados.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológica y la Protección al Medio Ambiente, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Con su venia, señor presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. La calidad de México como país megadiverso, implica el privilegio de disfrutar de la gran variedad de ecosistemas y especies silvestres que albergan en nuestro territorio nacional.

También la alta responsabilidad de atender las necesidades de conservación que exige la crisis ambiental por la que está atravesando nuestro planeta no solo para garantizar una calidad de vida satisfactoria y nuestra propia supervivencia, sino también las de generaciones futuras, en congruencia con el ideal del desarrollo sustentable.

Por lo anterior, el sistema jurídico mexicano prevé una serie de mecanismos encaminados a proteger la variabilidad biológica y ecosistémica de nuestro país. Este es el caso de las áreas naturales protegidas que abarcan más del 10 por ciento del territorio nacional y el uno por ciento de las zonas marinas mexicanas, contando con un sólido andamiaje jurídico mediante las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Como todo instrumento jurídico, las áreas naturalmente protegidas también se encuentran sujetas a un proceso de evolución el cual inició con la adopción de la figura en los

parques nacionales a principios del siglo pasado hasta la flexibilización paulatina de las categorías de manejo mediante la inclusión de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación en el año 2008.

Esta evolución ha permitido fortalecer las áreas naturalmente protegidas que se adapten mejor a las necesidades de conservación de la biodiversidad, mejorar la calidad de vida de los habitantes e involucrar a los diferentes sectores de la sociedad en su establecimiento, administración y manejo.

Sin embargo, dicho proceso se encuentra incompleto por lo que es necesario continuar buscando mecanismos que permitan ampliar la superficie sujeta a algún régimen de manejo, consolidar su administración y coadyuvar en la implementación de un esquema de gestión territorial que se aproxime a la sustentabilidad, sobre todo si se toma en cuenta que las áreas protegidas comprenden un mecanismo que permite al Estado garantizar el derecho a toda persona de disfrutar de un medio ambiente sano consagrado en nuestra Constitución.

Asimismo, es importante señalar que en la Ley General de Cambio Climático se reconoce que el establecimiento y conservación de áreas protegidas constituye en acciones tanto de adaptación de los efectos del cambio climático como de mitigación a las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

La iniciativa que presentamos el día de hoy parte de las experiencias en diversos países de Europa y del establecimiento de los parques naturales regionales en Francia, desde la década de los años 70. Dichos parques son concebidos como territorios rurales, habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales, así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas. Tienen por objeto la protección y gestión patrimonial natural, cultural y paisajística, el ordenamiento del territorio, el desarrollo económico y social, la educación e información de las personas, así como la investigación científica.

El objetivo de la presente iniciativa comprender la incorporación de los paisajes bioculturales como un tipo de área protegida de competencia de la federación, a efecto de incluir la categoría 5 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en la Legislación Nacional. Pero sobre todo, promover gestión adecuada y sustentable del

territorio, mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio, tomando como base la experiencia internacional citada, pero adaptándola a la realidad y necesidades de nuestro país.

Las reformas y adiciones propuestas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que hoy planteo, busca incluir en el listado de los tipos de áreas naturales protegidas, a los paisajes bioculturales, a efecto de que se reconozca como un área protegida por parte de la federación, definir sus alcances y objetivos y establecer los elementos mínimos para el establecimiento de su administración y manejo.

Compañeros legisladores, esta iniciativa se relaciona con la materia que será discutida durante la XIII Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Sobre la Diversidad Biológica que se celebrará en diciembre próximo en Cancún, en este país, por lo que se refrenda el compromiso que tenemos como legisladores con el desarrollo sustentable.

La adopción de este esquema podría facilitar y apoyar a los esfuerzos de México para conservar su extraordinaria diversidad biológica y cultural. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Consideraciones

Las áreas naturales protegidas (en adelante ANP) constituyen uno de los instrumentos de la política ambiental más consolidados del sistema jurídico mexicano para la conservación de la diversidad biológica, al abarcar hoy en día más de 10 por ciento del territorio nacional y 1.5 por ciento de la zona económica exclusiva.

Asimismo, dicho instrumento cuenta con un sólido andamiaje jurídico e institucional que incluye una regulación pormenorizada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA), así como un reglamento específico en la materia y un órgano desconcentrado especializado al interior de la administración pública federal para la atención de los asuntos relacionados con ellas, el cual es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (en adelante Conanp).

Los antecedentes de las ANP en nuestro país se remontan a principios del siglo XX, cuando se dan los primeros esfuerzos orientados a la conservación de la naturaleza a través del establecimiento del Parque Nacional Desierto de los Leones, el 27 de noviembre de 1917, convirtiéndose en la primera área protegida formal de nuestro país.

El siguiente antecedente relevante lo encontramos entre 1930 y 1936, cuando, durante la gestión del ingeniero Miguel Ángel de Quevedo como jefe de la Oficina de Bosques y Parques Nacionales, se establecieron 82 ANP en todo el territorio nacional, utilizando la figura de las reservas forestales, prevista en la Ley Forestal de 1926.

Empero, muchas de esas áreas protegidas se convirtieron en letra muerta, ya que la autoridad les prestó poca atención o porque su categoría de manejo no se ajustaba a la realidad imperante en México. Por ello, en la década de los setentas, y en el marco del Programa “El hombre y la Biosfera” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nace el concepto de “Reservas de la Biosfera”, las cuales tuvieron por objeto empatar la conservación de la naturaleza con el aprovechamiento sustentable de sus elementos.

A partir del antecedente citado, en 1986 se actualizó la legislación forestal a efecto de facultar al Ejecutivo federal para establecer diferentes categorías de ANP, tales como: monumentos naturales, parques nacionales y reservas de la

biosfera; con el fin de asegurar la conservación de los ecosistemas y facilitar el establecimiento de ANP mediante categorías diferenciadas.

Posteriormente, y con base en las reformas al artículo 27 y la adición de una fracción XXIX-G al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en 1987, en 1988 fue expedida la LGEEPA, la cual pretendió abordar de manera integral la política ambiental, incorporando en un solo ordenamiento aspectos relativos a la evaluación del impacto ambiental, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección del ambiente, la participación social, y las medidas de control y de seguridad y sanciones. En este sentido, en su carácter de ordenamiento jurídico integral, también incluyó las disposiciones y procedimientos para el establecimiento, administración y vigilancia de las ANP, así como sus diferentes tipos, siendo estos los siguientes:

1. Reservas de la biosfera;
2. Reservas especiales de la biosfera;
3. Parques nacionales;
4. Monumentos naturales;
5. Parques marinos nacionales;
6. Áreas de protección de recursos naturales;
7. Áreas de protección de flora y fauna;
8. Parques urbanos; y
9. Zonas sujetas a conservación ecológica.

De las categorías citadas, de la 1 a la 7 son de competencia de la federación, mientras que las últimas dos corresponden a las autoridades de los estados y los municipios. Ello, en atención a uno de los objetos de la propia LGEEPA, que consiste en establecer las atribuciones que les corresponde ejercer a la federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-G del artículo 73 constitucional.

En 1996 se realizó una revisión integral a las disposiciones de la LGEEPA, de la cual derivaron diversas reformas y adiciones, destacando la derogación de las categorías co-

rrespondientes a las reservas especiales de la biosfera y de los parques marinos nacionales, con el objeto de homologar los tipos de ANP previstos en la legislación nacional a los lineamientos de los organismos internacionales. Asimismo, se incluyó el reconocimiento de las iniciativas voluntarias de conservación de propiedades privadas y sociales, mediante la certificación voluntaria de predios prevista en el segundo párrafo del entonces vigente artículo 59 de dicho ordenamiento.

En el año 2000 se realizaron adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a efecto de crear a la Conanp como órgano desconcentrado de dicha dependencia, encargado de la administración y manejo de las ANP de competencia federal. De igual forma, en este mismo año entró en vigor el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, con lo cual se desarrollaron las disposiciones generales previstas en la ley, incluyendo lo relativo a la zonificación de dichas áreas y el reconocimiento de áreas productivas dedicadas a una función de interés público a través de la certificación voluntaria de predios.

Posteriormente, en 2005 el Congreso de la Unión promovió una serie de reformas y adiciones a la LGEEPA, con el objetivo de elevar la zonificación prevista en el reglamento citado al ordenamiento en comento, a efecto de consolidar su fundamento jurídico. De acuerdo con el dictamen de esta iniciativa, la regulación de la zonificación de las ANP contenida en la LGEEPA resultaba confusa e imprecisa, lo que permitía inferir diversas interpretaciones, debilitando la necesaria planeación territorial de dichas áreas. Por ello, el Ejecutivo Federal intentó subsanar dicha situación a través del reglamento en la materia, pero se corría el riesgo de que dichas disposiciones fuesen impugnadas ante su falta de fundamento en ley.

En 2008, se incorporó al catálogo de tipos de ANP previstos en la LGEEPA la categoría de las “áreas destinadas voluntariamente a la conservación” (en adelante ADVC). Con ello, los predios certificados con base en el ahora derogado párrafo segundo del artículo 59 de la LGEEPA, fueron reconocidos como ANP de competencia federal, lo que derivó en que obtuvieran una mayor atención de parte de los sectores público, privado y social. Asimismo, permitió que se sumaran formalmente a la superficie sujeta a un régimen especial de manejo.

Finalmente, el 21 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se re-

forman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, con lo cual se actualizó dicho ordenamiento reglamentario a las reformas a la LGEEPA en materia de ADVC.

De lo expuesto, es posible apreciar el proceso de evolución al que han sido objeto las ANP en México, el cual inició con la adopción de la figura de los parques nacionales, hasta la flexibilización paulatina de las categorías de manejo, lo que ha derivado en un mayor reconocimiento de las iniciativas voluntarias de conservación de predios. Dicha evolución ha permitido (i) fortalecer al instrumento; (ii) que se adapte mejor a las necesidades de conservación de la biodiversidad; (iii) mejorar la calidad de vida de sus habitantes; e (iv) involucrar a los diferentes sectores de la sociedad en su establecimiento, administración y manejo.

Sin embargo, dicho proceso se encuentra inacabado, por lo que es necesario continuar buscando procedimientos que permitan ampliar la superficie sujeta a algún régimen de manejo, consolidar su administración y coadyuvar en la implementación de un esquema de gestión territorial que se aproxime al ideal del desarrollo sustentable.

Sobre todo, si se toma en cuenta que las ANP comprenden un mecanismo que permite al Estado garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o. constitucional.

Asimismo, que mediante la meta 11 de las Metas de Aichi, nuestro país se comprometió a que: “Para 2020, al menos 17 por ciento de las zonas terrestres y de las aguas interiores y 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios”.

Asimismo, la Convención del Patrimonio Mundial, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972, creó un instrumento internacional único que reconoce y protege el patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional. La Convención proporcionó una definición del patrimonio muy innovadora para proteger los paisajes y en 1992 el Comité del Patrimonio Mundial adoptó las re-

visiones a los criterios culturales de la Guía Operativa para la Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial e incorporó la categoría de paisajes culturales, indicando que¹:

Los paisajes culturales con frecuencia reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la tierra, teniendo en cuenta las características y límites del ambiente natural en el que están establecidos, y una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de uso sostenible de la tierra y puede mantener o mejorar los valores naturales en el paisaje. La existencia continuada de formas tradicionales de uso de la tierra da soporte a la diversidad biológica en muchas regiones en el mundo. La protección de los paisajes culturales tradicionales es, por tanto, útil en el mantenimiento de la diversidad biológica².

Finalmente, que la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, define en la fracción X de su artículo 29 que el establecimiento y conservación de ANP constituyen acciones de adaptación a los efectos del cambio climático, mientras que el inciso e) de la fracción III de su numeral 34 reconoce que dichas áreas son también un medio para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Por lo tanto, será necesario diversificar los mecanismos jurídicos que permitan al Estado mexicano el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales y legales citados, así como los compromisos internacionales adquiridos.

Por ello, la presente iniciativa parte de las experiencias en diversos países de Europa y del establecimiento de los parques naturales regionales (en adelante PNR), iniciada en Francia en la década de los sesenta. Los PNR son concebidos como “territorios rurales habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales, así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas”³

De acuerdo con el estudio citado, los objetivos de los PNR incluyen:

1. La protección y gestión del patrimonio natural, cultural y paisajístico;
2. El ordenamiento del territorio;

3. El desarrollo económico y social;
4. La educación e información de las personas; y
5. La investigación científica.

El proceso de creación de los PNR en Francia comienza con una iniciativa de los gobiernos regionales, los cuales implementan una estrategia de concertación con los diferentes actores locales. La iniciativa se formaliza mediante la suscripción voluntaria de un instrumento contractual conocido como la “Carta”, la cual se somete a consulta pública.

La Carta referida incluye:

1. El proyecto de protección, de desarrollo y de valorización del territorio, justificado y dividido en varios ejes, así como las reglas y métodos de intervención correspondientes;
2. El plan del territorio en donde se explicitan los objetivos de la Carta para cada zona de uso determinada;
3. Los estatutos del organismo de administración del parque y su organigrama; y
4. El programa de actividades detallado.

Después de la adhesión voluntaria de todos los actores locales a la Carta, los gobiernos regionales tienen que aprobarla y solicitar la clasificación del territorio como PNR ante el Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Energía del Gobierno Nacional. Una vez que se cuenta con el visto bueno del Consejo Nacional de Protección de la Naturaleza, de la Federación de los Parques Naturales Regionales de Francia, así como de otras autoridades, se crea el PNR mediante un decreto emitido por el primer ministro del gobierno francés, con una vigencia de 12 años prorrogables.

Como ya se mencionó, la Carta es un instrumento de naturaleza contractual y, como tal, todas las autoridades que la hayan suscrito quedan obligadas a cumplir su contenido, y a ejecutar las acciones y compromisos asumidos, en las diferentes materias o sectores que aborde. Los efectos vinculantes de la Carta trascienden los cambios en las administraciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, ya sean municipales, intermunicipales, departamentales o regionales.

El establecimiento del PNR no genera un efecto regulatorio específico; sin embargo, establece políticas en diferentes materias, tales como desarrollo urbano, administración del agua y gestión de residuos, entre otros. Asimismo, informará el ejercicio de actividades productivas que incidan en el territorio y los recursos naturales, como es el caso de la agricultura y la silvicultura.

Por lo que respecta a la gobernanza institucional de los PNR, el organismo de administración del parque es el responsable: (i) de la aplicación eficaz de los compromisos asumidos y reconocidos en la Carta; (ii) de vigilar la congruencia de las diferentes políticas públicas que incidan en el territorio; y (iii) de emitir opiniones respecto de los documentos regulatorios y de política territorial, así como de las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos que se pretendan llevar a cabo dentro del área protegida. Los organismos de administración comprenden órganos colegiados de naturaleza pública, integrados por representantes electos de las diferentes administraciones territoriales que hayan suscrito la Carta.

Dicha gobernanza institucional se ve complementada por otra de tipo ciudadano, la cual inicia a partir de la consulta pública a la que es sometida la Carta, antes de la expedición del decreto correspondiente. Para dicha consulta, la población del territorio propuesto para ser declarado como PNR debe ser informada de forma efectiva sobre dicha propuesta, a efecto de que puedan emitir su opinión. Una vez que se encuentra establecido el PNR, se crean diferentes mecanismos de participación y consulta sociales, entre los que destaca la constitución voluntaria de consejos de desarrollo, como órganos de apoyo y consulta de los organismos de administración de los PNR.

El documento citado incluye un estudio de derecho comparado que permite constatar que, en atención a su flexibilidad y dinamismo, el esquema de los PNR franceses ha sido replicado en diversos países de Europa y de Sudamérica, entre los que destacan los ejemplos siguientes:

1. Los parques naturales de España;
2. Los parques naturales de Alemania;
3. Los parques naturales de Austria;
4. Los paisajes protegidos de Hungría;

5. Los parques naturales regionales de Suiza;
6. Los parques naturales de la región de Valonia, Bélgica;
7. Los parques naturales de Croacia;
8. Los parques naturales regionales de Italia;
9. Las áreas de conservación de la cultura y el ambiente de Chile; y
10. Las áreas de protección ambiental y las áreas estatales de desarrollo sustentable de Brasil.

Por otro lado, es oportuno mencionar que por su naturaleza y características, los PNR se identifican con la categoría V de las Áreas Naturales Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante UICN). Dicha categoría corresponde a los “Paisajes terrestres/marinos protegidos” y son concebidos como las áreas en las que “la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores”.

En este sentido, en el multicitado estudio sus autores realizaron un análisis sobre los tipos de ANP previstos en la LGEEPA y su grado de correspondencia con las categorías reconocidas por la UICN, encontrando lo siguiente:

Tipo de ANP federal Correspondencia con categorías de la UICN

Reservas de la biosfera: 1a en zona núcleo y VI en zona de amortiguamiento

Parques nacionales: 1a en zona núcleo y II y IV en zona de amortiguamiento

Monumentos naturales: 1a en zona núcleo y III en zona de amortiguamiento

Áreas de protección de recursos naturales: 1a en zona núcleo y VI en zona de amortiguamiento

Áreas de protección de flora y fauna: 1a en zona núcleo y VI en zona de amortiguamiento

Santuarios: 1a tanto en zona núcleo como en zona de amortiguamiento

Áreas destinadas voluntariamente a la conservación: VI y Ib

Por lo tanto, el estudio referido permite constatar que los tipos de ANP federales previstos en el artículo 46 de la LGEEPA no cubren la categoría V de ANP de la UICN y, con ello, sus objetivos de conservación de la naturaleza y de otros valores.

Finalmente, como ya se mencionó, uno de los objetivos de los PNR comprende el ordenamiento del territorio y, para ello, la Carta por la que se promueve su declaratoria como ANP debe incluir el plan del territorio, en el cual se establecen los objetivos de gestión territorial para cada zona de uso determinada. En este sentido, cabe recordar que en México son pocas las entidades federativas o los municipios que cuentan con sus programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio, aprobados y publicados, lo que dificulta la gestión adecuada y sustentable de sus territorios.

II. Objetivo

De acuerdo con lo antes expuesto, el objetivo de la presente iniciativa comprende la incorporación de los paisajes bioculturales como un tipo de ANP de competencia de la Federación, a efecto de incluir la categoría V de las ANP reconocidas por la UICN en la legislación nacional y promover la gestión adecuada y sustentable del territorio, mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio, tomando como base la experiencia de los PNR de Francia, pero adaptando esta nueva figura a la realidad y a las necesidades presentes en México.

III. Metodología: proceso de elaboración de la iniciativa

Para la elaboración de la presente iniciativa se realizó una revisión de la experiencia francesa en el establecimiento y manejo de los PNR, a efecto de conocer sus fortalezas, así como las posibilidades de aplicar y adecuar dicha categoría a las condiciones y características de México.

Acto seguido, se procedió a la elaboración de una primera propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a la LGEEPA, misma que fue presentada para su retroalimentación a los funcionarios de la Conanp.

Para la elaboración de la iniciativa de referencia se tomaron en cuenta las directrices siguientes:

1. Cuidar la técnica legislativa de la propuesta de reformas y adiciones, buscando una redacción sencilla, que facilite su comprensión por parte de los gobernados y su aplicación por parte de las autoridades competentes;
2. Garantizar que las reformas y adiciones por las que se incorporan los paisajes bioculturales a la LGEEPA no sólo respeten el régimen jurídico vigente en México, sino que se adapten a su realidad;
3. Incorporar a la LGEEPA los aspectos mínimos que requiere la propuesta de reformas y adiciones para incluir los paisajes bioculturales como un tipo de ANP de interés de la federación, dejando el desarrollo de sus normas a las disposiciones reglamentarias correspondientes, como es el caso del Reglamento de la LGEEPA en la materia; y
4. Respetar tanto la lógica como la estructura del Capítulo I del Título Segundo de la LGEEPA, a efecto de que las presentes reformas y adiciones sean armónicas con todo el régimen jurídico de las ANP.

En atención a la metodología y a las directrices antes descritas, es que se presenta el siguiente:

IV. Contenido de la iniciativa

Para lograr el objetivo de la presente iniciativa, las reformas y adiciones propuestas buscan: (i) incluir en el listado de los tipos de ANP a los paisajes bioculturales, a efecto de que se reconozcan como un ANP de competencia de la federación; (ii) definir los alcances y objetivos de los paisajes bioculturales; y (iii) establecer los elementos mínimos para el establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales.

Para ello, se proponen las reformas y adiciones siguientes:

1. En primer término, se propone reformar la fracción XI y adicionar una fracción XII al artículo 46 de la LGEEPA, a efecto de que el catálogo contenido en dicho numeral incluya expresamente a los paisajes bioculturales como un tipo de ANP. Asimismo, se reforma el segundo párrafo del artículo citado, con el objetivo de aclarar que los paisajes bioculturales son una categoría

de ANP de competencia de la Federación. Finalmente, se propone adicionar un nuevo cuarto párrafo, para aclarar que la Federación también podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas que presenten características similares a dicho tipo de ANP, que hayan sido reconocidas por las entidades federativas, de conformidad con lo previsto en la legislación local que resulte aplicable, recorriéndose los demás párrafos de este artículo;

A continuación, la presente iniciativa sugiere la adición de un artículo 55 Bis 1, a través del cual se establezcan los objetivos de los paisajes bioculturales, siendo éstos los contenidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de la propia LGEEPA, los cuales establecen a la letra lo siguiente:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos”

III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Asimismo, en su calidad de instrumento eminentemente voluntario, el nuevo numeral propuesto define que serán las autoridades municipales o en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales los promoventes para el establecimiento de los paisajes bioculturales, con la participación, en su caso, de los gobiernos de las entidades federativas o de la Ciudad de México, cuando sean dos o más los municipios o en su caso demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del ANP. Para ello, el artículo 55 Bis 1 propuesto define la característica esencial de los paisajes bioculturales, al señalar que dichas ANP serán administradas a través de una estrategia de gestión territorial, la cual partirá de los componentes de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio. De esa forma, se pretende que los paisajes bioculturales se sustenten en los instrumentos de regulación del suelo y de las actividades productivas, creados a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, tal y como ocurre con los PNR franceses.

Con ello, lo que se pretende es que los paisajes bioculturales se conviertan en un modelo de aplicación del concepto de desarrollo ambiental y económicamente sustentable, que permita empatar el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de la población, con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, mediante el fomento de una visión integral y transversal del territorio ente instancias de los tres órdenes de gobierno para el aprovechamiento racional y ordenado de los recursos naturales.

Finalmente, el artículo 55 Bis 1 aclara que el establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se realizará de conformidad con lo previsto en la nueva Sección VI que se propone adicionar al presente ordenamiento y que será explicada más adelante. De esta forma se sigue el modelo de las reformas y adiciones a la LGEEPA en materia de ADVC, y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008;

3. De manera complementaria, se propone reformar el párrafo primero del artículo 74 de la LGEEPA, el cual crea el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como un instrumento en el que se concentra toda la información relativa a las ANP de competencia de la fe-

deración. Por ello, considerando que los paisajes bioculturales formarán parte de los tipos de ANP que están a cargo del gobierno federal, resulta oportuno modificar el párrafo citado, a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Semarnat) también incluya los datos de registro de los certificados por los que reconozca a los paisajes bioculturales promovidos y administrados por los ayuntamientos o alcaldías correspondientes;

4. Siguiendo la lógica para el reconocimiento de las ADVC, que también son de naturaleza voluntaria, se propone la adición de una Sección VI, dedicada exclusivamente al “Establecimiento, Administración y Manejo de paisajes bioculturales”;

5. Dentro de la nueva Sección VI propuesta, se incorpora el artículo 77 Bis 1 con el objeto de regular los aspectos generales del reconocimiento de los paisajes bioculturales.

En este sentido, el numeral propuesto reitera (i) el carácter de las autoridades municipales como los promoventes del reconocimiento de los paisajes bioculturales; (ii) la participación de los gobiernos de las entidades federativas, cuando resulte procedente; y (iii) el papel de la Semarnat, como dependencia de la Administración Pública Federal responsable de la emisión de los certificados correspondientes.

A continuación, la fracción I del artículo 77 Bis 1 propuesto desarrolla los aspectos básicos de la solicitud que deberán presentar los ayuntamientos o alcaldías para el reconocimiento de los paisajes bioculturales, siendo éstos los siguientes:

a) La denominación del municipio, municipios o en su caso demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que promueven el reconocimiento del paisaje biocultural, a efecto de identificarlos;

b) El acta o actas de cabildo o alcaldías en las que, en su caso, se encuentre previsto el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros para establecer el paisaje biocultural. Sobre el particular, cabe citar lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución federal, el cual establece que las leyes municipales que emitan los congresos de las entidades federativas, definirán “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de

los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios **que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento**” (énfasis añadido). Por lo tanto, considerando que el compromiso que representa el establecimiento, administración y manejo de un paisaje biocultural trasciende los periodos de los ayuntamientos o alcaldías, seguramente será necesario atender la formalidad prevista en la disposición constitucional citada, siempre y cuando así lo disponga la legislación local aplicable;

c) De igual forma, se pueden presentar solicitudes promovidas por más de un municipio o en su caso demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en cuyo caso se requiere que presenten copia del convenio de coordinación suscrito por sus ayuntamientos o alcaldías, a través del cual se comprometan a establecer, administrar y manejar el paisaje biocultural. En dichos casos, se deberá contar con la participación del gobierno estatal correspondiente, en los términos que establezca la legislación local aplicable, a efecto de garantizar la coordinación entre las diferentes autoridades que presentan la solicitud;

d) El nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Semarnat, relativas a la solicitud del paisaje biocultural;

e) La denominación que se pretenda dar al paisaje biocultural, su ubicación, su superficie y sus colindancias, a efecto de que la Semarnat pueda identificarlo;

f) La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área que se pretenda certificar como paisaje biocultural que permita a la Semarnat comprobar que el ANP propuesta cumple con cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de la propia LGEEPA;

g) Como ya se mencionó, la base para el establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se encuentra en el ordenamiento ecológico local o regional del territorio. Por ello, la solicitud para el reconocimiento de este tipo de ANP debe ir acompañada del programa o los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, autorizados y expedidos por los ayuntamientos, alcaldías o

por las entidades federativas, de conformidad con los artículos 20 Bis 2, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la LGEEPA y la legislación estatal que resulte aplicable.

De igual forma, en atención a la naturaleza transparente y participativa de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, los ayuntamientos o alcaldías promoventes deberán presentar los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, pueblos indígenas⁴ y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como respecto a los procesos de consulta relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural.

De esta forma, se incluyen todos aquéllos supuestos de consulta pública que resulten aplicables, como es el caso de los previstos en la propia LGEEPA o la legislación de las entidades federativas aplicable, así como el derecho a la consulta libre, previa e informada sobre los actos que pueden afectar un pueblo indígena;

h) Las previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio. En este sentido, se debe tener presente que estos programas únicamente pueden regular o inducir los usos del suelo y las actividades productivas de las áreas ubicadas fuera de los límites de los centros de población⁵. Empero, la propia LGEEPA ordena a los ayuntamientos a incorporar las previsiones que “harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos”⁶. Por ende, y dada la importancia de que efectivamente exista compatibilidad entre los instrumentos de ordenación espacial urbanos y ecológicos para garantizar la sustentabilidad del paisaje biocultural propuesto, dicha información deberá integrarse a la solicitud que presenten los promoventes; y

i) Como toda ANP, los paisajes bioculturales también requieren de un instrumento rector y de planeación que permita la administración y manejo del área. Por ello, la solicitud para el reconocimiento de un paisaje biocultural deberá incluir la estrategia de gestión territorial propuesta, a través de la cual se definan:

Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;

Como ya se mencionó, se pretende que los paisajes bioculturales representen un instrumento de gobernanza novedoso y participativo, por lo que resulta necesario que la estrategia de gestión territorial incluya los mecanismos propuestos para dicho efecto;

La zonificación del paisaje biocultural. Al igual que los demás tipos de ANP, los paisajes bioculturales necesitarán ordenar su territorio en función del grado de conservación de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno y de su uso actual y potencial. Para ello, y reforzando la naturaleza voluntaria y flexible de los paisajes bioculturales, el último párrafo de la fracción I del artículo 77 Bis 1 propuesto dispone que en este tipo de ANP se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes. Empero, dicha flexibilidad se encuentra acotada a que se respeten las áreas ecológicas, de atención prioritaria o unidades de gestión ambiental previstas en el programa o en los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio, a partir de los cuales se proponga el establecimiento del paisaje biocultural;

Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y

Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Por otro lado, la solicitud para el reconocimiento del paisaje biocultural deberá incluir el plazo para la certificación del área, el cual será de quince años. Por lo tanto, a diferencia de las ADVC, respecto de las cuales la LGEEPA establece un plazo mínimo de quince años para su certificación⁷, en el caso de los Pasajes Bioculturales se propone que dicho plazo sea fijo para que los ayuntamientos o alcaldías puedan contar con decisiones políticas y administrativas más expeditas respecto al reconocimiento de este tipo de ANP.

Por último, dada la complejidad técnica que entraña la elaboración de las estrategias de gestión territorial, se ordena a la Semarnat que, a petición de parte interesada, preste la asesoría técnica necesaria para dicho fin.

Por su parte, la fracción II del artículo 77 Bis 1 desarrolla el contenido mínimo del certificado que, en su caso, expi-

da la SEMARNAT para reconocer los paisajes bioculturales propuestos por los ayuntamientos o alcaldías. Dicho contenido comprende:

a) La denominación del municipio, municipios o en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;

b) Los datos generales del ANP, tales como su denominación, ubicación, superficie y sus colindancias;

c) La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que justifican la expedición del certificado y, por lo tanto, el reconocimiento del paisaje biocultural correspondiente;

d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial aprobada por la Semarnat, incluyendo:

- Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;

- La zonificación del paisaje biocultural, acorde con el programa o los programas de ordenamiento ecológico local del territorio;

- Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área; y

- Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales.

e) Los deberes de los promoventes, una vez que cuenten con el certificado expedido por la Semarnat; y

f) La vigencia del certificado, que será de quince años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes. Sin embargo, se acota que los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación de un paisaje biocultural con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico local del territorio vigente.

Es oportuno destacar que se le denomina “certificado”, al documento por el cual la Semarnat reconoce los paisajes bioculturales, a efecto de guardar congruencia con el ins-

trumento previsto en el artículo 77 Bis de la propia LGEEPA y que permite el reconocimiento de las ADVC. Si bien es cierto que se trataría de tipos de ANP diferentes, el reconocimiento, tanto de las ADVC como de los paisajes bioculturales, se promueve ante la Semarnat y, por lo tanto, son ANP que se establecen a petición de parte; característica que las distingue del resto de categorías de ANP convencionales, y que se establecen mediante un decreto del titular del Ejecutivo Federal. Por lo tanto, su naturaleza es similar y por ello se estima oportuno que el mecanismo para su establecimiento se denomine de la misma forma.

Acto seguido, la fracción III del artículo 77 Bis 1 propuesto reitera que los paisajes bioculturales serán administrados por los ayuntamientos o alcaldías, por medio de los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área, previstos en la estrategia de gestión territorial que haya sido autorizada junto con el certificado correspondiente.

Por su parte, la fracción IV adelanta uno de los deberes de los responsables de los paisajes bioculturales, al obligarlos a presentar, cuando menos cada dos años, un reporte de la situación que guarda la administración del ANP.

El primer párrafo de la fracción V prohíbe el establecimiento de paisajes bioculturales dentro de otras categorías de ANP establecidas previamente por la federación o las entidades federativas, municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a efecto de no duplicar esfuerzos o, inclusive, establecer estrategias de conservación contradictorias.

Empero, el segundo párrafo permite que la Federación, las entidades federativas, los propios municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan ANP mediante la expedición de un decreto, cuya poligonal abarque la totalidad o una parte de un paisaje biocultural previamente certificado por la Semarnat, en cuyo caso dichas autoridades deberán tomar en cuenta las estrategias de gestión territorial correspondientes.

La fracción VI desarrolla el instrumento de mercado de la marca o distintivo de los paisajes bioculturales, a través de la cual se identificarán los productos o servicios prestados al interior de dichas ANP y que sean compatibles con las estrategias de gestión territorial.

La fracción VII remite al Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, el desarrollo de los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de cada paisaje biocultural, a la modificación de superficies certificadas como paisajes bioculturales, o sus estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Semarnat.

Por último, los artículos transitorios establecen las reglas para (i) la entrada en vigor del presente decreto, y (ii) el plazo máximo para que el titular del Ejecutivo Federal expida las adecuaciones al Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, a efecto de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia el presente decreto, el cual será de trescientos días contados a partir de la publicación de este último.

En mérito de lo fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida

Artículo Único. Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, así como el párrafo segundo del artículo 46, se adiciona el artículo 55 Bis 1, se reforma el primer párrafo del artículo 74, se adiciona la Sección VI correspondiente al “Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales” y dentro de dicha sección se adiciona el artículo 77 Bis 1, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Reservas de la biosfera;
- II. Se deroga.
- III. Parques nacionales;
- IV. Monumentos naturales;
- V. Se deroga.
- VI. Áreas de protección de recursos naturales;
- VII. Áreas de protección de flora y fauna;

VIII. Santuarios;

IX. Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, y

XII. Paisajes bioculturales.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.

...

La federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.

...

...

...

Artículo 55 Bis 1. Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta ley, los cuales son promovidos ante la secretaría, por los municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, y administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.

El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la sección VI del presente capítulo.

Artículo 74. La secretaría integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refieren los artículos 77 Bis y 77 Bis 1 de esta Ley.

...

Sección VI

Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales

Artículo 77 Bis 1. Los municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:

I. Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;

b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;

c) En caso de que sea más de un municipio o en su caso, demarcación territorial de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de

coordinación suscrito entre estos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;

d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la secretaría;

e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y colindancias del área;

f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;

g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural

h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y

i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:

1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;

2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;

3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área; y

4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.

Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico local del territorio vigentes.

Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.

En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;

II. El certificado que expida la secretaría deberá contener:

a) Denominación del municipio, municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;

b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;

c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;

- d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;
- e) Deberes de los promoventes
- f) Vigencia de quince años; y
- g) las demás que establezca el reglamento

III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;

IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.

Asimismo, cuando el Ejecutivo federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la secretaria;

VI. La secretaria autorizará el uso de marcas, sellos o distintivos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser utilizadas en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área correspondiente; y

VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de ca-

da paisaje biocultural, a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la secretaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de trescientos días contados a partir de la publicación del presente decreto, expedirá las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas:

1 Rössler Mechtild. s/f. Los paisajes culturales y la convención del patrimonio mundial cultural y natural: resultados de reuniones temáticas previas. <http://www.condesan.org/unesco/Cap%2006%20metchild%20rossler.pdf>

2 Rigol-Savio, I. s/f. Gestión de Paisajes Culturales. Módulo 4. Programa de desarrollo de capacidades para el Caribe (CCBP). UNESCO - Convención del Patrimonio Mundial <http://whc.unesco.org/document/106130>

3 Bezaury Creel, Juan E., Rojas González de Castilla, Susana, et. al. Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adoptar y adaptar la figura de Parque Natural Regional al contexto mexicano, como nuevo instrumento de gestión del territorio para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales. Agencia Francesa de Desarrollo, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y The Nature Conservancy México. México, 2012. P. 8.

4 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

5 Fracción III del artículo 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Fracción IV del artículo 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7 Inciso h), fracción I, del artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Cándido Ochoa Rojas, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Sesma Suárez, Omar Noé Bernardino Vargas, Virgilio Mendoza Amezcuca (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Sharon. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

EXPIDE LA LEY PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alfredo Basurto Román, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, suscrita por el diputado Juan Romero Tenorio, Alfredo Basurto Román y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Basurto Román: Sí, buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la fracción parlamentaria de Morena, expongo ante ustedes lo siguiente:

En unos momentos más se va a discutir, y de seguro, como siempre se ha venido dando, la mayoría va a votar en favor de la Ley de Ingresos y la Miscelánea Fiscal. Yo veo aquí un gran problema de fondo, donde el presidente de la República, a través de la Secretaría de Hacienda, busca siempre lastimar a las clases más desprotegidas de México, cuando se puede buscar alternativamente el ingreso de recursos económicos sin lastimar a la clase más amolada de nuestro país, que es la clase obrera, que es lo que pagan impuestos.

Es por ello que un grupo de diputados, hago la alusión que no soy el único que presento esta iniciativa, trabajamos en ella varios diputados, como son mis compañeros Juan Romero Tenorio, Mariana Trejo, Roberto Cañedo, y el compañero abogado Rodrigo Abdalá, donde le estamos proponiendo a la Secretaría de Hacienda y al gobierno federal, que hay una forma de ingresos recursos frescos sin la ne-

cesidad de lastimar y de recortar a los grandes rubros de la nación como es la educación, como es la cultura, como es el deporte, como es el agua, que trae un 72 por ciento de recorte, hágame el favor.

Esta iniciativa pretende que los 5 millones de vehículos de procedencia extranjera, que circulan tanto en toda la franja fronteriza de nuestro país, como en los estados del interior del país, se calcula que son con cifras ya, calcular 5 millones de vehículos.

Los poseedores de vehículos de procedencia extranjera, según las organizaciones sociales que se encargan de empadronarlos, de registrarlos, están en la mejor disposición de pagar un impuesto de derechos de 5 mil pesos por cada unidad. Si sumamos y multiplicamos los 5 millones que circulan hoy en el país, daría una cantidad, compañeros, de 25 mil millones de pesos, 25 mil millones de pesos que bien caerían a la economía del país que hoy está pasando por sus peores crisis en los últimos 30 años. Entonces de ahí que se puede buscar alternativas, sin lastimar al pueblo, donde se pueden ingresar recursos frescos.

¿Qué plantea esta iniciativa? Con ella eliminaríamos y buscaríamos solución a varios problemas sociales que se vienen dando como es uno de ellos, y principalmente es que es la inseguridad. La inseguridad que un poseedor del vehículo de procedencia extranjera consigo lleva.

¿Por qué? Porque con ello se daría una seguridad y una certeza jurídica y evitaríamos al mismo tiempo la extorción y la corrupción, que es lo que prevalece desafortunadamente en los cuerpos policiacos de México, de los tres niveles: policía federal, policía estatal y policía municipal; que a diario, a diario en las carretas donde circulan los poseedores, las personas que los tienen en su poder, de mil, 3 mil, hasta 5 mil pesos, según se dejen y según el modelo del vehículo es lo que lo están extorsionando. Terminaríamos de raíz con ese problema de corrupción, compañeros.

Otro problema del cual terminaríamos. Se dice mucho que a veces estos vehículos se utilizan para la comisión de ilícitos. Bueno, ya teniendo un registro oficial de los mismos se evitaría y se empadronarían, se les daría placas de circulación, un control sobre los mismos; y, quien es el dueño, de ser poseedor se pasaría a propietario y tendríamos un control y un padrón de todos los vehículos.

Pero lo más importante, como ya lo mencioné, es que se daría un apoyo y se ingresarían los 25 mil millones como

un ingreso fresco a la federación, que muy bien le caerían a la educación, al campo, al deporte, a la cultura y a la economía del país, compañeros.

Entonces, exhorto a las diferentes fracciones y sobre todo a la comisión que en su momento se turne esta iniciativa para que valore muy bien y que vea el secretario de Hacienda, ojo, secretario de Hacienda, cómo sí se pueden ingresar recursos frescos sin necesidad de recortar a la clase más golpeada y más lastimada de este país, como es la clase trabajadora, los maestros que educan.

El vehículo, compañeros, quién lo utiliza. Habremos incluso alguno que otro diputado que utilizamos vehículos de procedencia extranjera, ¿pero la mayor parte quién los utiliza? La gente del campo, los maestros, las amas de casa, los albañiles. ¿Y cómo? ¿Para qué lo utilizan? Es una herramienta de trabajo, no es un lujo el traer un vehículo de procedencia extranjera, es una herramienta de trabajo que sirve para la economía del país.

Entonces, exhorto a las fracciones y en su momento a la comisión que haga un análisis objetivo, profundo sobre la presente iniciativa y verán que hay formas a veces de ingresar recursos frescos a la economía del país sin lastimar más y más a la clase desprotegida de este país, compañeros. Es cuanto, compañeros.

«Iniciativa que expide la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, suscrita por los diputados Juan Romero Tenorio y Alfredo Basurto Román e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Juan Romero Tenorio, Alfredo Basurto Román, Mariana Trejo Flores, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, en su carácter de diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6 párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera** al tenor de la siguiente exposición de motivos

Consideraciones

Primera. El 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto firmado por el presidente

Vicente Fox Quesada por el que se creó la Ley de para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

Segunda. Que con esa ley pudieron regularizarse vehículos de procedencia extranjera que habían sido internado al territorio nacional durante un lapso de 23 años, de 1970 a 1994, lo que beneficio a miles de connacionales, principalmente migrantes que durante décadas habían transitado con vehículos que no estaban regularizados y que eran tratados como si no tuviesen derecho alguno bajo el argumento de que no pagaban impuestos, pero que lo que realmente ocurría es que eran extorsionados, discriminados, sometidos a incautaciones o decomisos de sus unidades fuera de todo procedimiento y en casos extremos incluso detenidos y sometidos a procesos penales bajo cargos inventados, todo bajo la complacencia de autoridades hacendarias, policíacas, ministeriales o jurisdiccionales, e incluso con la abierta por la complicidad de ellas. Los programas de apoyo al migrante son un abierto reconocimiento de estos lamentables hechos.

Tercera. Que el Tratado de libre Comercio para América del Norte (TLCAN), el cual entro en vigencia el primero de enero de 1994, en su Anexo 300-A, Apéndice 300-A.2, párrafo 24, establece que a partir del 1o. de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes del territorio de Canadá o de Estados Unidos de América, en función del año modelo de antigüedad de los vehículos y, a su vez, el artículo 302, párrafo 2, en relación con el Anexo 302.2 del propio Tratado, prevé una desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios, incluidos los vehículos usados;

Que las obligaciones de México contenidas en el apéndice 300-A-2, párrafo 24, son aplicables exclusivamente a vehículos usados originarios, provenientes del territorio de Canadá o de Estados Unidos de América; y que la desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios está condicionada a que se trate de vehículos que cumplan con la regla de origen específica y que dicha circunstancia se acredite con un certificado de origen válido;

Que la regla de origen específica aplicable a los vehículos automotores usados contenida en el Anexo 401, sección B, sección XVII denominada “Material de Transporte”, y en el artículo 403, párrafo 5, del TLCAN, en relación con el capítulo IV de dicho Tratado relativo a las reglas de origen, indica que los vehículos debieron ser producidos totalmen-

te en el territorio de una o más de las partes del TLCAN, y que adicionalmente es necesario acreditar un determinado porcentaje de contenido regional, el cual de conformidad con los artículos 401, 402, párrafos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, y 403 del propio Tratado, se calculará utilizando el método de costo neto, que implica conocer el valor de los materiales utilizados en la producción del vehículo y su origen, y que una vez calculado el porcentaje del valor de contenido regional se estará en posibilidad de determinar si el bien califica como originario y proceder a su certificación;

Que para determinar si un vehículo es originario del territorio de una o más de las Partes del TLCAN, de conformidad con la regla de origen específica referida en el párrafo anterior, resulta indispensable contar con la información sobre la producción del vehículo, y derivado de que es necesario que el importador cuente con un certificado de origen basado en información fehaciente de que dicho vehículo cumple con la regla de origen, es necesario allegarse de información del productor del mismo;

Que de conformidad con las disposiciones aplicables en certificación de origen del TLCAN, en correspondencia con lo señalado en los párrafos anteriores, además de certificar que un vehículo que se exporte directamente del territorio de una Parte al territorio de otra Parte califica como originario, el certificado de origen válido sirve para acreditar que todos sus componentes reparados y refacciones adicionales no modificaron el carácter de originario que tenía el vehículo cuando fue fabricado;

Que en atención a las características para acreditar el origen de los vehículos automotores usados en términos del TLCAN, se considera que existe el riesgo de que a los importadores de buena fe les sean expedidos certificados falsos, alterados o con información inexacta y que estas prácticas pueden ocasionar graves daños al patrimonio de los propietarios de dichos vehículos;

Que con base en los párrafos que anteceden, a fin de otorgar seguridad jurídica a los importadores o propietarios de vehículos automotores usados, y evitar que éstos puedan incurrir en responsabilidad al hacer uso indebido de los beneficios previstos en el TLCAN, resulta indispensable precisar que el certificado de origen sea expedido por el productor del vehículo de que se trate o se emita por el exportador con base en información directamente proporcionada por el productor, con el objeto de garantizar la autenticidad de la información contenida en el certificado relacionada con el origen del bien

Cuarta. Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados” con el objeto de continuar con las acciones que el gobierno federal ha implementado para el ordenamiento del mercado de vehículos usados importados al país, el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2011 mediante el “decreto que modifica el diverso por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados”, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2010;

Que a catorce años de haberse implementado dicha norma resulta a todas luces insuficiente toda vez que continuamos teniendo a todo lo largo y ancho del territorio nacional problemas de regularización con la internación e importación de vehículos usados de procedencia extranjera. Problema que es de fácil solución mediante medidas administrativas de carácter general y permanente que permitan la inscripción de dichos vehículos al padrón vehicular correspondiente mediante el pago de impuestos y derechos que corresponda.

Quinta. Que ha fin de proteger a las personas y la seguridad jurídica de sus bienes, así como la infraestructura carretera y el medio ambiente, resulta evidente que no podrán internarse ni importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características técnicas o por cuestiones técnicas, este restringida o prohibida su circulación; no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado. Para estos efectos, la autoridad aduanera podrá coordinarse con las autoridades extranjeras competentes, así como requerir a los propietarios, poseedores e importadores información y documentación, incluso si se encuentra disponible en el país de procedencia del vehículo, de conformidad con lo que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia,

Sexta. Que actualmente se desconoce el número de unidades de procedencia extranjera que se encuentran internados en el país dado que cada entidad federativa tiene sus pro-

pias estimaciones y no se cuenta con mecanismos de colaboración institucional de intercambio de información, dado que este problema, el de los llamados “autos chocolates”, es tomado como un asunto de recaudación impositiva por los estados de la república y no como un asunto de derechos de los ciudadanos mexicanos.

Certeza jurídica sobre la propiedad de bienes muebles y e inmuebles es uno de los requisitos sine qua non de todo estado democrático de derecho. Sin embargo bajo argumentos únicamente administrativos o disfrazados de seguridad pública **se encubre una flagrante violación a los derechos humanos, principalmente de migrantes**, quienes son privados del derecho de propiedad y posesión sin ser sometidos a proceso administrativo o jurisdiccional alguno, lo que en los hechos representa una **incautación** de bienes, práctica ilegal, prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal como lo establece el primer párrafo su artículo 22, donde se establece, entre otras cosas, que queda prohibida “la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. Igualmente es una violación flagrante del principio de legalidad establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna donde se señala que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Séptima. Actualmente, a pesar de las disposiciones constitucionales, en diversas entidades del país, como los estados de Zacatecas, Michoacán, Coahuila; Puebla; Oaxaca, Chiapas e Hidalgo por mencionar algunos, los vehículos de procedencia extranjera internados en el país y que circulan en su territorio, son incautados sin juicio previo ni mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive tal decisión. Incluso se pretende criminalizar el uso de estos vehículos de procedencia extranjera.

No se pretende solucionar un problema, lo que existe es la improvisación de medidas desproporcionadas, sin fundamento, que simulen y justifiquen las acciones de gobierno en lugar de aplicar políticas públicas de largo alcance que resuelvan hechos específicos y que afectan a decenas de miles de mexicanos.

Tan solo el gobierno del estado de Hidalgo señala que su padrón vehicular es de casi 900 mil unidades y que de estas 285 mil no tiene placas regularizadas. Es claro que existe un problema que es de fácil solución a través de medidas

administrativas y no mediante acciones recaudatorias, confiscando ilegalmente bienes privados y mucho menos criminalizando esta conducta.

Los propietarios, poseedores o usuarios de vehículos de procedencia extranjera que circulan en territorio nacional son en su gran mayoría mexicanos migrantes, connacionales trabajadores, campesinos, jornaleros y emprendedores que han buscado ganarse su sustento allende el Bravo, debido a la falta de oportunidades de empleo y crecimiento económico en nuestro país, pero que al regresar a nuestra nación se les aplican una suerte de discriminación inversa, un revanchismo institucional que lejos de acoger a nuestros compatriotas, es decir ciudadanos con plenos derechos, se les maltrata, extorsiona, confiscan bienes o se les criminaliza. Esto ha sucedido año con año y es una práctica que debe terminar de inmediato.

Octava. Un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión de la Cámara de Diputados realizado en 2004 intitulado “Los vehículos de procedencia extranjera ilegales en México”¹ señala que “desde la desaparición del Registro Federal de Vehículos no se cuenta con datos sólidos acerca del parque vehicular que circula en México. La falta de un registro adecuado, entre otras causas, ha generado un incremento en la introducción ilegal de vehículos al país”.

Y continúa diciendo que “aunque no se dispone de información gubernamental al respecto, quizá algunas organizaciones como la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz tengan un estimado más aproximado sobre el número de “autos chocolate” que circulan en el país. Esta organización estimaba que en 1992 circulaban entre 600 mil y 700 mil autos, pero para el año 2001 circulaban entre 1.5 y 2.5 millones de vehículos con estas características.”²

Coincidían con estas estimaciones la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)³ y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Autos (AMDA),⁴ entre otras.

Esta cifra podría incrementarse **hasta 5 millones** según Miguel Gómez, entonces administrador general jurídico de ingresos del SAT”.⁵

La revista Autotransporte 2000 publicó que en el país circulaban alrededor de 300,000 vehículos destinados al auto-transporte de carga y de pasajeros, de los cuales cerca de 90,000 eran ilegales, provocando pérdidas a la industria cercanas a los cinco mil millones de dólares.⁶

El estudio mencionado hace hincapié en “que **la compleja situación del agro mexicano es una de las razones que empuja a cientos de miles de campesinos de escasos recursos a dotarse de unidades extranjeras en situación irregular**. Por ejemplo, una camioneta usada en México para uso rural en el año 2000 costaba alrededor de 60 mil pesos. Una unidad similar podía adquirirse en los Estados Unidos con alrededor de 10 mil pesos.⁷ Según Roberto Aguilar, responsable del proyecto “Control de autos chocolates del Banco del Ejército”, cada año ingresan a México alrededor de 725 mil vehículos procedentes de Estados Unidos, de los cuales un 25 por ciento ya no regresa a su lugar de origen”.⁸

Por otra parte, debe considerarse que desde el año 2009 ha cambiado la situación jurídica en materia de vehículos internados deriva del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), puesto que desde esa fecha se pueden importar vehículos usados provenientes de EU y Canadá, lo que hace **obsoleta e innecesaria las normas que impiden la regulación de vehículos usados**.

Las condiciones para que los vehículos usados, dentro del contexto de libre comercio se internen al país son las siguientes:

A partir del 1 de enero de 2009, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 10 años de antigüedad; a partir del 1 de enero de 2011, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 8 años de antigüedad;

Desde el 1 de enero de 2013, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 6 años de antigüedad;

Del 1 de enero de 2015, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 4 años de antigüedad;

A partir del 1 de enero de 2017, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación

de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 2 años de antigüedad;

Y desde el 1 de enero de 2019, México no podrá adoptar ni mantener prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos.

En este orden de ideas, la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, que se presenta, **tiene como objeto**: Primero, dar seguridad jurídica al internamiento de los vehículos de nuestros compatriotas; Segundo, terminar con la violación los derechos humanos de nuestros connacionales migrantes, reconociendo sus propiedades legítimamente obtenidas en otro país; Tercero, disminuir a su mínima expresión la corrupción y la extorsión.

Así, el cobro, por única ocasión, de un derecho por la cantidad \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) para quienes busquen regularizar los vehículos que ya fueron internados en nuestro país traerá consigo aparejado los beneficios antes señalados.

Asimismo, este derecho puede representar **un ingreso extraordinario por el orden de los 25 mil millones de pesos** para las arcas del estado nacional y en materia de seguridad jurídica para las personas y del registro vehicular del país.

Todo lo anterior sirvan para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente **iniciativa con proyecto de**

Decreto que crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera

Primero. Se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, para quedar como sigue:

Artículo 1. Para efectos de esta ley, serán considerados propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera los que se inscriban bajo los siguientes términos:

- a)** Las personas que acrediten con el título de propiedad ese derecho o con los documentos idóneos que demuestren la titularidad de un vehículo de procedencia extranjera, incluyendo los documentos que se otorga en los remate de los estados Unidos de América conocidos como

declaración de transferencia de propiedad (Bill of Sale o DWD) entre otros.

b) Que se trate de vehículos comprendidos entre los modelos 1970 y 2011, inclusive.

Artículo 2. Serán objeto de inscripción, los vehículos automotores cuyos modelos sean 2011 o anteriores y posteriores a 1970, conforme a las disposiciones vigentes en materia aduanera y que tengan las siguientes características:

a) Los vehículos automotores, camionetas pick-up y vagonetas con capacidad hasta de doce pasajeros, así como los señalados en el artículo quinto transitorio de la presente Ley.

b) Los vehículos internados al país antes del 31 de octubre de 2016.

c) Los destinados al servicio público de transporte y carga, y cuya capacidad no exceda los 3 mil 500 kilogramos.

Artículo 3.- No podrán ser objeto de inscripción los vehículos siguientes:

a) Los vehículos modelos 2012 en adelante, y los vehículos 1969 y anteriores.

b) Los considerados de lujo y deportivos.

c) Los introducidos al territorio nacional a partir del 31 de octubre del año 2016.

d) Los que se encuentren embargados a la fecha de expedición de la presente Ley.

e) Los de tipo vivienda.

Artículo 4. Los interesados en inscribir los vehículos, deberán pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a partir del ejercicio fiscal de 2016 y los subsecuentes.

Se exime parcialmente del pago de los demás impuestos y derechos que deban pagarse con motivo de la importación, a efecto de que se pague la cantidad única de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) que se determina conforme a la siguiente tabla:

AÑO MODELO	IMPORTE A PAGAR	
	Vehículos de hasta seis pasajeros	Vagonetas, Vans, Minivans y Pick-Ups
1970-1979	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1980-1984	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1985	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1986	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1987	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1988	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1989	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1990	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1991	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1992	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos
1993	5,000.00 pesos	5,000.00 pesos

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía se coordinarán con las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, para llevar a cabo la inscripción de los vehículos a que se refiere esta Ley.

Los pagos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley se efectuarán ante las oficinas que autoricen las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, mismas que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la recaudación que por este concepto se obtenga.

Las Entidades Federativas percibirán como incentivo por la realización de los trámites efectuados conforme a esta Ley el total de la recaudación a que se refiere el párrafo anterior, integrando un **Fondo Estatal Especial**, para aplicarse en función de las prioridades de cada estado. Del monto recaudado, se destinará el 40 por ciento a los municipios y se repartirá entre los mismos conforme a los criterios establecidos por los ordenamientos fiscales estatales.

Artículo 6. Los interesados deberán acudir a los lugares que señalen las autoridades fiscales, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley, a fin de presentar la solicitud de inscripción en los formatos aprobados por las autoridades fiscales de las entidades federativas, quienes le asignarán la fecha en que deberán presentar:

I. El vehículo y la acreditación de propiedad del mismo, para que las autoridades fiscales de la Entidad Federativa correspondiente tomen las calcas de los datos de identificación del automóvil y se le adhiera la calcomanía que lo identifique como inscrito.

II. Licencia de conducir y una copia fotostática de la misma. En ningún caso se aceptarán permisos.

Los pagos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley se efectuarán en la fecha en que el interesado presente el vehículo para que se le coloque la calcomanía.

Artículo 7. El pago de las contribuciones no obliga a las autoridades fiscales correspondientes a otorgar la inscripción en los siguientes casos:

- a) Si se trata de alguno de los vehículos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley;
- b) Si el vehículo no es presentado para la toma de calcas dentro del plazo señalado en el artículo sexto; y
- c) Si no se cumple con alguno de los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 8. La inscripción de los vehículos conforme a la presente Ley, no otorga reconocimiento de la propiedad de los mismos. En ningún caso, una misma persona podrá inscribir más de un vehículo, en los términos de la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá los 180 días naturales contados a partir de dicha fecha.

Artículo Segundo. Los poseedores de vehículos que no pueden ser objeto de inscripción contarán con el plazo señalado en el artículo anterior para sacarlos del país o donarlos al fisco federal o a entidades federativas.

En todos los casos, el interesado quedará liberado de la responsabilidad relacionada con el pago de las contribuciones y la ausencia del permiso de importación.

Artículo Tercero. Procederá la inscripción de vehículos embargados, cuando esta medida corresponda a créditos fiscales vinculados en función directa de su internación al país, en cuyo caso, se levantará el embargo respectivo para que el propietario pueda llevar a cabo el trámite de inscripción correspondiente en términos de ley. Una vez hecha la inscripción, quedará cancelado el crédito fiscal de referencia y, por ende, levantado definitivamente el embargo, devolviéndose el vehículo a su propietario.

Artículo Cuarto. Los gobiernos de los Estados en el marco de las disposiciones legales aplicables, podrán establecer el requisito a cargo de los propietarios de contratar pólizas de seguro para dichos vehículos, para la protección de daños a terceros.

Artículo Quinto. Únicamente podrán ser objeto de inscripción los vehículos usados de procedencia extranjera de fabricantes, marcas y tipos, incluso unidades denominadas van y pick-ups para el transporte de pasajeros, correspondientes al año modelo o año 2011 o anteriores hasta 1970 que se enlistan:

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
American Motors Co.		Todas sus líneas, tipos y series.
Chrysler Co.	Dodge	Todas sus líneas, tipos y series.
	Plymouth	Todas sus líneas, tipos y series.
	American	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto TC.
	Jeep	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Promix.
Lord Motor Co.	Lord	Todas sus líneas, tipos y series.
	Mercury	Todas sus líneas, tipos y series.
General Motors Co.	Buick	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Lectra 3601, Lectra Park Avenue, Riviera y Reatta.
	GMC	Todas sus líneas, tipos y series.
	Oldsmobile	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Toronado y Serie 98.
	Chevrolet	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Corvette*
	Pontiac	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Firebird*
Nissan	Nissan/Datsun	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto serie ZX*.
Volkswagen	Volkswagen	Todas sus líneas, tipos y series.
Audi	Audi	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto 10000.
Toyota	Toyota	Todas sus líneas, tipos y series.
		Excepto Celica/Supra*.

Acura	Acura	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Legend
Daihatsu	Daihatsu	Todas sus líneas, tipos y series
Honda	Honda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Prelude*
Hyundai	Hyundai	Todas sus líneas, tipos y series
Isuzu	Isuzu	Todas sus líneas, tipos y series
Mazda	Mazda	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto RX7-Rotary, RX7-Turbo, Rotary* y 929
Mitsubishi	Mitsubishi	Todas sus líneas, tipos y series. Excepto Sigma, Montero y Diamante.
Renault	Renault	Todas sus líneas, tipos y series.
Subaru	Subaru	Todas sus líneas, tipos y series.
Suzuki	Suzuki	Todas sus líneas, tipos y series
Yugo	Yugo	Todas sus líneas, tipos y series
Ceo	Ceo	Todas sus líneas, tipos y series.

Artículo Sexto. Los ingresos por este derecho que equivalgan al total del Fondo Para Fronteras durante 2016 serán dirigidos a este fondo.

Artículo Séptimo. El monto restante que se obtenga por el cobro de este derecho serán destinados a amortiguar el impacto que en el medio ambiente tenga la regularización de estos vehículos e infraestructura carretera por partes iguales.

Transitorios

Único. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Los vehículos de procedencia extranjera ilegales en México. Ed. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública- Cámara de Diputados 2004. <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21188/105180/file/ACST007%20Los%20vehiculos%20de%20procedencia%20extranjera.pdf>

2 David Zúñiga, “Mal hecha la ley para regularizar autos chocolate”, artículo publicado en La Jornada, 8 de enero de 2001.

3 Alberto Aguilar, “En pie de guerra la industria automotriz contra la ley de autos chocolate”, artículo publicado en el periódico Reforma, 24 de noviembre de 2000.

4 Jaime Martínez, “Golpean autos chocolate”, artículo publicado en el periódico Reforma, 26 de mayo de 2003.

5 Marco Antonio Martínez, “Vehículos chocolates: autos, votos y corrupción”, artículo publicado en el periódico Reforma, 7 de mayo de 2000.

6 Revista autotransporte 2000 http://www.autotransporte.com.mx/one_news.asp?IDNews=250

7 Marco Antonio Martínez, Loc. Cit.

8 Jaime Martínez, Loc. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Alfredo Basurto Román**, Cecilia Guadalupe Soto González, Concepción Villa González, Guadalupe Hernández Correa, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Tello López, Juan Romero Tenorio, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Roberto Guzmán Jacobo, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Sonido en la curul de la diputada Cecilia Soto, por favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidenta, yo también estoy de acuerdo que hay muchas maneras en que se pueden allegar más recursos sin tener que sacrificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto del país. Como originaria del norte, también conozco mucho el tema de estos autos y con mucho gusto le pido si me permite adherirme a esta iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Adelante, diputado.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Con la misma intención, para solicitarle al diputado adherirnos a su iniciativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El diputado ha accedido, por lo tanto está a disposición de esta Secretaría de la Mesa Directiva para la firma correspondiente.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Mariana Arámbula Meléndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 261 y 266, del Código Penal Federal.

La diputada Mariana Arámbula Meléndez: Buenas tardes. Con su venia, presidenta. Buenas tardes, compañeros diputados. Porque nuestros niños son el presente.

El 2016 marca el 20 aniversario del Primer Congreso Mundial en contra de la Explotación Sexual de la Niñez y de 10 años de estudio de la violencia, de la ONU, misma que ya hizo un pronunciamiento, donde delitos en materia de niñez no deben prescribir. Es por ello que no podría existir un mejor momento para recordarle al mundo, especialmente a nuestro país, la necesidad que existe de proteger a uno de los grupos más vulnerables, nuestros niños.

Actualmente se están realizando distintas campañas a nivel internacional para proteger sus derechos y tengan una vida digna, plena, y una infancia feliz.

Diversas instituciones y organizaciones, como UNICEF y Shapde Children, entre otras, se enfoca a invitar a comunidades mundiales a proteger y hacer valer los derechos fundamentales de nuestros niños y niñas en todas partes, y que esto sea de manera libre de toda forma de explotación.

De igual manera, existen diversos congresos donde participan instituciones antes mencionadas y numerosos países, con la finalidad de crear un espacio para promover un diálogo genuino y un intercambio de buenas prácticas, estableciendo oportunidades para crear metas en países con mayor índice de violencia infantil, logrando una nueva cooperación entre gobierno, sociedad civil y sector privado.

En 2006 y entre 2014 hubo casi 100 mil alumbramientos por parte de mujeres menores de 15 años de edad, que probablemente estén relacionados con abuso sexual infantil.

En muchos casos, algunos niños y niñas son particularmente vulnerables, pues este problema va más allá de géneros, razas, origen étnico, estatus socioeconómico, edad o religión, ya que nuestros niños más pequeños corren un mayor riesgo de sufrir cierto tipo de violencia debido a que tienen miedo a lo ocurrido y, más, no pueden enfrentar a sus violadores.

Los delitos antes mencionados si bien pueden ocurrir en lugares donde los padres jamás imaginarían que puede pasarle a sus hijos algo, pues creen que están seguros, lugares como escuelas, guarderías, lugares como instancias de turismo o viajes, resaltando que el 75 por ciento de este delito ocurre dentro de casa y por familiares y personas cercanas.

Las cifras de los menores van en aumento debido a que muchos de los jóvenes no denuncian dichos ilícitos por miedo, por pena y cuando por fin deciden hacer algo en su edad adulta en contra de lo ocurrido, las autoridades les dicen: este delito ya prescribió. Por lo tanto, el culpable queda libre y sin lograr que sea castigado.

Otra cifra alarmante que podemos encontrar en datos de la Unicef, es que en el 2002, la Organización Mundial de la Salud estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas y otras formas de violencia sexual en contacto físico.

Compañeros, tenemos que crear conciencia ante este problema, abordar todas aquellas normas y prácticas que son perjudiciales para nuestros niños.

Como es sabido, en los últimos años hemos conocido de denuncias de diversas personas que a su edad adulta lo han revelado y que fueron víctimas de diversas agresiones sexuales en su niñez. Llama la atención el tiempo transcurrido para que pudieran animarse a enfrentar y denunciar lo ocurrido.

En tal virtud, esta iniciativa propone la posibilidad de suprimir la prescripción para este tipo de delitos, a efecto de la impunidad en esta materia, debemos exigir. La Iniciati-

va que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Artículo Único. Se reforma el artículo 261 y 266 del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 261. El ejercicio de acción penal y la ejecución de sanciones por el delito de abuso sexual son imprescriptibles.

Artículo 266. El ejercicio de acción penal y la ejecución de sanciones por el delito de violación son imprescriptibles.

Compañeros, ya está establecido el 19 de noviembre Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil, que no quede en letra muerta, que estos delitos no queden más allá de discursos.

Estos delitos no pueden prescribir, sigamos apostando por una niñez libre de abusos y con un sano desarrollo y seamos congruentes y todos juntos, desde esta tribuna, digamos: ni un niño más abusado. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mariana Arámbula Meléndez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral I, 76, numeral 1, fracción, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El 2016 marca el 20 aniversario del primer Congreso Mundial en contra de la explotación sexual de la niñez y los 10 años del estudio de la violencia de la ONU.¹

Es por ello que no podría existir un mejor momento para recordarle al mundo y especialmente a nuestro país la necesidad que existe de proteger a uno de los grupos más vulnerables y que cuentan con poca defensa de sus derechos.

Actualmente se están realizando distintas campañas a nivel internacional para proteger sus derechos y tengan una vida digna, plena y democrática. “Diversas instituciones y organizaciones como la UNICEF, ECPAT Internacional (red mundial de organizaciones y personas que trabajan para eliminar la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de niños con fines sexuales), “Hasta el último niño y niña, Save the children”² se enfocan en invitar a la comunidad mundial a proteger y hacer valer los derechos fundamentales de los niños y niñas de todas partes y que esto sea de manera libre de toda forma de explotación.

De igual manera existen diversos Congresos donde participan las instituciones antes mencionadas y numerosos países con la finalidad de crear un espacio para promover un diálogo genuino y un intercambio de buenas prácticas estableciendo oportunidades para crear metas en los países con mayor índice de violencia infantil y logrando una nueva cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Entre los años 2006 y 2014 hubo casi 100 mil alumbramientos por parte de mujeres menores de 15 años que probablemente están relacionados con abuso sexual o violencia.³ En muchos casos algunos niñas y niños son particularmente vulnerables debido a su género, raza, origen étnico, estatus socioeconómico o con la edad, ya que los niños más pequeños corren un mayor riesgo de sufrir ciertos tipos de violencia debido a que ellos tienen miedo a decir lo ocurrido o son más fáciles de manipular con mentiras por parte de los violadores.

Los delitos antes mencionados si bien es cierto pueden ocurrir en los lugares en los que los padres nunca se van a preocupar o creen que sus hijos se encuentran seguros, tales como los hogares, escuelas, lugares de trabajo del padre o tutor, en las instalaciones dedicadas al viaje y al turismo, dentro de las comunidades o dentro de las propias comunidades en las que el niño se desarrolla.

La cifra de los menores va en aumento debido a que muchos de los jóvenes no denuncian dichos ilícitos por miedo o pena y cuando por fin deciden hacer algo en su edad adulta en contra de lo ocurrido, las autoridades les dicen que ese delito ya prescribió, por lo tanto el culpable queda libre sin lograr que sea castigado.

Otra cifra alarmante que podemos encontrar en datos de la UNICEF es que “en el año 2002, la OMS estimó que 150

millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).”⁴

La UNICEF con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de Río de Janeiro y el Llamado a la Acción para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, están realizando trabajos arduos por medio de conferencias y nuevas prácticas para prevenir y responder a la violencia sexual incorporando temas como la justicia, el bienestar social, la educación y la salud, así como integrando a los legisladores de cualquier país miembro, a la sociedad civil, los líderes comunitarios, los grupos religiosos, el sector privado, los medios de comunicación, las familias y a los propios niños para lograr un fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia a nivel nacional y local lo cual incluiría las leyes, políticas, reglamentos.

Y con todo lo anterior poder crear conciencia sobre el problema y abordar todas aquellas normas y prácticas que son perjudiciales para los niños.

Como es sabido en los últimos años hemos conocido de denuncias de diversas personas que a una edad madura han revelado que fueron víctimas de diversas agresiones sexuales en su niñez. Llama la atención el tiempo que tuvo que transcurrir a efecto de que dichas víctimas tuvieran que dejar transcurrir décadas a efecto de dar a conocer públicamente las graves afrentas que tuvieron que vivir a manos de agresores que entonces eran garantes de su integridad ya sea porque fueran maestros, guías, tutores o familiares.

Uno de los problemas que presenta la figura de la prescripción para este tipo de delitos es que, precisamente, el transcurso del tiempo basta para extinguir la pretensión punitiva del estado. Toda vez que es muy improbable, si no es que imposible, que un niño pueda denunciar una agresión ya que estas se dan acompañadas de amenazas y en esquemas de relación de dependencia y cuidados precisamente a cargo del agresor.

En tal virtud, esta iniciativa propone suprimir la posibilidad de la prescripción para esta clase de delitos, a efecto de que la impunidad que ha campeado en esta materia deje de existir. Esta propuesta actualmente se encuentra en vías de exploración en diversas modalidades, en diversos países, como ya se ha señalado.

A efecto de darle precisión y contundencia a la moción que se somete a consideración del Poder Legislativo, hemos optado por la opción de adicionar en los artículos correspondientes de los delitos prototípicos cometidos en contra de los menores, abuso sexual y violación, contenidos en el Código Penal Federal, la imprescriptibilidad que se argumenta es necesaria, en el colofón de los artículos específicos que prevén los tipos penales correspondientes, es decir, el 261 y el 266.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal

Artículo Único: Se reforman los artículos 261 y 266 del Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

...

El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones por el delito de abuso sexual son imprescriptibles.

Artículo 266. ...

I. a III. ...

...

El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones por el delito de violación, son imprescriptibles.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 ECPAT 2016 Year of Action Disponible en línea: <http://www.ecpat.org/2016-year-of-action> 2 de septiembre de 2016

2 “Hasta el último niño y niña” Save the children. Disponible en Línea: <https://www.savethechildren.mx/HastaelUltimoNi%C3%B1oyNi%C3%B1a> 2 de septiembre de 2016

3 Ídem

4 UNICEF, La violencia sexual contra los niños. Disponible en línea: http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html 2 de septiembre de 2016

Palacio legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Mariana Arámbula Meléndez**, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, Carlos Alberto De La Fuente Flores, César Flores Sosa, Eloísa Chavarrías Barajas, Herminio Corral Estrada, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, José Antonio Salas Valencia, José Teodoro Barraza López, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Fernando Mesta Soule, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Luisa Sánchez Meza, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Pedro Garza Treviño, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Arámbula. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

El día de ayer se instaló el Grupo de Amistad México-Nigeria y hoy nos acompaña en este recinto el ministro encargado de negocios el señor Ogbole Amedu Ode de la República de Nigeria, invitado por la presidenta del Grupo de Amistad México-Nigeria y un grupo de diputados integrantes de Movimiento Ciudadano. Sea usted cordialmente bienvenido a ese recinto.

LEY MINERA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley de Minería.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros diputados. Bienvenida a la representación de Nigeria, y felicidades a mi compañera Rosa Alba Nachis por presidir este grupo.

El año pasado subí a esta tribuna para pedirles en el marco de la Ley de Ingresos, que le pidiéramos a las mineras, desde esta Cámara legislativa como es nuestra función, el 1 por ciento de regalías para la regeneración del subsuelo, sin embargo no se aprobó.

Hoy les vengo a plantear en el mismo marco, pero una reforma legislativa. En el artículo 27 de nuestra Constitución se especifica que la nación es propietaria de todo lo que se encuentre en nuestro territorio, incluso lo que está obviamente en el subsuelo.

En el artículo 73, fracción X, se otorga a este Congreso la facultad para que podamos nosotros legislar sobre esta materia, desde 1992. Por eso, en el capítulo IV de dicha ley se establecen las obligaciones de los titulares de las concesiones mineras.

La minería es una industria sumamente contaminante y atenta contra el medio ambiente. Por ello, es muy importante que se incorpore en la Ley Minera la obligación de destinar un recurso para atender algo de la regeneración del subsuelo y de las zonas depredadas por esta actividad.

Solo recordemos que no solamente es el subsuelo lo que se extrae. Eso que se extrae es propiedad de todos, de todas y de todos los mexicanos. Y esa extracción minera que hoy se realiza es más contaminante, incluso, que la de la Colonia, porque hoy se depredan zonas inmensas, de las cuales no queda nada.

Pero no solamente el suelo se depreda, también las personas. Recordemos los mineros de Pasta de Conchos. Nunca se hizo nada para buscarlos, para rescatarlos con vida. Eso mismo pasó en Chile y todos los mineros que habían sido atrapados en la mina fueron rescatados. Tenemos esa deuda pendiente con los mineros de este país.

En México están concesionadas 23 millones 135 mil hectáreas de minería en 25 mil 506 títulos.

La actividad minera es muy relevante en estados como Sonora, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Chihuahua, pero también causa graves daños al entorno natural de esas regiones.

El accidente ocurrido en Buenavista del Cobre, en Cananea, en Sonora, en agosto de 2014, en donde hubo un derrame de sustancias tóxicas del Grupo México, hoy siguen padeciendo la contaminación de los ríos.

En San Luis Potosí la minería San Javier ha causado daños graves irreversibles, y además se concesionó un espacio que culturalmente para los pueblos originarios es muy importante.

Deben fungir, las empresas mineras, como empresas socialmente responsables. Por ello, contribuir en los lugares donde realizan la actividad es una obligación.

Si hoy estamos hablando de que el medio ambiente y el cambio climático se debe cuidar, debemos empezar por la minería. La minería tiene grandes utilidades, no les voy a decir la cantidad porque son millones y millones y millones que no nos podemos imaginar. Pero les pedimos solamente aprobar, diputados, diputadas, que generemos que el 1 por ciento de esas regalías se conviertan en ganancia para los pobladores. Por ello, les proponemos adicionar la fracción V al artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

“Están obligados a destinar al menos el 1 por ciento de sus utilidades, por cada ejercicio fiscal, a programas que tiendan a revertir el daño ecológico que se genera en los terrenos donde realizan sus actividades de explotación de los recursos mineros”.

Muchas gracias y espero que hoy votemos a favor.

«Iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Ley Minera, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La explotación de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo se ha llevado a cabo desde la conquista de los territorios que conforman la República Mexicana en 1521.

En la actualidad, derivado del contenido del párrafo primero del artículo 27 Constitucional, la Nación Mexicana es propietaria originaria de todo lo que se encuentre dentro de los límites del Territorio Nacional.

En el párrafo cuarto del propio artículo 27 constitucional se establece que la nación ejerce el dominio directo de los recursos del subsuelo, y en el párrafo sexto se dispone que: “...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas que establezcan las Leyes, salvo en radio difusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el instituto Federal de Telecomunicaciones”.

A su vez el artículo 73 de la propia Constitución, en su fracción X, otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre minería. En tal virtud, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se publicó la Ley Minera que se encuentra en vigor.

La Ley Minera en su Capítulo Cuarto, cuyo título es: De las Obligaciones que Imponen las Concesiones y las Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales, establece en su artículo 27 las obligaciones de los titulares de Concesiones Mineras.

La actividad minera es sumamente contaminante y atentatoria del medio ambiente, produciendo afectaciones a los centros de población de los lugares que se encuentran cercanos a las minas. Por ello es importante que en la Ley minera, sin perjuicio del pago de impuestos y de derechos que las empresas realicen en términos de las Leyes fiscales, se establezca la obligación de las concesionarias o asignatarias mineras para destinar un porcentaje de sus utilidades, después de impuestos para que se regeneren las zonas donde se lleva a cabo la actividad extractiva.

En México están concesionadas a la actividad minera 23,135,000 hectáreas, que se encuentran amparadas por 25,506 títulos de concesión, según información contenida en el informe de la Cámara Nacional de la Industria Minera.¹

Las entidades federativas donde la actividad minera es muy relevante son los Estados de Sonora, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Chihuahua.

Es ampliamente conocida la contaminación generada en el Estado de Sonora por el vertimiento en la mina de cananea el 7 de marzo de 2015 que afectó sensiblemente las aguas de los canales de esa zona y que ha causado graves daños al entorno natural de esa región del país.

También el accidente ocurrido en la mina Buenavista del Cobre, en Cananea en el estado de Sonora, en donde en agosto de 2014 hubo un derrame de sustancias tóxicas en la mina de Grupo México y que contaminó el río Sonora y Pacanuche. También hay que mencionar en el estado de San Luis Potosí la Minera San Javier ha causado daños irreversibles al entorno natural de esa zona y a contaminado el hábitat del Cerro de San Pedro. De igual forma la explotación minera se enfrenta a las tradiciones de los pueblos originarios en donde sin respetar la tradición cultural se concesionan terrenos en donde los integrantes de los pueblos originarios realizan sus expresiones culturales.

Las empresas mineras que operan en México deben fungir como empresas socialmente responsables y contribuir al mejoramiento de los lugares donde realizan su actividad. Por ello, en esta propuesta que se somete a su consideración, se propone el que las empresas destinen al menos el 1% de sus utilidades a la regeneración de los lugares donde se desarrolla la actividad extractiva. Las empresas al amparo del título de concesión respectivo, extraen del subsuelo la riqueza que es de todos los mexicanos, y en el caso de las empresas extranjeras, las transfieren a sus matrices en otros países como Canadá y Estados Unidos de América.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera

Artículo primero: Se adiciona una fracción XV al artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I a XIV...

XV. Están obligados a destinar al menos el 1 por ciento de sus utilidades por cada ejercicio fiscal a programas que tiendan a revertir el daño ecológico que se genere en los terrenos donde realizan sus actividades de explotación de los recursos minerales.

...

...

Nota:

1 Camimex (2016) Mapa de indicadores mineros 2015 http://www.camimex.org.mx/index.php/mapa_nacional/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2016.— Diputada **María Candelaria Ochoa Avalos** (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Ochoa Ávalos. Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, me dirijo a esta asamblea para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de precisar a los sujetos obligados por esta norma.

En Nueva Alianza estamos conscientes de que la corrupción es un lastre que cuesta demasiado a nuestro país. En el estudio México, anatomía de la corrupción, realizado por el Instituto Mexicano para Competitividad y el Centro de In-

vestigación y Docencia Económica, se afirma que la corrupción limita a nuestro país nuestro desarrollo en diversas formas, reduciendo la inversión hasta por un 5 por ciento.

El mismo estudio señala que solo 37 por ciento de la población confía en la democracia. El 91 por ciento no confía en los partidos políticos y un 83 por ciento no cree en sus legisladores.

De acuerdo con Transparencia Mexicana, el 80 por ciento de los mexicanos no confía en las instituciones del sistema judicial. Así, nuestro país ocupa el último lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en este rubro. Según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale a 9 por ciento del producto interno bruto y al 80 por ciento de la recaudación de impuesto federal.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calcula que la corrupción alcanzó en 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos. La creación, aprobación y publicación del marco normativo que da forma al Sistema Nacional Anticorrupción fue una demanda que la población y dio cumplimiento al mandato que se establece en el artículo 113 constitucional.

De este modo y después de una nutrida discusión que contó con una extraordinaria participación ciudadana, fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la que se determinan las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, como todos sabemos, una de las iniciativas que formaron parte de la columna vertebral de esta nueva ley fue la iniciativa conocida como Ley Tres de Tres, que entre sus propuestas incluía como sujetos de responsabilidad de los servidores públicos y a las empresas productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones que tengan a su cargo la asignación de recursos públicos, a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos, así mismo a las personas que forman parte de los equipos de tradición federal, local y municipal, quienes serían considerados como servidores públicos a los efectos de la ley.

Finalmente, la redacción del primer párrafo del artículo 73 de la ley que se refiere a la falta de los particulares en situación especial quedó de la siguiente manera:

Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público.

Esta redacción da lugar a la interpretación al referirse a los miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público y dejó de mencionar claramente alguno de los sujetos obligados que pretendía incluir la iniciativa ciudadana.

Con esta propuesta se busca ser más preciso en la redacción del citado artículo, evitando la indefinición e inaplicabilidad de la ley. De esta manera y refiriéndome estrictamente al ámbito electoral, se separa la conjunción en el término de equipos, ya que los que se relacionan con la campaña corresponden a los candidatos, mientras que los equipos de transición atañen a los funcionarios electos o a quienes se les ha reconocido en ese carácter.

En Nueva Alianza estamos decididos a combatir la impunidad en los casos de corrupción. Para que esto ocurra es preciso contar con leyes claras que no den lugar a vaguedad o interpretaciones que conduzcan a la falta de cumplimiento con la norma.

Los mexicanos exigen gobiernos más transparentes, efectivos, que rindan cuentas y que combatan la corrupción, terminando con la impunidad. En Nueva Alianza hacemos nuestras esas demandas y por ello proponemos una reforma que haga más claro el texto de la ley, facilitando de ese modo su cumplimiento. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Carlos Gutiérrez García, diputado del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mandató el establecimiento de un andamiaje normativo que dio paso a la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, compuesto, entre otras, por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos en que éstos incurran y **las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves**, así como a los procedimientos para su aplicación.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en particular el primer párrafo de su artículo 73, hace ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas en normas imperantes, situación que puede hacer innocua la aplicación y, fundamentalmente, la sanción de eventuales supuestos en tal enumeración; motivo por lo cual, Nueva Alianza considera necesario subsanar la falta de claridad de los sujetos obligados en la referida ley.

Argumentos

La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el *Índice de percepción de 2015* de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165ⁱ naciones, índice que va de las menos a las más corruptas; tal posición, según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale al 9% del Producto Interno Bruto y el 80% de la recaudación de impuestos federal; por su parte, el INEGI calcula que la corrupción alcanzó en el 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos.ⁱⁱ

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, propició que se canalizara el hartazgo social por los recurrentes y escandalosos casos de corrupción vividos en todos los ámbitos sociales y en los tres órdenes de gobierno en el país, movilización que devino en la iniciativa ciudadana denominada “Ley 3de3”. El Poder Legislativo, vía nuestra Colegisladora y este mismo Órgano normativo, hizo eco de tal indignación que representó uno de los esfuerzos más constructivos y prolíficos del México moderno para forjar gobiernos más honestos, transparentes y que rindan cuentas a la ciudadanía.

En las consideraciones plasmadas en el dictamen del pasado 16 de junio del año en curso, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción nos refería que la Ley General de Responsabilidades Administrativas “es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, **las sanciones aplicables por los actos u omisiones** en que estos incurran y las **que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación**”ⁱⁱⁱ (énfasis añadido).

El proceso legislativo nos permitió contar con una norma ampliamente discutida y fortalecida por el debate; incluso, gracias a claros señalamientos sociales, el Titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolvió al Honorable Congreso de la Unión, con observaciones parciales, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; concentrándose exclusivamente en los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción 111; 27, tercer párrafo; 30; 32; 33; 37; 46; **73** y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de ser subsanadas diversas referencias a particulares que potencialmente harían inoperante dicha norma.

A pesar de haber formado parte del debate nacional, en la redacción final del artículo objeto de esta Iniciativa se establecieron figuras en el ámbito de los particulares que no son susceptibles de sancionar.

Así, en la redacción que se encuentra vigente, el artículo de referencia quedó establecido de la siguiente manera:

“**Artículo 73.** Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, **miembros de equipos de campaña electoral o de transición** entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...”.

En este sentido, conviene recuperar las preocupaciones de la sociedad civil vertidas en la referida iniciativa ciudadana,^{iv} donde se señalan algunos de los sujetos obligados que no fueron señalados claramente en la versión final, arriba reproducida:

“6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los **candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos**; asimismo, **a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal**, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener bene-

ficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

...” (énfasis añadido).

El propósito de esta Iniciativa se enfoca en las figuras referidas como “**miembros de equipos de campaña electoral o de transición** entre administraciones del sector público”, en tanto que la redacción actual no acota con claridad a los sujetos obligados o que eventualmente serán sujetos de responsabilidad, en términos de la ley, haciendo ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas.

Con la aprobación de esta reforma, se precisa la redacción de ese artículo, a fin de que sea clara y se evite la indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley. Asimismo, se persigue facilitar a las autoridades correspondientes la identificación del tramo de autoridad y responsabilidad y, así, determinar la individualización de las sanciones aplicables, con pleno respeto a los derechos humanos.

Con esta óptica, dentro del ámbito electoral, se escinde la unidad en el término de “**equipos**”, en virtud de que los relacionados a “**campaña**”, corresponden a los **candidatos** y, los equipos de “**transición**”, corresponden a los **funcionarios electos** o a quienes se les ha reconocido con el carácter de “electos” (presidente municipal electo, gobernador electo, diputado electo, etc.).

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza hace suya la demanda social de dotar de mayor transparencia en el ejercicio de gobierno y a la actuación de Servidores Públicos y de particulares en la cosa pública, es enfático en señalar la necesidad de dotar de la certeza jurídica a la ley, evitando ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma, conscientes de que ello permitirá a las autoridades responsables aplicar las sanciones que correspondan, ante la eventual ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de **funcionarios electos y sus equipos** de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Artículos Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i <http://www.transparency.org/whatwedo/publication/cpi2015>

ii Casar, María Amparo. México: Anatomía de la Corrupción, CIDE-IMCO, 2015, p. 42. Disponible en http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf

iii <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/jun/20160616-VI.pdf>.

iv http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/02/Ley3de3_LEY_IniciativaCiudadanaDeLeyGeneralDeResponsabilidadesAdministrativas_Documento.pdf Página 26.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días de octubre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Carlos Gutiérrez García**, Arlet Mólgora Glover, Gianni Raúl Ramírez Ocampo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Gutiérrez. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

Esta Presidencia a la más cordial de las bienvenidas a los ciudadanos Deisy de la Madrid y Raúl Wagley, procedentes de la ciudad de Miami, Florida, invitados por el diputado Próspero Ibarra, presidente de la Comisión de Pesca de esta Cámara de Diputados.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Para el Partido Encuentro Social, el tema de las personas con discapacidad es uno de nuestros compromisos bajo los cuales consideramos la urgente necesidad de impulsar con nuestro trabajo legislativo leyes y reformas que realmente garanticen los derechos básicos de los grupos vulnerables, como lo son nuestras personas con algún tipo de discapacidad.

Es por ello que hoy presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, ya que en México a pesar de los esfuerzos que se han realizado para defender y proteger los derechos de las personas con discapacidad, lo cual inició en los años 80, así como la participación de nuestro país en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aun seguimos atrasados en algunos de los compromisos que se firmaron y se ratificaron por el Estado mexicano.

En el momento en el que se les otorga un rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, queda implícita la necesidad de una armonización en el marco jurídico nacional.

Por lo anterior, el gobierno de México encomendó al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, la responsabilidad de garantizar los derechos contenidos en la convención antes mencionada. Sin embargo se deja abierta la posibilidad de que a través de la designación de uno o más organismos gubernamentales, se encarguen cuestiones relativas con la convención, así como el establecimiento o designación de un mecanismo de coordinación que permitiera o facilitara la adopción de medidas tanto en diferentes sectores como a diferentes niveles de la población, englobada en algún tipo de discapacidad.

El pasado 3 de mayo por parte del Ejecutivo federal, fue instalado el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el propósito de promover el que todas las personas con dicha condición, puedan ejercer todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo a pesar de todos estos esfuerzos, aún no se logra consolidar una verdadera cooperación, promoción, difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, ante la ausencia de un mecanismo que permita que el sistema pueda concretar su operación.

En México, según cifras del Inegi, hay por lo menos 7.6 millones de personas en condición de discapacidad que hoy no pueden gozar con plenitud el mejoramiento de sus condiciones para el desarrollo y para su inclusión social, por lo que a través de la presente iniciativa, propongo diversas adiciones a fin de dotar de operatividad al sistema a través de un mecanismo nacional el cual esté conformado por el consejo, institutos de cada estado y la Secretaría de Desarrollo Social. Dicha adición no representa un impacto en materia presupuestal, por lo que les hago un atento llamado a aprobar la misma a fin de poder materializar el objeto de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

La reforma incluye la adición de los artículos 37 Bis, Ter y Quáter, para formalizar que el sistema nacional cuente con un mecanismo nacional y que los institutos de cada entidad federativa, estén representados también. La periodicidad de reunirse dicho mecanismo, por lo menos una vez cada tres meses y que los miembros del mecanismo nacional, puedan formular propuestas de acuerdos o reglamentos in-

ternos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad. Un país incluyente debe impulsar reformas para que ninguna persona quede al margen del desarrollo. En México, todos debemos tener las mismas oportunidades para escribir historias de éxito. Muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona los artículos 37 Bis a 37 Quáter a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del PES

Melissa Torres Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, se estima que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.¹

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, en México la población era de cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportaron tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas (personas con discapacidad), 15.9 millones dijeron tener dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

Esto significa que la prevalencia de la discapacidad en México para 2014 fue de 6 por ciento.²

Nuestro país se ha caracterizado por hacer una defensa constante y prolífica de los derechos de las personas con discapacidad. Desde la década de los 80 del siglo pasado, la sociedad civil participó intensamente en la constitución de organizaciones y acciones que promovían los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad; sirva decir

que este ímpetu se vio reforzado por la declaración del “Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos” que se llevó a cabo de 1982 a 1992.

Ya entrado el siglo XXI, múltiples organizaciones de la Sociedad Civil, gobiernos, instituciones especializadas, así como organismos internacionales coincidieron en la necesidad de crear un instrumento internacional que de manera amplia y con un enfoque de derechos humanos promoviera y garantizara los derechos de las persona con discapacidad. En ese contexto, México realizó un encomiable esfuerzo en el seno de la Organización de las Naciones Unidas a fin de lograr la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en Nueva York, en donde se encuentra la sede de las Naciones Unidas; ambos documentos quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

Nuestro país suscribió dicha convención el 30 de marzo del 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año. El texto de la convención establece que la misma entraría en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que hubiera sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión; razón por la cual la entrada en vigor de la Convención data del 3 de mayo del 2008.³

La citada convención y su ratificación por el Estado mexicano marcó un precedente de suma importancia en la historia de los derechos humanos en nuestro país; junto a la necesaria y gran reforma de junio de 2011 del artículo Primero de la Constitución, donde se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las normas relativas a los derechos humanos, mismas que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia, se fortaleció de manera contundente la protección de los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

Haber otorgado rango constitucional al conjunto de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, implica, además, la responsabilidad de armonizar todo el Marco Jurídico Nacional.

El 30 de mayo de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión

de las Personas con Discapacidad (LGIPCD), cuyo antecedente se encuentra en la Ley General para las Personas con Discapacidad de 2005. La LGIPD en su artículo 38 crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que de acuerdo a su artículo 39, tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de dicha Ley y demás ordenamientos.

La comunidad internacional y particularmente las Organizaciones de la Sociedad Civil preocupadas por la implementación y garantía de los derechos contenidos en la CDPD dentro de los Estados Partes, establecieron en el artículo 33, un capítulo destinado a la “aplicación y seguimiento nacionales”, el cual dispone en su primer párrafo que “los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán **uno o más organismos gubernamentales** encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles”.

Ante ello, el 3 de septiembre de 2009, el Gobierno de México designó al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad para desempeñar dicha responsabilidad; no obstante, como se observa en el texto de la Convención, no existe una limitación para que sea solamente un organismo central quien cuente con toda la responsabilidad de dar cumplimiento y observancia a la Convención; por lo que, atendiendo al Pacto Federal del Estado Mexicano y en la búsqueda de hacer más efectivo el cumplimiento de este compromiso internacional, resulta necesario que cada entidad federativa cuente con un organismo público encargado de la aplicación de la CDPD, quien además sea la instancia que coordine y ejecute todas las acciones que, en materia de discapacidad, se lleven a cabo a nivel local, debiendo para ello atraer todas las responsabilidades que estuvieron realizando en su momento otros entes de asistencia social en materia de discapacidad.

Siguiendo la recomendación de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, en 2011, el Gobierno de México, designó a la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos y a los 32 órganos públicos de protección y defensa de los derechos humanos de cada uno de los estados del país y la hoy Ciudad de México, como los mecanismos encargados de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, esta encomienda no se encuentra en ninguna Ley y la Dirección General de Atención a la Discapacidad de la CNDH fue creada por Acuerdo del Presidente de dicha institución, lo que provoca que el mecanismo carezca de la fuerza legal necesaria.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su Capítulo XII, denominado “Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” refiere, en el artículo 35, el que las dependencias y entidades del gobierno federal, estados y municipios, así como personas físicas o morales de sectores social y privado que presten sus servicios a personas con discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, serán quienes constituyan el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual, como se explica en el artículo 36, tendrá como objeto, tanto la coordinación, como el dar seguimiento a los programas, las acciones y los mecanismos interinstitucionales tanto públicos como privados, que permitan el ejecutar las políticas públicas para que se pueda haber un desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad.

Así, el pasado 3 de mayo fue instalado el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene el propósito de promover que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos los derechos humanos y libertades fundamentales. A pesar de estos esfuerzos, no se ha logrado una verdadera cooperación, promoción, difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Tal como ocurre en muchos casos, por tratarse de una ley novedosa, la LGIPCD es un instrumento valioso pero que adolece de los mecanismos adecuados para lograr efectivamente su cometido. La ley no prevé una instancia operativa encargada de coordinar las acciones de los diversos actores encargados de velar por los derechos de las personas con discapacidad.

La existencia de un órgano operativo es fundamental para consolidar e instrumentar los objetivos planteados en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; no hace falta más que dirigir nuestra atención a casos de éxito en donde la implementación de una instan-

cia operativa ha dotado de coherencia y efectividad un esfuerzo legislativo; tal es el caso del **Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; que es la máxima autoridad del Sistema y se compone por los titulares de las instituciones integrantes del mismo Sistema (El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.) y es presidido por el Presidente del INAI.

Dicho Consejo “**es la instancia de coordinación del Sistema Nacional**, el cual tiene por objeto la organización efectiva y eficaz de los esfuerzos de coordinación, cooperación, colaboración, promoción y difusión en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales. La coordinación entre sus integrantes será el eje rector del Sistema Nacional. Los integrantes del Consejo Nacional, a través de acuerdos dados en el seno de éste, establecerán los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y acciones para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos del Sistema Nacional previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”⁴

Los extraordinarios avances en materia de transparencia en nuestro país demuestran que la existencia de una instancia operativa es necesaria para lograr la coordinación y colaboración de los diversos actores encargados de formular y ejecutar políticas públicas de determinada materia.

Las ventajas de establecer una instancia operativa en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son notables, además de mencionar el hecho de que su implementación no causaría ningún impacto presupuestal, pues los integrantes ya cuentan con instalaciones físicas y presupuesto propio.

Si bien la LGIPD contempla la existencia del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en opinión de la suscrita no se le dotó de una instancia operativa (como en Consejo en el caso del Sistema Nacional de Transparencia referido), por lo cual, se considera de vital importancia, contar con un Mecanismo que justamente, permita operar, supervisar, y monitorear de forma permanente, los avances para cada uno de los puntos, a nivel tanto nacional, como estatal.

Este Sistema Nacional, a pesar de su instalación el pasado 03 de mayo de 2016, por parte del Presidente Enrique Peña Nieto, y la titular del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Mercedes Juan, no ha logrado concretar su operación, ante la falta de un mecanismo para ello.

La doctora Juan, en su intervención al instalarse el Sistema, hizo referencia al artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; resaltando que el sistema tiene por objeto, la coordinación y seguimiento de programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, considerando, que con esta instalación, se avanzaría en la atención, en el promover y dar seguimiento a un compromiso de carácter institucional que tiene México ante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte, el presidente, al tomar la palabra, señaló que el formalizar la instalación del Sistema, permitirá que se pueda ajustar el marco legal existente en órdenes estatales y en el ámbito Federal, para que exista congruencia con la Convención de las Naciones Unidas.

Un dato que aportó el presidente, es que se estima que, de acuerdo al Inegi, hay al menos 7.6 millones de personas en esta condición de discapacidad; justamente, para que toda persona con discapacidad pueda gozar plenamente de sus derechos, es que se hizo un llamado a la homologación de leyes en los órdenes de gobierno, así como a buscar asegurarles espacios para su plena realización.

Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, a pesar de la existencia de un Sistema Nacional, no se cuenta hoy con un mecanismo que permita cumplir con lo señalado por el Ejecutivo, esto es, mejorar las condiciones para el desarrollo y para la plena inclusión social de las personas con discapacidad.

Ante este panorama, es que a través de la presente Iniciativa, se pretende que con las adiciones que se proponen se dote de verdadera operatividad al Sistema, a través de la creación de un Mecanismo Nacional, el cual esté conformado por el Consejo, Institutos de cada estado y la Sedesol.

Es importante reiterar, por último, que la propuesta de reforma legal que se somete a su consideración, no representa ningún impacto en materia presupuestal, lo cual, en una

política actual de austeridad presupuestal, sería de gran ayuda, ya que la adición y reforma que se pretenden, contribuirían en gran medida a materializar el objeto de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quater, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. El Sistema Nacional contará con un Mecanismo Nacional, que será la instancia operativa, conformado por el Consejo, los Institutos Locales de cada Entidad Federativa o áreas encargadas del desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad y la Secretaría de Desarrollo Social y será presidido por el Director del Consejo.

Los Institutos Locales de cada Entidad Federativa o áreas encargadas del desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad serán representados por sus titulares.

La Secretaría de Desarrollo Social será representada por su titular.

Artículo 37 Ter. El Mecanismo Nacional se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente o la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para las reuniones del Mecanismo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes.

Corresponderá al Presidente del Mecanismo Nacional, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 37 Quater. Los miembros del Mecanismo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Mecanismo Nacional del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita el Consejo.

Tercero El Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberá emitir los acuerdos o reglamentos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas:

1 http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

2 http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/discapacidad028129.pdf

3 Artículo 45 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

4 <http://www.snt.org.mx/index.php/consejo-nacional>

Dado en el salón de plenos de la Honorable Cámara de Diputados el 20 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Melissa Torres Sandoval**, Eloisa Chavarrias Barajas, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables,
para dictamen.**

Continúe la Secretaría.



LXIII LEGISLATURA